



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO.
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
AMENERO CORONEL, Mónica Karina
ORCID: 0000-0002-3729-9881**

**ASESORA
DÍAZ DÍAZ, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ
2020**

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Amenero Coronel, Mónica Karina

ORCID: 0000-0002-3729-9881

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y Ciencia
Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Dr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A DIOS TODOPODEROSO:

Por sobre todas las cosas, por ser mi fuente de sabiduría, y mi fuerza para no desmayar en este camino que he decidido seguir.

A MIS PADRES ROSA Y JUAN:

La pareja que me dio la vida y me brindó su apoyo cotidiano en el cuidado, entrega y dedicación de mis dos menores hijos, durante todo el proceso formativo de mi carrera profesional. A ellos que me dieron con amor y paciencia, la confianza y el aliento positivo, dedico el presente trabajo con admiración y respeto. Los dos contribuyeron a lograr lo más grande de mis metas: este sueño de abogada que de joven hilvané preocupada por crecer intelectualmente y ponerme al servicio de mi patria, de mi familia y de los demás.

MUCHAS GRACIAS PAPÁ Y MAMÁ

Amenero Coronel, Mónica Karina

DEDICATORIA

A MIS HIJOS RANSÉS Y RENZO

Mis dos bellos y grandes tesoros que a pesar de ser menores de edad, entendieron poco a poco, el por qué los descuidaba de noche o de día en mis horas de estudio profesional. El inmenso amor de madre que les tengo fue el pilar de mi objetivo; y, a pesar de que me hería porque yo los desatendía, saqué fuerza y valor y me llené de energía, de coraje y ambición para conquistar la gloria; y este esfuerzo victorioso que hoy celebro, a los dos se lo dedico porque de ellos es también este honor de lucimiento, de éxito y de logro familiar. Gracias por todo esto.

LOS ADORO.

Amenero Coronel, Mónica Karina

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio calificado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, homicide qualified according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 6804-2012-44-1706-JR-PE- 04, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, exploratory - descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, homicide, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

Carátula.....	i
Hoja de equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal	11
2.2.1.1.1. Garantías generales	11
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	15

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	16
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	16
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	16
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	17
2.2.1.3. La jurisdicción	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Elementos	17
2.2.1.4. La competencia.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	18
2.2.1.5. La acción penal.....	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Alcances de acción penal.....	19
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	19
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	20
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	20
2.2.1.6.1. Concepto.....	20
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	21
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	21
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	21
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	21
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena... ..	21
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio	22
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	22
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	22
2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	23
2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio	24
2.2.1.7. Los sujetos procesales	24
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	24

2.2.1.7.2. El Juez penal.....	24
2.2.1.7.3. El imputado	25
2.2.1.7.4. El abogado defensor	25
2.2.1.7.5. El agraviado.....	25
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	25
2.2.1.8.1. Concepto.....	25
2.2.1.8.2. Clasificación	26
2.2.1.9. La prueba	26
2.2.1.9.1. Concepto	26
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	27
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	27
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	27
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	28
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	28
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	29
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	29
2.2.1.9.7.1. La testimonial	29
2.2.1.9.7.2 La Pericia.....	34
2.2.1.9.7.3. Los Documentos	37
2.2.1.10. La sentencia	39
2.2.1.10.1. Concepto.....	39
2.2.1.10.2. La sentencia penal	40
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	40
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	40
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	41
2.2.1.10.4.3. La motivación como discurso.....	41
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	41
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	41
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	41
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	41
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	42

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	42
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	46
2.2.1.11.1. Concepto.....	46
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	46
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	47
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición.....	47
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación.....	47
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación.....	47
2.2.1.11.4.4. El recurso de queja.....	47
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	48
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	50
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	50
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito	50
2.2.2.4. El delito de homicidio calificado	52
2.3. Marco conceptual.....	57
III. HIPÓTESIS.....	59
IV. METODOLOGÍA	60
4.1. Tipo de la investigación.....	60
4.2. Nivel de la investigación.....	61
4.3. Diseño de investigación	62
4.4. Universo y Muestra.....	63
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	66
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	67
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	69
4.9. Principios éticos.....	71
V. RESULTADOS	72
5.1. Resultados	72
5.2. Análisis de resultados	138

VI. CONCLUSIONES	151
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	153
ANEXOS	
Anexo 1. Cronograma de actividades	157
Anexo 2. Presupuesto	158
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	159
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	169
Anexo 5. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	213
Anexo 6. Cuadro descriptivo de procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	224
Anexo 7. Declaración de Compromiso Ético	235

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	112

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	115
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	127
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	134

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	136
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	137

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia debe mostrar el cumplimiento de una norma fundamental que ordena una nación, en función a sus principios constitucionales de llevar un proceso debido, sin adulterar su contenido o su interpretación. Lechner (1996) señala que se debe tener en cuenta que cuando se vulnera un derecho o un principio, se vulnera también la legislación, lo que pone en peligro a la sociedad y al fin supremo de la justicia, y se debe tener en cuenta que la sociedad del riesgo ya no encuentra posibles respuestas a las problemáticas que se ha generado. Es así que los países han adquirido una forma de ver la administración de justicia a su modo, a continuación se muestra la perspectiva desde diferentes ámbitos.

Administrar justicia es un tema muy usado para referirse a constantes reformas, en Europa los cambios van ligados al rol del juez en un proceso, al rol de los trabajadores y a lograr cambios radicales pero con mucho esfuerzo, lo que implica un estudio permanente de conductas, de nuevos proyectos de legislación y hasta de las posturas de los mismos legisladores. (Gómez, 2018)

Se ve que en los países extranjeros lograr una buena administración de justicia sigue siendo un gran objetivo, en Honduras su misión desde hace años empieza con recoger toda la información de las evaluaciones del poder judicial respecto del ejercicio de sus actividades con independencia con las nuevas reformas del sistema, analizan todos los procedimientos de selección y nombramiento de los magistrados para detectar dificultades en el procedimiento, así como se analiza la situación de los litigantes desde el punto de vista deontológico, todos esto con el objeto de fortalecer el Derecho, sus principios y sus fuentes. (International Commission Of Jurists, 2004)

Por otro lado en México, Altamirano señala que se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerados, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva. (Altamirano, 2017)

En Guatemala Hernández, (2015), muestra en su artículo titulado “*Sin reformas y recursos*”, que el Organismo Judicial se encuentra maniatado, que, siendo este órgano Judicial, un pilar del Estado de Derecho, atraviesa una serie de carencias las mismas que van desde lo económico hasta lo normativo, favoreciendo a la impunidad, corrupción y violencia en el país; analistas consideran que se requieren reformas legales urgentes, y garantías de financiamiento para la institución clave en la impartición de justicia.

Romero, (2016), señala en su Artículo titulado “*Retardación y Corrupción*”, que los principales problemas de la justicia en Nicaragua, son los retardos de los procesos judiciales, es decir la demora en alcanzar justicia por parte del Estado, y además de ello la corrupción, con lo que se muestra que éstos dos flagelos son las causa latentes en los sistemas de poder, generando en los ciudadanos desconfianza e insatisfacción.

En el Perú la administración de justicia es el tema de discusión en diferente debates políticos, pero debe ser el compromiso formar parte de esta gran labor, el luchar por alcanzar una sociedad más justa, en la que todos tengan igualdad de condiciones, tal como señalaba Martel (2013), hablar de justicia significa la defensa de los derechos de las personas y como principal garante el Estado, en cumplimiento de los lineamientos de la Constitución y bajo el control del principio de legalidad. Pues el Juez es el principal ejecutor y aplicador de la norma, sólo si se aplica correctamente se está en el camino de encontrar la verdad procesal.

Martel (2013), señala que en este sistema de justicia indicar que una sentencia es revocada o modificada, no necesariamente es una sentencia mala, o con error, sino que depende mucho de las causas o puntos de vista de los legisladores en amparo siempre de los derechos de los justiciables. (p. 115)

También Galván & Álvarez (2010) expresan que la administración de justicia tiene un factor negativo, la discriminación para el acceso a la justicia, muchos de los ciudadanos no tiene conocimiento que cuentan con un abogado defensor de oficio, que por falta de publicidad del órgano judicial las personas de lugares alejados no tienen conocimiento,

muchas veces la falta de medios económicos hace restringir su derecho, y la condición de las partes no sería en igualdad, y se vulneraría su derecho de defensa.

Gregorio, (1996), refiere que la crisis de la administración de justicia en el Perú es mucho más evidente, y se muestra a través de la resolución de los procesos judiciales. Cuando los ciudadanos acuden al órgano jurisdiccional es para hacer valer su tutela jurisdiccional efectiva, pues la búsqueda de la justicia es el motivo para obligar al Estado un proceso en respeto de los derechos fundamentales, con respeto del debido proceso.

Actualmente la administración de justicia ha mostrado su peor etapa, jueces corruptos, medios de prueba que confirman una historia que era un secreto a voces, pero que se lamenta mucho, no se está muy lejos de mejorarlo, solo se debe ser un poco más realista y asumir responsabilidades, no ofreciendo dádivas a los operadores del derecho por un mejor servicio, sino contribuyendo en el ejercicio correcto del derecho. Este país necesita una reforma de la administración de justicia, esto supone cambios desde las instituciones que se encargan hasta de que se acude para reclamar un derecho vulnerado, se necesita de un sistema eficiente con normas acorde a la realidad y compromiso por hacer un país más justo. (Gregorio, 1996)

Según el informe elaborado por el equipo legal de Gaceta Jurídica y Redacción de la Ley, en el cual se aborda de manera objetiva cinco grandes problemas que enfrenta el sistema judicial como son: El problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial y las sanciones a los jueces (Gaceta Jurídica, 2015).

En el Distrito Judicial de Lambayeque, su presidente como representante señaló que se ha realizado visita de monitoreo al Servicio de Orientación al Adolescente Infractor -SOA-Chiclayo, donde se atiende a cerca de 60 adolescentes en conflicto con la Ley Penal, quienes cumplen sanciones socioeducativas, es decir no privativas de su libertad. Durante la vista se constató el desarrollo del módulo educativo: “Programa de tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores: manejo del enfado”, el cual consta de 08 sesiones, con una duración de dos meses. Para ello se han formaron dos grupos, siendo en total 13

los participantes. La finalidad del módulo es que los adolescentes tomen conciencia de los episodios agresivos y violentos relacionados con los hechos delictivos, asuman una responsabilidad personal en el cambio de hábitos, aprendan a reconocer toda la variedad de emociones y cómo influyen en la conducta, que empaticen con la víctima previniendo así futuras agresiones, identifiquen factores facilitadores de la ira y desarrollen estrategias su control, evitando la cadena de la agresión y la violencia. (CSJL – 2018)

Paredes, (2019), expresa que en los procesos de ratificación para magistrados actualmente evalúan capacidad académica a través de una evaluación técnica, pues se necesita jueces capaces de emitir sentencias motivadas que sean de entendimiento para los justiciables pero con suficiencia para acreditar una resolución motivada. Pues la calidad de éstas resoluciones se midan en relación a la claridad, a la solución del conflicto, a las normas de derecho y a los fundamentos de hecho que se consideren, permite agregar un plus al magistrado en su proceso de ratificación.

Por otro lado Lozano, (2017), en su Artículo “*1500 audiencias se frustraron por deficiencias de Poder Judicial y Fiscalía*” del Diario la República, refiere que en Lambayeque existe frustraciones de audiencias en lo que va del año y esto se debe a que el sistema de justicia tiene deficiencias por cuanto no se llega a notificar correctamente a la defensa técnica o a las partes procesales debidamente dentro del plazo previsto, lo que genera reprogramaciones de audiencias.

Por otro lado la universidad propuso como línea de investigación la administración de justicia y como propósito seleccionar un expediente judicial que en este caso se utilizará el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-045, sobre homicidio calificado, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que absolvió al acusado A y sentenció al acusado B, a 25 años de pena privativa de la libertad y al pago de 60 mil nuevos soles como reparación civil. Y el segunda instancia la Segunda sala penal de apelaciones de Chiclayo confirma la sentencia de primera instancia.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron dos años aproximadamente.

Se formuló el siguiente enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?

Los objetivos trazados fueron:

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019.

Los objetivos específicos respecto de la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, en relación a la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, en relación a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la dimensión resolutive, en relación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Los objetivos específicos respecto de la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, en relación a la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, en relación a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la dimensión resolutive, en relación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica porque sirvió para determinar como fuente de investigación un proceso real, por lo que los resultados serán reales.

Se justifica este trabajo en que el tesista demostró espíritu de análisis, argumentación y descripción.

Además sirvió como información para mejorar las condiciones de la motivación de las resoluciones.

En la administración de justicia ayudó a mejorar las sentencias de mejor calidad para ser analizadas.

Este tipo de análisis de resoluciones está acorde con el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mixán, F. (1987) en su investigación tuvo como objetivo estudiar: la motivación y el control de las resoluciones, su metodología de investigación fue de tipo cualitativo-descriptivo y concluye que: la motivación de resoluciones vienen a convertirse, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

Accatino (2003), tuvo como objetivo estudiar: La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna, aplicando una metodología cualitativa – descriptiva, concluye que: la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la

expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Según Sagástegui (2011), en su investigación tuvo como objetivo investigar el proceso de motivación, función que realizan los jueces desde años atrás, aplicando una metodología descriptiva aplicada, concluye que una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el transcurso del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que evalúa y en nombre de quien se administra justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Pasará (2018), en su ensayo tuvo como objetivo investigar: Cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal, en México D.F., aplicando una metodología descriptiva – analítica crítica, concluye que: a) Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas,... b)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, este desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso c)... un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. d)... por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de parecida tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a

hechos objetivos o verificables; Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e)... la respuesta que se puede dar a partir del análisis de esta sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que se está aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisface tal expectativa f) El diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”.

Vargas (2015), en su tesis para obtener el título de abogado denominado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00567-201373-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente de estudio. Su metodología aplicada fue de tipo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta.

Barraza, C. (2014), en su tesis para obtener el título de abogado denominado: Calidad de sentencias de homicidio calificado, en el expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2014, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de

las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°272-2012-0-0501-JR-PE03, del distrito judicial del Ayacucho, 2014, la metodología que se utilizó fue: el tipo de investigación, cualitativo; el nivel de investigación, descriptivo; el diseño de investigación, no experimental transversal; el universo, los expedientes con sentencia condenatoria en dos instancias sobre el delito de homicidio calificado del distrito Judicial de Ayacucho; la muestra, expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03; la variable, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; los indicadores, los 5 parámetros establecidos por la ULADECH; las técnicas, la observación y el análisis de contenido; el instrumento, la lista de cotejo. Los resultados respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, que la calidad de la sentencia de primera instancia, de rango alta; en tanto que la sentencia de segunda instancia, de rango muy alta, concluyendo así a pesar que no se cumplieron con algunos parámetros establecidos en ambas sentencias.

Vásquez, L. (2019) en su tesis de titulación denominada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente: N°7333-2014-79-1706-jr-pe-05, del distrito judicial de Lambayeque -Chiclayo. 2019, tuvo como objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Metodología aplicada fue de tipo mixta, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El maestro Cubas (2006) ha señalado que:

La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor”, mientras no se expide una resolución judicial firme.

La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos.

La presunción de inocencia significa, primero, que nadie tiene que “construir” su inocencia; segundo, que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad. (p. 45-46)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. (NCPP)

Respecto al principio del derecho de defensa, se garantiza a las partes para que sus derechos u obligaciones no se queden en estado de indefensión.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

La garantía del debido proceso ha sido reconocida a nivel de instrumentos internacionales

en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable”.

Asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se señala en su artículo 14°. 3 que:

“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a (...) c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas”.

El debido proceso es la garantía de los justiciables para no ser vulnerados con una detención arbitraria o un proceso con dilaciones.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva según el Tribunal Constitucional Español, refiere que es: un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (García, 2008, pp. 58-59)

Respecto a la garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se puede agregar que, es el derecho a la justicia de las partes que acuden a ésta, deben ser tratados en igualdad de condiciones y obtener una sentencia clara.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El maestro Cubas (2006) refiere que “es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única” (p.61).

De igual forma el Tribunal Constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De

ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Respecto a la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, se puede agregar que para cada proceso existe una sola jurisdicción, lo que se discute es la competencia, además de

ello que permite aplicar las funciones exclusivas de jurisdicción.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Reyna (2015) refiere que:

El Tribunal Constitucional español, en sentencia 47/1983 de 31 de mayo, ha definido los elementos propios del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, indicando que el mismo: exige, que el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica, que esta lo haya investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación y proceso judicial, y que su régimen orgánico y procesal no permita calificarle de órgano especial o excepcional. (pp. 208)

Esta garantía constitucional establece una serie de requisitos, primero: el principio de juez predeterminado exige que el órgano jurisdiccional haya sido creado previamente por la norma legal. Segundo: es necesario que la ley haya otorgado jurisdicción y competencia al órgano judicial con anterioridad al caso en concreto. Tercero se exige que su régimen no permita considerarlo un órgano jurisdiccional especial o excepcional. Y cuarto que su conformación venga predeterminada por ley. (Burgos, 1990, p. 43-44)

Respecto al principio de Juez legal se puede agregar que es una garantía de la jurisdicción, para determinar el juez que corresponde a cada caso pero previsto según la ley.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se

prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada según César San Martín (2015), constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

La Constitución garantiza el derecho a la pluralidad de la instancia (vid.: art. 139.6 de la Const.). El NCPP ha entendido, junto con un sector de la doctrina, con la exigencia de, por lo menos, la generalización del recurso de apelación (que es el recurso que mayores garantías ofrece a las partes), el cual es un medio de impugnación ordinario y devolutivo; y, como tal, no necesita fundarse en causa legal preestablecida, y en él pueden aducirse la totalidad de los errores judiciales o vicios, materiales y formales, sufridos en la sentencia o en las actuaciones de la primera instancia: vid.: arts. 416°.1 y 419°.1 del NCPP. (Gimeo, 2004)

Con el principio de instancia plural se puede indicar que una sentencia emitida en primera instancia podía ser revisada en segunda instancia. Los motivos de apelación son

infinitos, por error material o por erro procesal.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Este principio permite un desarrollo correcto del derecho a la defensa y es conocido como principio de equilibrio procesal que es – en esencia – la plasmación procesal penal del principio de igualdad de naturaleza constitucional. En el artículo IX del Código Procesal Penal viene reconocido mediante la declaración de que la intervención de las partes debe producirse “en plena igualdad”. (Reyna, 29015)

El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuentan con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica en igual nivel. De esta forma, los sujetos procesales podrán presentar su caso sin verse en posición de desventaja frente a sus adversarios en el litigio. (Ambos, 2005, p.67)

Se puede agregar sobre este principio que existe un alto nivel de insatisfacción en cuanto a la aplicación en los procesos actuales, toda vez que aún existe disconformidad en las partes por obtener un proceso en que se les mida por la misma vara a todos sin importar el grado ni la condición social.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Bacigalupo, Lopez y Colomer citados por Reyna (2005) precisan que la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales busca garantizar el control efectivo de la actividad jurisdiccional. Es que el contenido y la motivación de una resolución judicial se encuentran dirigidos a convencer a las partes inmersas en un proceso judicial – y también a la Sociedad – que esta es correcta y se encuentra absolutamente libre de cualquier arbitrariedad. (p. 309)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Respecto a la pertinencia de la prueba se agrega que el artículo 156° del CPP señala que: “Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. (Reyna, 2015)

Se puede agregar para este principio, la garantía para demostrar lo existente o lo inexistente dentro de un proceso judicial.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

El estado tiene el ius puniendi para cumplir el deber de garantizar la coexistencia humana, asegurando, la vigencia de los bienes jurídicos fundamentales. El poder punitivo del Estado o ius puniendi es la atribución que tiene que definir conductas como hechos punibles e imponer penas a las personas a las que las realizan. (Jescheck, 1981)

Por lo antes expuesto se puede acotar que, se entiende en Ius puniendi como el derecho que sanciona conductas que está previstas en una norma adjetiva.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Florián citado por San Martín (2015) refiere que la jurisdicción tiene dos particularidades: 1. Es un acto de la función soberana del Estado de carácter indelegable, destinada a la aplicación de la ley. 2. Su ejercicio no puede estar regida más que por la ley, sus reglas solo se alteran por ley, y las personas solo pueden ser juzgadas por los jueces legalmente previstos.

La jurisdicción penal es una especie de la jurisdicción, en cuya virtud el Estado a través de los Juzgados y salas del Poder Judicial, integradas en el orden jurisdiccional penal, realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de las infracciones punibles e imponiendo las sanciones penales, siempre que se haya ejercitado la acción. (San Martín, 2015)

Respecto a la jurisdicción penal se puede agregar que su función primordial es el control y la vigencia de la legalidad.

2.2.1.3.2. Elementos

La jurisdicción comprende tres elementos: 1 la potestad de aclarar la aplicación de la ley penal en los casos concretos, a través de un juicio. 2. La potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración con que se aplica la ley penal en el caso concreto. 3. La facultad

de dictar disposiciones adecuadas para la ejecución de la sentencia y, en general para la efectiva aplicación de la ley penal. (Florián, 1934)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

La competencia penal desde el punto de vista objetivo es la parte de poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercer, desde el aspecto subjetivo es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa. Asimismo comprende todas aquellas reglas que determinan la atribución del conocimiento de un asunto determinado a un específico órgano jurisdiccional. (San Martín, 2015)

Se puede agregar que la competencia limita al poder del juzgado que tenga a cargo un determinado proceso.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Indica San Martín (2015) que la regulación de la competencia penal se encuentra en gran parte prevista en la LOPJ, pero sin duda las normas más importantes, en especial las referidas a la competencia territorial, están incluidas en el NCPP. Así, los criterios para determinar la competencia penal, según lo dispuesto en el artículo 19.1 NCPP:

- A. Por razón de materia y persona del imputado: competencia objetiva.
- B. Por razón de la función: competencia funcional.
- C. Por razón de lugar: competencia territorial.
- D. Por conexión: competencia por conexión.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio es un proceso penal sobre homicidio calificado recaído según la competencia territorial, en el Juzgado Penal Colegiado Vacacional de Chiclayo en primera instancia, y en segunda instancia Segunda Sala Penal de Apelaciones, de Distrito Judicial de Lambayeque. (Expediente N° 06804-2012-44-1706-JR-PE-04)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

La acción penal, reconocida por el artículo 1 NCPP, es considerada por la Ley Procesal como un poder jurídico público que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el derecho procesal, que se ejercita a través del Ministerio Público o del ofendido por el delito, quien pone en conocimiento al juez la incoación de la investigación preparatoria o una noticia criminal, a partir de la cual este, o registra la inculpación y nace la posibilidad de control o jurisdicción preventiva o de garantía, o dicta una resolución motivada y fundada sobre su admisión o sobre la finalización del proceso penal. (San Martín, 2015. p. 255)

Respecto a la acción penal se puede agregar que con ella se inicia el proceso para sancionar lo relevantemente jurídico, estando ello contenido en una norma escrita.

2.2.1.5.2. Alcances de acción penal

Este poder jurídico será un derecho deber en el caso del Ministerio Público (artículo 1.1 NCPP), íntimamente relacionado con sus funciones públicas. La fiscalía debe ejercer la acción penal ante la sospecha razonable de la comisión de un delito público (artículo 329.1 NCPP), dada su especial misión de defender la legalidad (artículo 159.1 Constitución), aunque más que un derecho se trata de una obligación que gravita sobre los miembros del Ministerio Público de defender a la sociedad, a la víctima y al principio de legalidad. (San Martín, 2015. p. 257)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

El ejercicio de la acción penal es, siempre, de carácter público, no sólo porque expresa un deber constitucional – Ministerio Público – y un derecho a la tutela jurisdiccional – ofendido o querellante particular-, sino porque obliga al poder judicial a garantizar un proceso debido y dictar una resolución definitiva que decida sobre la pretensión deducida con arreglo al derecho objetivo. (San Martín, 2015)

Tratándose de delitos públicos, la acción penal es indivisible e irrevocable. La individualidad de la acción penal significa que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. La irrevocabilidad de la acción penal significa que el órgano actor

no tiene facultad para desistir; iniciado el proceso, no tiene más que un fin: la sentencia. En los delitos privados y en la faltas se permite desistimiento y transacción, lo que importa la extinción de la acción penal. (Florián, 1934)

La acción penal se extingue en caso de muerte del imputado, prescripción, amnistía y cosa juzgada. La extinción importa la autolimitación de su potestad punitiva, en consecuencia, impiden en inicio o prosecución del proceso penal. (García, 2012)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

La titularidad de la promoción de la acción penal la tiene el Ministerio Público, la ejerce de oficio o a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona mediante acción popular – en este caso, como se ha dejado expuesto, se trata de un mero derecho de petición que se insta, y culmina, mediante una denuncia. Se concreta a través de la emisión de una Disposición, conforme a los artículos 3 y 336 NCPP: Disposición de la formalización y continuación de la investigación preparatoria. (San Martín, 2015)

El ejercicio de la acción es privada, exclusiva o absoluta, en los delitos privados, y se ejerce mediante querrela. La legitimación activa corresponde al ofendido, y la forma de ejercicio es mediante la querrela. El ofendido es el titular del bien o interés tutelado por la norma penal transgredida, por el sujeto pasivo del delito. (San Martín, 2015)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

San Martín (2015) brinda una definición sobre proceso penal e indica que:

Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de sus presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. (p.35)

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

Para garantizar las libertades frente al poder público, y evitar que los ciudadanos quedaran a merced de los juzgadores, para que todos y cada una pudieran calcular las consecuencias de sus actos y saber cuándo se exponen a un castigo y cuando no, se logró como una conquista histórica del mundo moderno, la consagración del principio de legalidad y de las consecuencias que de ella se derivan. (Reátegui, 2016)

El principio de legalidad, por mandato legal, impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles – deber impuesto legalmente- y en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada tal como lo indica la sentencia del TC N° 1805-2005-PHC/TC. (San Martín, 2015)

Se puede agregar que la legalidad es el factor esencial del Estado de derecho.

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

La Corte Suprema ha determinado que el principio de lesividad, “se establece en virtud del cual en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en el aspecto objetivo, que tanto, al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad de la conducta delictiva”. (Rojas, 1998)

Este principio señala, que debe existir la lesión al bien jurídicamente protegido, o de ser el caso la puesta en peligro.

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. (Rivacoba y Rivacoba, 1998, p. 296)

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una

pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997)

Karl (Citado por Fernández, 1993) sería el primer expositor en utilizar el concepto de culpabilidad dentro de un sistema penal cerrado; suyas son las siguientes palabras: "la culpabilidad del sujeto que actúa es necesaria en todo crimen: dolo e imprudencia (...)".

Por este principio se puede agregar siempre la pena debe ser proporcional al daño causado.

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

Por el principio acusatorio se señala que la fiscalía es el encargado de determinar los hechos materia de acusación en un proceso penal. La vigencia del principio acusatorio plantea – como se observa- el rechazo de la posibilidad que el juez introduzca en el proceso penal imputaciones o hechos no planteados por el Ministerio Público. (Reyna, 2015)

2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El artículo 397 del nuevo código procesal penal establece: correlación entre acusación y sentencia. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. El Juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Cafferata (enunciado por Rosas en el año 2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad

y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

Mediante Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29.07.2004, se tiene el Proceso Común; proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.- Las etapas a seguir en el proceso son:

- a) Investigación Preparatoria (regulado en el artículo 334 del C.P.P); que consiste en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.
- b) Intermedia (regulado en el artículo 344 del C.P.P); el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.
- c) Juzgamiento (regulado en el artículo 356 del C.P.P); el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los

actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En el presente caso en estudio de las sentencias de homicidio calificado, parten de un proceso común, con la ejecución de las tres etapas del NCPP.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

La fiscalía es el titular del ejercicio de la acción penal, por ende actúa de oficio, se encarga de defender la legalidad. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal ejerce la potestad del estado de administrar justicia frente la comisión de un delito, para dirigir, resolver y emitir un fallo en facultad que sólo se le confiere a él. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para el maestro Cubas (2006), los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales.
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.7.3. El imputado

El imputado es una persona contra quien existe una acusación directa de la comisión de un delito, como imputado tiene derechos y deberes. Puede ser declarado absuelto o culpable, pero debe ser sometido a un debido proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.1 El defensor de oficio

Es el abogado del Estado, a disposición de defensa de los acusados, para ejercer su defensa gratuita, para cumplir con el principio de defensa que le asiste al acusado y el principio de igualdad de armas con la fiscalía. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas.

2.2.1.8.3. Medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Concepto

Por (Hurtado, 2008). Las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas

actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo.

2.2.1.8.3.2. Clasificación

2.2.1.8.3.2.1. Las medidas de naturaleza personal

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.
- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.
- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.
- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.
- e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.
- f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2.2. Las medidas de naturaleza real

- a) El embargo: esta medida es contra el patrimonio del imputado para asegurar el pago efectivo de una reparación civil.
- b) Incautación: es sobre los bienes o derechos que son materia de decomiso, para dar cumplimiento una orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Carneluti (citado por Devis, 2002) señala que la prueba sirve para encontrar el camino

hacia la verdad material, para aclarar dudas y son la principal para la solución de un proceso penal.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Este sistema al que se adscribe el NCPP se sustenta en un adecuado raciocinio, que implica la demanda a que los tribunales respeten las leyes del pensamiento (lógicas) y de la experiencia (leyes de ciencia natural); y que sea completo, en el doble sentido de fundar todas y cada una de las conclusiones fácticas y de no omitir el análisis de los elementos de prueba incorporados, exigencias con las cuales se pretende lograr que la decisión se baste a sí misma, como explicación de las conclusiones del tribunal (exigencia interna). (Hernández et al, 2012, p. 167)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria (Devis, 2002)

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud,

es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Rosas (2005) señala: la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo las los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso deben ser de relevancia para probar o afirmar un hecho. (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo. (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso. (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial

2.2.1.9.7.1. La testimonial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto

La prueba testimonial es un medio probatorio importante que ha resistido las críticas que se le han formulado a través de muchos años, teniendo vigencia en la actualidad dentro de los procedimientos acusatorios. Este mismo autor ensaya una definición de “testimonio”, indicando que por éste se entiende aquella relación libre y meditada que una persona hace ante el juez, acerca de los hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos, por lo que puede hablarse de testigos ante facto, in facto y ex post facto. (Díez; 1983)

2.2.1.9.7.1.2. La regulación de la prueba testimonial

Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la

verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos.

2.2.1.9.7.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio (EXPEDIENTE N° 06804-2012-44-1706-JR-PE-04)

1. Examen del acusado A2

Que el día 14 de octubre se encontraba solo cuidando su casa, porque sus padres habían viajado, que vivía con su conveniente en el pueblo joven Elías Aguirre, que cuidaba su casa todos los días porque no es de material de construcción; que ese día un amigo llegó a visitarlo y salieron aproximadamente 7:30 u 8:00 pm; luego decidieron tomar una cervezas, a una cuadra y media donde viven, una señora K quien vende cerveza se quedaron un rato a tomar, como hacía frío entraron a su domicilio y tomaron unas 10 cervezas. Siendo aproximadamente la 1:30 embarcó a su amigo dirigiéndose a la avenida 09 octubre para embarcarlo en la avenida Piura, el decidió retornar a su casa por la avenida Piura, que al voltear a la izquierda lo atacaron dos personas, se defendió, luego llegó el finado y dijo él es un muchacho del barrio porque lo van a asaltar, empezaron a coger piedras por lo que él corrió y corrió, ya cruzando el puente encontró al R , contándole lo sucedido, en esos instantes llegó un joven desconocido (quien era primo del R) diciendo que también le habían robado, luego ya con esas dos personas se regresaban al lugar, observándolos y los asaltantes también, ya cuando llegaron a la Av. Piura a la izquierda que está a una cuadra de la casa del finado, él les dijo a sus compañeros, y tío P1) que se enfrenten, en eso ya habían llegado más personas amigos de los asaltantes y ellos silbaban para que venga más gente, luego una persona que se encontraba detrás de él empezó a disparar, y es ahí donde todos empiezan correr, que el corrió por la calle Piura y salió a la calle las Américas, siguieron los demás a otra parte, de ellos solo reconoció al monstro cuco; que él llegó a las Musas y se quedó descansando, ya a las 5:00 am. tomó una moto y se dirigió a la casa de su conviviente, y no se regresó a su casa porque temía que le rompiera las lunas.

2. Examen del acusado A1

Se dio lectura a su declaración prestada a nivel policial.

3. Declaración testimonial de Y.

Que el señor A1 fue inquilino en su casa hace aproximadamente 12 años, A2 no lo conoce. Que el agraviado B es su hijo, que a momento de los hechos su hijo se dedicaba estaba terminando el 4to. Año de secundaria y lo ayuda. en el trabajo de arreglar calzado en horario de 8:00 a 12:00 pm, que le daba su propina, que ya hace 6 años trabajaba en aquello, que él quería ir al ejército y luego postular a la policía; que su hijo^s deja huérfano a un niño, que vivía en su casa; que desconoce si su hijo tiene antecedentes policiales, que el día 15 de octubre a las 2:00 am. se encontraba despierto esperando a su hijo quien no llegaba, que escucha en ese momento unos disparos, por lo que sale y se dirige a la calle Piura, y observa que unas ocho personas se dirigen hacia él, y reconoce a un señor que portaba una pistola y dice "ya mate a ese ..." asimismo reconoce a un señor que corría, luego se dirige a su casa y una vecina le informa que han herido a su hijo; por lo que se dirige a las mercedes a ver a su hijo quien fallece, que los disparos que escucho eran rápidos como si estuviera en la guerra; que el señor A1 fue inquilino en su casa hace aproximadamente 12 años y un día lo encontró con un revolver, cuando se retiró fue un alivio para él, que con el señor A2 han sido amigos.

4. Declaración testimonial de O

Que conoció al agraviado y tenía una amistad porque han estudiado en el mismo colegio, M, a X no lo conoce, a S no lo conoce, a R lo conoce de vista, L4 si lo conoce porque vive en su sector. Que el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de la muerte del agraviado, que se encontró con B a las 8:00 pm en una esquina de la Mz J, que empezaron a tomar cerveza, que después se encontraron con su amigo CH, P, que a las 11:00 pm se les acabó el dinero, que CH ya se había retirado, luego que se fueron a la casa de P ubicada en la Av. Piura para sacar dinero; en eso encontraron en una discusión con M, J y con el acusado quienes se insultaban y peleaban con golpes; que ellos los separaron, luego el acusado le da un golpe que desmayó a J, es ahí que ellos intervienen diciéndole que se retire, respondiendo el acusado "se creen vivos, voy a meterles bala') ya cuando reaccionó J se fueron los cinco a tomar a una cuadra antes de la esquina que en un primer momento se habían reunido, luego de 20 minutos llego un grupo de 12 personas, entre lo que estaban R,

el A2, y cuando se acercaron vieron que uno de ellos portaba una pistola quien vestía una polera de regular estatura; el A2 empezó a insultarlos, amenazándolos, y luego escucharon los disparos que fueron como 15 con una velocidad de minuto y medio cada uno; que los disparos eran dirigidos hacia los tres (Marco Antonio, Ricardo y él), que él se cubrió en un poste, su amigo en otro poste, y el finado atrás suyo quien luego grito que le había caído la bala; después de ello su reacción fue discutir hasta mitad de la calle, luego se regresaron a ver a su amigo; el grupo contrario se retiró caminando. A las preguntas del abogado del actor civil: Que no vio si el señor A1 "A2" portaba arma; que él junto conjus. Amigos auxiliaron al agraviado B y lo condujeron al hospital; que el agraviado cuando se encontraba en el suelo todavía estaba vivo y por lo que lograban entenderlo decía que no lo dejaran.

5. Declaración Testimonio M

Domiciliado en Mz. D lote 15 Pueblo Joven 19 de setiembre donde vive desde los 5 años, que es albañil; que conoció al agraviado y eran amigos del barrio; a A2 no lo conoce, a A1 no lo conoce; el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de los hechos; refiere que estuvo en el puente tomando cerveza como a las 8:00 pm con O hasta las 9:00 pm, luego llegó "Serrano" agresivamente ^ buscar pleito diciéndoles que iba traer su fierro para hacerles la bronca -aproximadamente a las 10:00 pm-; luego se fue hacia una esquina; asimismo anteriormente a las 8:30 pm. Medina llegó borracho con otra persona a buscar pleito, lo pateo y después pelea con él, que intervino un amigo y el "Serrano" lo desmayo, por lo que pelearon y Ricardo los separo, luego el Serrano se retiró diciendo que ya fueron y viene con su fierro. Luego vino un grupo de 7 personas entre las que reconoció al R y el Serrano; que el "O" tenía un arma, y otra persona alta de cabello oscuro; que empezaron a disparar balas, y cuando se les acabaron las balas empezaron a correrlos; que escucho como 14 disparos, 8 primeros seguidos, que dichos disparos estaban dirigidos hacia él y sus amigos; que había una pareja conversando al momento de los disparos.

6. Declaración testimonial de P

Que no tiene amistad con Medina quien solo su A2 no lo conoce; el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de los hechos; refiere que se encontraba dentro de su casa y escucho voces que peleaban, y encontró al "A2" peleando a golpes con M a quienes los separaron, que además se encontraban O, J, y él; que se llevó a "A2" al puente diciéndole

que no golpee al muchacho; luego se regresó a su casa pero en un unos instantes nuevamente empezaron a pelearse por lo que salió nuevamente y observo que "el A2" lo suelta A1; entonces al sentirse indignado le dice pelea conmigo respondiendo el otro "no es contigo P", por lo que empezó a corretear a A2 hasta su casa, es ahí que lo amenaza diciéndole "que le va a meter plomo", luego se regresó y se fueron a una esquina de Cajamarca y 19 de setiembre, que mandan a M a comprar cervezas y en el transcurso, venían como 10 personas identificando a Oí y R quienes les gritaban "te crees pendejo", que O le dice "tú me has robado" para lo que responde que no, que él lo ha separado del muchacho a quien lo ha soñado; luego alguien vestido de negro encapuchado empieza a disparar, que anteriormente A2 decía "métele plomo" desde ya hace 20 minutos y en ese momento empezó a disparar hacia ellos, por lo que se escudaron en los postes; cuando terminaron de disparar él y sus amigos comenzaron a corretearlos a piedrazos, y a una cuadra se regresaron porque hirieron a coquito.

7. Declaración testimonial de S

Que el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de los hechos; refiere que estaba tomando con 5 personas aproximadamente en la calle el Paraíso, que más allá había un aproximado de 4 personas tomando, siendo un total de 11 personas en donde estaban R, , y otros chicos que no conoce; luego llegó "A2" diciéndoles a todos que lo acompañen que había sido agredido, y que si le podían brindar un cuchillo, en un primer lugar estaba tranquilo pero como ellos le dijeron que no lo podían acompañar luego se alteró, y como no lo ayudaron se dirigió a otro grupo, y del fondo vio una persona que venía sin casaca, ni zapatillas, quien era primo del R de nombre "Ag" diciendo que le habían agredido, que le habían quitado su celular, su billetera; y que por Ag se han ido a buscar a los delincuentes, en eso el R le pregunta quienes han sido, y Ag les responde que son J, M quienes están por el puente; por lo que fue acompañado del R, A2, y otros chicos que se unieron a reclamarle; que al momento que llegaron al puente no había nadie, entonces caminaron por la Av. Piura y los encontraron en una esquina, que él y el R estaban al frente y les dijeron que devuelvan las pertenencias; y ellos reaccionaron tirándole un ladrillazo al R; que de repente detrás de ellos escucho disparos al aire, por lo que todos se dispersaron a la pared y han corrido; asimismo refiere que "O" estaba junto con quien disparaba, que primero habrán sido 4 disparos al aire, pero luego como la gente se le venía con ladrillos, empezó a disparar; que la persona quien efectuó los disparos lo ha visto al momento que ellos han

corrido, los ha alcanzado detrás, que lo ha visto sin capucha, que es alto, corpulento, moreno, pelo medio zambo canoso, su cara en la parte de la boca esta sobresalido, más o menos de unos 50 años, conocido como el "trompudo A1", que T no lo conoce y no se encontraba en el lugar de los hechos. Lee acta de reconocimiento del acusado A1.

2.2.1.9.7.2. Pericias

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen, fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos ode experiencia calificada, indispensable para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa. (San Martín, 2015)

2.2.1.9.7.2.2. Regulación

Nuevo Código Procesal Penal 2004

Artículo 172.-

1.- La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.- Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

3.- No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.1.9.7.2.3. Las pericias en el proceso en estudio (EXPEDIENTE N° 06804-2012-44-1706-JR-PE-04)

-Examen del perito D

Que el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 372-2012 es una pericia médico legal de necropsia en la que reconoce su firma, que fue practicada a un menor de edad de nombre B de 16 años, que cuando se realizó la necropsia el cadáver tenía 8 horas de fallecido, al terminar se llegó a las conclusiones que era un cadáver de más o menos 10 horas de muerto, el diagnóstico de muerte fue Shock hipovolémico, herida perforante por proyectil de arma de fuego en tórax, proyectil de arma de fuego a larga distancia por mano ajena, agente causante proyectil de arma de fuego. Asimismo refiere que, respecto a lesiones traumáticas consigna una herida perforante de la salida 1.3 cm por 0.4 cm y está en sentido horizontal a 14 cm a la izquierda de la línea media anterior y 7 cm por debajo de la línea horizontal bimamilar; que había otra herida de 0.1 cm de diámetro con un halo erusivo contusivo que corresponde a la herida de entrada, y que está ubicada a 10 cm a la derecha de la línea media posterior, que entra por la espalda y sale por el pecho; que habían lesiones contusas en la cabeza, excoriaciones tipo roce a predominio del rostro derecho ubicadas en la región de la frente, torso nasal y pirámide nasal, que son compatibles con la caída después del impacto. A las preguntas del abogado de A2: Que, los disparos a larga distancia se refiere a mayor de 50 cm. A las preguntas de la defensa de A1: Que respecto a la persona que disparo no podría decir la altura a la que disparo, que tiene 17 años como especialista médico legal. A las preguntas del colegiado: Que, el ingreso es por la parte posterior, la trayectoria es de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba, y de atrás hacia adelante.

-Examen del Criminalista Suboficial X1

Que el Informe Pericial de Inspección Criminalística 999-2012 trata de una inspección realizada en una vía pública, precisamente en el frontis de los inmuebles de la Mz E Lote 32,1 y 2 del PP.JJ. La Ciudadela, y Pueblo Joven 19 de setiembre; esa calle conformada por esas manzanas por el este colindan con la calle Piura y por el oeste con la Prolongación de la calle Cajamarca; que el grupo de peritos encontró en el Inmueble ubicado en Mz E Lote 32 La Ciudadela que queda a una esquina con la Prolongación de la calle Cajamarca inmueble construido de material rústico de calamina, paredes de adobe, sin lucir, pintado color verde, se encontraron en el frontis dos troncos de árbol al parecer utilizado como

asientos, el frontis es de tierra polvorienta adyacente a su pared lateral derecha, se aprecia un cierto desnivel tipo loma, se halla barrido y húmedo, que sobre el suelo se encontró lo siguiente en dicho inmueble: a) 1.75 m de la pared lateral derecha y a 9.10 m. de la línea de proyección norte posterior un proyectil de arma de fuego deformado, b) 4.20 m de la pared lateral derecha y a 3.80 m de la línea de proyección norte de la pared posterior un proyectil de arma de fuego deformado; c) a 5 m de la pared lateral derecha y a 7.30 m. De la línea de proyección norte de la pared posterior un proyectil de arma de fuego; que en el punto dos de la inspección indica que a 7 m aproximadamente al este en el frontis de Mz E Lote 1 La Ciudadela a 1.25 de la línea de proyección norte de la pared lateral derecha, y de ese punto 2 metros al oeste sobre el suelo dispersos en un área de 50 por 60 se encontraron dos casquillos color dorado con inscripción en la base de su culote RP380AUTO 4.45, asimismo se indica que próximos a 3m de - la línea de proyección norte de la pared lateral izquierda del lote signado con la Mz. E Lote 2 sobre el suelo dispersos en un área de 2.60m por 1.30m se encontraron 7 casquillos color dorado con inscripción en la base de su culote RP380AUTO; esos hallazgos se ilustran con fotografías, asimismo a la vuelta de la esquina de la prolongación Cajamarca Mz. F Lote 18 del Pueblo Joven 19 de setiembre, a 3.30m. de la línea de proyección oeste de la pared lateral izquierda pasando el sardinel por el suelo se encontraron manchas pardo oscuras tipo contacto rozamiento dispersas en un área de 80 x 65 cm, esas evidencias fueron remitidas al departamento de balística forense del área de investigación criminalística, y el perito biólogo que participó recogió los indicios biológicos asimismo se debe informar una observación, que algunos frontis de los inmuebles se encontraban barridos y húmedos, que todo el ancho de la calle de 12m, pero sin embargo se encontraron indicios balísticos y biológicos. Que en total encontró 7 casquillos y 3 proyectiles, ello significa que ha habido disparos con arma de fuego.

-Examen del Perito Químico Farmacéutico S1 respecto a los Dictámenes Periciales de Toxicología Forense N°2012-0022504, N°2012-002079791, N°2012-002079792, N°2012-002079793 y N°2012-002079794.

- Que el informe pericial N°2012-0022504 corresponde a la persona de B, realizado un examen de dosaje etílico utilizando el método de sheftel modificado, la toma de muestra se realizó el día 15.10.2012 a horas 11:16, que dio positivo por 0.09 gramos por litro de alcohol etílico, que la conducta de una persona con ese resultado etílico no es muy alto, que puede haber alguna descoordinación; A las preguntas de la defensa de

A2: Que, la persona no estaba en un estado de embriaguez alto; A las preguntas de la defensa de A1: Que, no hay inconsciencia, ni incoherencia, que está consciente. A las preguntas del colegiado: Que, la toma de muestra se realizó el día 15.10.2012 a las 11:16 horas, que el resultado no varía por haber fallecido a la 1:00 am.

- Que el informe pericial N°2012-002079791 corresponde a la persona de B corresponde a la muestra de contenido gástrico, donde los resultados arrojan negativo para las sustancias que aparecen en el screening toxicológico;
- Igualmente en el examen pericial N°2012-002079792 corresponde a la muestra de cerebro que arroja resultado negativo para todas las sustancias indicadas en el dictamen; Refiere que el examen pericial N°2012-002079793 realizada a la misma persona se toma la muestra de estómago arroja resultado negativo para todas las sustancias indicadas en el screening toxicológico;
- Asimismo el examen pericial N°2012-002079794 realizado a B cuya muestra se tomó del hígado donde arroja resultado negativo para todas las sustancias; A las preguntas de la defensa de A1: Que los mejores resultados arroja el cerebro, a diferencia de la sangre que arroja resultados próximos. A las preguntas del colegiado: Que, en estos exámenes lo que se busca son plaguicidas, alcaloides, psicofármacos; y todo ello ha resultado negativo.

-Examen del Perito Químico Farmacéutico J5

Que el Dictamen Pericial Restos de disparos RD744/2012 practicado al agraviado a solicitud de la División de Criminalística de Chiclayo, donde el occiso se ha tomado la muestra a las 10:00 horas del día 15.10.2012, el incidente fue a las 3 de la mañana; dio resultado negativo para los elementos plomo, antimonio y bario; indica que no han encontrado restos de disparos. A las preguntas de la defensa de A1: Que, no varía en tomar la muestra a una persona viva que a un cadáver.

2.2.1.9.7.3. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de soporte u objeto material: es prueba real y objetiva, que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia

probatoria, que se introduce al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado. (San Martín, 2015)

2.2.1.9.7.3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio (EXPEDIENTE N° 06804-2012-44-1706-JR-PE-04)

1. Acta de Intervención Policial. Acredita la hora del ingreso al Hospital Docente Las Mercedes que fue a las 2:30 y que aproximadamente los hechos habrían ocurrido una media hora antes al tiempo que duro el traslado. Defensa de Falla: Acredita que al momento de los hechos el agraviado se encontraba con vida, que el fallecimiento no ha sido instantáneo sino después de 3 horas de haberse producido los hechos.
2. Acta de Intervención Policial 131-2012-RPNP-DITERPOL-LAMB-DIVICAJ/PF-H.
3. Acta de reconocimiento fotográfico realizado por X Aporte: Que el testigo X reconoce al acusado A1 como la persona que disparo contra el agraviado B, reconocimiento efectuado por S que ya ha sido efectuado realizada por dicha persona al rendir su declaración; asimismo acreditar que el acusado falla fue quien efectuó los disparos contra el agraviado y el grupo de personas que lo acompañaban. Defensa de B: Acredita que se dan características físicas diferentes a las señaladas en el juicio oral.
4. Acta de Nacimiento 8096 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de. Aporte: Acredita que al momento de ocurridos los hechos el menor contaba con 16 años de edad.

5. Acta de Defunción de B. Aporte: Acredita el día de fallecimiento e b. Defensa de a1: Acredita que el agraviado llegó con vida al hospital y falleció a las 4:00 horas.
6. Oficio N°2012-16262- RDC-CSJLA-PJ suscrito por Jr. Prada Jefe del Registro Distrital de Condenas. Aporte: Acredita que tanto el acusado a2 como a1 cuentan con antecedentes penales. Defensa de a1: Acredita que como a1 ha tenido antecedentes, pero cumplió las condenas en su totalidad, y ha sido rehabilitado.
7. Oficio N° 1323-2013-1NPE/17.06 de fecha 9 de agosto del 2013. Aporte: Acredita que T es la persona a quien hace mención el A2, que Ingreso al establecimiento Penitenciario de Chiclayo, así como cuenta con antecedentes penales donde., pudo haber conocido al acusado A2. Defensa de A1: Acredita que su patrocinado referido que la persona es diferente a la informada.
8. Oficio N° 10632-2013-INPE/17.08 de fecha 18 de octubre del 2013. Aporte: Acredita que según el agraviado A1 sería T la persona quien efectuó los disparos; y conforme puede apreciarse de la foto «je Ficha RENIEC no tiene las características que el acusado A2 proporcionó en su declaración
9. Acta de Nacimiento N° 75042663 de U. Aporte: Acredita que el agraviado tiene un hijo menor de edad.
10. Periódico El Norteño de fecha 16 de octubre del 2012. Aporte: Acredita que el menor había sido una persona amenazada y el grupo que se encontraba lo había sacado con ánimo de cometer un acto ilícito, que resulta ajeno acusar a su patrocinado.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal. (Devis, 2002)

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez. (Devis, 2002)

Se puede agregar que la sentencia es la resolución final de un proceso judicial con carácter de mandato impositiva, pero que puede ser apelada.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (Sánchez, 2004)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia señala que es la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación externa se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, se tiene:

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

B) Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

a) Valoración probatoria: es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, se tiene:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe tenerse en cuenta:

El tipo penal aplicable: en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

Tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

iii) Determinación de la culpabilidad: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. (San Martín, 2006)

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también

con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín, 2006)

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (San Martín, 2006)

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (Barreto, 2006)

b) Presentación de la decisión.

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2006)

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (Montero, 2001)

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. (Montero, 2001)

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

A) Parte expositiva

Encabezamiento. Señala los datos generales de la sentencia en apelación..

Objeto de la apelación. Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

B) Parte considerativa

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia. Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

C) Parte resolutive. La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Sánchez, 2013)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

“El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala

Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 06804-2012-44-1706-JR-PE-04)

El Abogado defensor del sentenciado A1 interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 19.02.14 en el extremo que se le condenó a su patrocinado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio B; imponiéndosele veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva, más una reparación civil ascendente a la suma de S/. 60,000.00; solicitando se la revoque y se le absuelva de los cargos imputados.

También interpuso recurso de apelación la actora civil R1 en el extremo que se absolvió al imputado A2, como instigador del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio de B; solicitando se la revoque y, reformándola, se le imponga al procesado la pena por ser autor (sic) del delito de homicidio calificado, en agravio de la conviviente (sic) de B.

En la audiencia de apelación de sentencia del 10.07.14 el abogado del sentenciado A1 sostuvo que la sentencia impugnada no se encuentra arreglada a ley, ya que no existe medio probatorios que acredite que su patrocinado sea el autor material de los disparos que causaron la muerte del agraviado, por lo que solicitó que se revoque la venida en grado; arguyendo que de acuerdo a la acusación fiscal el día 15 de octubre del 2012 se produjo un enfrentamiento entre dos grupos que se encontraban libando licor, donde uno de ellos asaltó al señor A2, al que le quitaron sus zapatillas y su ropa, quien llegó hasta su grupo que también libaban licor perseguido por los del primer grupo, diciéndoles a sus amigos que entre quienes le habían robado estuvieron F, X, O, M y P. En esas circunstancias se produjo un altercado en un lugar desolado, en el que su patrocinado A1 observó q T realizó cuatro disparos para que el primer grupo no siguiera avanzando.

También sostuvo que aparece de la investigación preliminar y preparatoria las declaraciones recibidas y ofrecidas por el Ministerio Público la de siete testigos que declararon en juicio; sin embargo, de esos testigos de cargo el A Quo sólo sustentó su sentencia en dos testimonios, siendo uno de ellos el del padre del agraviado de nombre Y, a quien en la valoración judicial de las pruebas se lo consideró como testigo idóneo, a pesar

de que dicho testigo refirió que no estuvo presente en el lugar de los hechos, siendo sólo un testigo de oídas, que dijo que reconoció a su patrocinado porque había sido su inquilino diez años atrás, lo cual no es cierto, como aparece del oficio sobre antecedentes penales del 19.10.12 donde se informó que su patrocinado ingresó al centro penitenciario el 13.03.96 al ser condenado a veinte años de pena privativa de libertad en el expediente N° 1998-08, de lo que se infiere que la versión prestada por la padre del agraviado no es creíble porque su patrocinado cuando el testigo dijo que lo conoció estaba en prisión, por lo que es incongruente que el Colegiado de primera instancia lo haya valorado. Asimismo, continuó el abogado del sentenciado diciendo que existe un acta de intervención donde el padre del agraviado refirió que los disparos fueron desde un auto tico en movimiento, pero que estaban dirigidos contra P, por lo que su declaración inculpativa fue cuestionada por la defensa ya que no es idónea para fundamentar la sentencia condenatoria. También manifestó que el segundo medio probatorio valorado por el Colegiado de primera instancia fue la declaración de S, quien refirió que estuvo tomando con cinco personas en la calle El Paraíso y en otro lugar estaban otras cuatro personas también libando licor; en esas circunstancias llegó A2 pidiendo que lo acompañaran para recuperar sus prendas de vestir, que el que disparó fue una persona corpulenta, moreno y medio zambo, que es todo lo contrario al descrito en el acta de reconocimiento físico que hizo el testigo X -vía lectura- quien refirió que el que disparó fue de tez blanca, trigüeño con chullo; sin embargo con estas pruebas se sustentó la sentencia condenatoria, por lo que la defensa considera que el A Quo -al momento de expedir la sentencia- incurrió en incongruencia, contraviniendo el artículo 393°, inciso 2), del Nuevo Código Procesal Penal, puesto que no valoró las otras testimoniales de los testigos que declararon en juicio, que indicaron que su patrocinado no realizó los disparos.

En tercer lugar, respecto al Informe pericial de necropsia N° 372/12, explicado por el perito D, quien refirió que la trayectoria de la bala fue de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante, por lo que si se analiza la trayectoria de la bala, en el caso que su patrocinado hubiera sido el autor de los disparos, la bala debería haber ingresado por la parte delantera del agraviado, de arriba hacia abajo y no como se demostró de abajo hacia arriba, por la mayor estatura de su patrocinado; motivos por los cuales concluyó solicitando se revoque la sentencia condenatoria y se absuelva a su patrocinado o alternativamente se declare nula la sentencia y se remita a otro Colegiado para un nuevo

juzgamiento, conforme al artículo 425" del Nuevo Código Procesal Penal.. (Exp.06804-2012-44-1706-JR-PE-04)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Homicidio calificado. (Expediente N°06804-2012-44-1706-JR-PE-04)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de homicidio calificado, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de homicidio calificado. Capítulo III, Art. 189 (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito.

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito (Bacigalupo, 1996, p. 82).

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor.

c. Delitos de resultado: De lesión o De peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) “lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”. (Bacigalupo, 1999, p. 232)

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de homicidio calificado

a. Concepto

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

Por ferocidad, por lucro o por placer; Para facilitar u ocultar otro delito; Con gran crueldad

o alevosía;

Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones.

b. Regulación

El delito Contra la vida y el cuerpo y la salud, en la figura de homicidio Calificado por cualquier medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, tipificado en tipo penal base del art. 108 inciso 4) Del Código Penal.

c. Elementos del delito de Homicidio calificado

1. Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

- ✓ Forma genérica
- ✓ Privar de la vida
- ✓ Cualquier ascendiente o descendiente en línea recta
- ✓ Legítimos o naturales
- ✓ Conociendo el parentesco
- ✓ Forma Específica (Según el tipo)

A. Bien jurídico protegido.

Independientemente este delito que protege la vida humana (Peña Cabrera, 2002).

Los tipos de homicidios en razón del parentesco o relación son tipos agravados. Protegen, por tanto, además del bien que ya es objeto de tutela en el tipo fundamental de homicidio doloroso consumado, otro bien, el cual legitima la punibilidad agravada. En otras palabras: son dos los bienes tutelados: la vida humana y la fe y/o la seguridad fundadas en la confianza derivada de la relación entre ascendiente y descendiente. (Leslie, 2010)

B. Sujeto activo

El tipo penal requiere que el sujeto activo tenga voluntad, imputabilidad y calidad específica.

Voluntabilidad: Viene a ser la capacidad de conocer y querer privar de la vida a su ascendiente consanguíneo en línea recta.

Imputabilidad: Capacidad de comprender la ilicitud de privar de la vida a su ascendiente consanguíneo en línea recta y de conducirse de acuerdo con esa comprensión.

Calidad específica: El sujeto activo debe ser el descendiente consanguíneo en línea recta, esto es lo que requiere el tipo. El tipo, por ser únicamente de acción, no contiene calidad de garante.

C. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo, en correspondencia con el activo, requiere de la calidad de ascendiente consanguíneo en línea recta (Leslie, 2010).

D. Resultado típico

El resultado material viene a ser la muerte o privación de la vida, Consecuentemente, nexo causal. La problemática del nexo causal está regulada en el artículo 107 del código penal de todos los factores causales es relevante, en forma exclusiva, la actividad del autor material que satisface la propiedad de privar de la vida a otro. Los factores que no sean actividad del sujeto activo, así como la actividad de este sujeto que no satisfaga la propiedad señalada, son irrelevantes para la integración del tipo penal.

E. Acción típica

La acción típica en este delito es parricidio, La acción típica es comportamiento humano—acción u omisión, el mismo que se dirige a lograr una determinada finalidad.

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

Según RENIER (Citado por Badillo, R, s/f), el nexo de causalidad viene a ser la relación que existe entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de esta a aquella como causa.

Asimismo, JIMENEZ DE AUSA, señala que el resultado solo puede ser incriminado si existe un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

a. Determinación del nexo causal.

Se aplica la teoría de la “*conditio sine qua non*”, la que el pasivo entrega o da un bien mueble al sujeto activo “aproveche” pues hay un ánimo de lucro; de no exigir el lucro carece de objeto el tipo, esto es a decir un delito de intención (Villavicencio, 2010, pág. 375)

G. La acción culposa objetiva

Se considera que la categoría del dolo (*solo en su carácter objetivo*) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, se presenta el dolo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de devolver el bien protegido y como consecuencia directa deviene el resultado para el sujeto pasivo (Peña, 2002).

Elementos de la tipicidad subjetiva

a. El tipo doloso por exigir del autor, como es natural, conciencia y voluntad (Villavicencio, 2010) determinación de apropiarse de la cosa ajena, esto es “*Animus rem sibi habendi*”, es decir que en la configuración de este delito es exigible el elemento subjetivo del dolo, el agente debe saber y querer apropiarse un bien que no es de su propiedad, que solo está a su cargo por cuestiones de administración (Salinas, 2013).

2. Antijuridicidad

La antijuridicidad es aquella conducta del agente activo, que se apropia de un bien que no le pertenece, sin el derecho que lo justifique. La antijuridicidad es aquella conducta que se da cuando un caso no encaja en ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal (Salinas, 2013).

Bramont Arias, señala que para que un hecho sea antijurídico, se deben dar los siguientes presupuestos: un comportamiento típico y, la ausencia de causas de justificación (2008:265).

3. Culpabilidad

Peña Cabrera, en 2002 especifica que, sobre el delito de homicidio culposo, el agente no desea un resultado fatal con la intención de dar muerte (*animus necandi*), sino que este se produce por inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria.

2.3. Marco conceptual

- **Alta:** Cumple con los parámetros exigidos por ley, por lo tanto su calidad es buena y adecuada.
- **Baja:** Disminución de la calidad de su sentencia, ya que no cumple con los parámetros establecidos por ley.
- **Comparecencia:** es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)
- **Decisión judicial:** Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Resolución en materia dudosa. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Delito:** es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)
- **Distrito Judicial.-** Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Ossorio, s/n)
- **El agraviado:** persona que ha sufrido un daño (Lex Jurídica, 2012)
- **Fallos:** Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial. (Cabanellas, 2011).
- **Imparcialidad:** significa ser equitativo para ambas partes y no beneficiar alguna de las partes. (Montero, 1998)
- **Inhabilitación.** Consiste en la privación de derecho a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal, los derechos vinculados con determinados empleos (Terragni, 2008).
- **Inherente.** Que está ligado a alguien por su naturaleza de ser (Diccionario de la

lengua española, s.f. párr.2).

- **La prueba:** es el medio con el que se acredita un acontecimiento. (Devis, 2002)
- **Máximas.** Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)
- **Medios probatorios.-** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- **Probar:** Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación. Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, del expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Universo y Muestra

Universo: refiere a todas las especies de una variable con características similares. En este caso a todos los expedientes emitidos por el Poder Judicial del Perú.

Muestra: refiere a la unidad de análisis materia de evaluación, del cual sirve como fuente de información para obtener los objetos de estudio. En este caso el expediente que eligió el alumno o por muestreo no probabilístico, sobre homicidio calificado.

Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, hecho investigado para los que tienen penal delito de homicidio calificado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo situado en la localidad de Chiclayo, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y

analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, del expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE LAMBAYEQUE JUZGADO PENAL COLEGIADO VACACIONAL</p> <p>EXP. N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04 ACUSADO : A2 y A1 AGRAVIADO : B DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO MAGISTRADOS : J1 - J2 - J3</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA Nro. 49-2014</p> <p>Resolución número: DIEZ Chiclayo, Veintitrés de julio del año dos mil catorce. -</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>										10
			<p>VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director de Debate el magistrado J5, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p>	<p>“1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>					X			

Postura de las partes	<p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1. SUJETOS PROCESALES:</p> <p>1.1. Parte acusadora: - Fiscal Adjunta F1 la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.</p> <p>1.2. Parte acusada:</p> <p>a) B identificado con DNI Nro., con domicilio en, nacido en la provincia de Huancabamba, Departamento de Piura el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, con grado de instrucción secundaria completa, trabaja como técnico de celulares, ganando la suma de <i>SI.</i> 1,500.00 mensuales, hijo de E y Z, estado civil conviviente con dos hijos de 6 y 2 años, sin antecedentes penales, sin bienes registrados a su nombre, tiene un tatuaje con nombre de su madre "I" y "G" con letras azul y rojo, en la pierna izquierda un corazón con flecha con palabra amor; con apodo en el barrio "Serrano Mirriqui" y en el colegio "tarta" o "metralleta".</p> <p>b) A1, identificado con DNI Nro., con domicilio en calle, nacido en Chiclayo el día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, con grado de instrucción segundo, año de primaria, trabaja como hierbero, ganando <i>SI.</i> 80.00 diarios, hijo de E1y—E2, estado civil viudo con 6 hijos, con antecedentes penales por homicidio calificado con pena .efectiva, sin bienes registrados a su nombre, tiene una quemadura en el brazo.</p> <p>1.3. Actor Civil: R1</p> <p>2.- ALEGATOS PRELIMINARES</p> <p>2.1.- DEL FISCAL:</p> <p>El día 15 de octubre del 2012, el agraviado B se encontraba en el frontis de los inmuebles sito en la Mz. E, lote 32, 1 y 2 del Pueblo Joven Ciudadela y Pueblo Joven 19 de Setiembre, bebiendo alcohol junto con sus amigos O "Ojón", P conocido como "Mostro Cuco" y la persona conocida como "Ch"; siendo aproximadamente las 1:00 horas, "Mostro Cuco" les pidió que lo acompañen a su casa para sacar dinero. Antes de llegar a su casa se encuentran con M, conocido como "M" y otro conocido como "J", quienes discutían con A2, conocido como "A2", el agraviado intenta separarlos, lo cual es aprovechado</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por "Miguelito" para lanzarle una piedra al acusado A2, la que cayó en su costilla lado izquierdo; lo que enfureció al "A2", se marchó diciendo que no sabían con quién se habían metido, amenazándolos que se habían cagado y que les iba a meter plomo. El acusado A2 después de haber sostenido una pelea con M, O, P y el agraviado B se dirigió al frontis de la tia "H" donde se encontraban un grupo de aproximadamente ocho a nueve personas, les pidió apoyo y los dirigió al lugar donde se encontraba "M", el agraviado y otras personas más. Por otro lado, se precisa que "P", "M" y el agraviado compraron más cerveza, regresaron a la esquina donde estaban tomando junto con sus amigos, y al pasar veinte minutos apareció el acusado A2, en compañía de R, conocido como "Ch" y unos ocho sujetos aproximadamente, entre ellos el acusado A1 conocido como "Trompudo Falla", que vestía con ropa oscura, encapuchado, quien efectuó dos disparos y cuando le reclamaron al acusado A2 que guarde su fierro, éste contestó "fuera concha tu madre", y en ese momento le dijo a su coacusado "mételes plomo", entonces el investigado A1 empezó a disparar diez veces o más, tipo rafaga contra las personas que se encontraban en el lugar, quienes de inmediato buscaron protegerse, siendo impactado el menor agraviado B. Los acusados A2y A1se dieron a la fuga, así como las personas que los acompañaban. El agraviado fue auxiliado al Hospital Docente Regional Las Mercedes, nosocomio donde ingresó a las 2:30 horas para luego fallecer a las 5:00 horas del mismo día.</p> <p>TIPO PENAL El Ministerio Público con los medios de prueba aportados y ofrecidos en sede de etapa intermedia va demostrar la existencia del delito de Homicidio calificado, previsto en artículo 108 inciso 4) del Código Penal, cuyo aspecto objetivo se configura cuando el agente mata a otro con cualquier otro medio capaz de poner en riesgo la vida de otras personas. El bien jurídico protegido es la vida humana independiente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL: El Ministerio Público demostrará la responsabilidad penal de los acusados y solicita se les imponga 25 años de pena privativa de la libertad, a A2 en su condición de instigador y A1 en su condición de autor inmediato.</p> <p>2.2.- DEL ACTOR CIVIL: Que los acusados han ocasionado un daño extramatrimonial! al señor Marco, un daño irreparable al haberle arrancado su vida a temprana edad con solo 16 años de edad el día 15.10.2012 a las 1:00 horas, por ese hecho - demostrará que los acusados tienen la obligación de indemnizarlo con la suma de .S/60.000 que deberá ser pagado solidariamente, monto equivalente a los daños y perjuicio, por cuanto el señor T deja como viuda a su esposa M y huérfano a un menor de edad L1.</p> <p>2.3. DE LA DEFENSA:</p> <p>DEFENSA TECNICA DE A2: La defensa técnica en su teoría del caso va demostrar que antes de ocurrido los hechos hubo un asalto donde fue agraviado su patrocinado A2 y otra persona reconocida como V, asimismo producto de ese asalto surgió de parte del acusado y vecinos que se solidarizaron fueron en busca de los atacantes lo que ocasionó una gresca de bandos de los barrios del PP.JJ. 19 de Setiembre y PP.JJ. La Ciudadela, lo cual desencadenó una balacera pues una de las personas del grupo de su patrocinado en legítima defensa efectuó disparos con el fin de disipar el ataque del otro bando ya que eran agredidos con piedras y eran un número mayor. Asimismo demostrara que en ningún momento su patrocinado ha sido el actor material o instigador, pues acreditará que su patrocinado no vio quien fue la persona que efectuó los disparos, puesto que se encontraba delante del grupo que se enfrentaba al otro bando; además demostrara que su patrocinado no ha efectuado ninguna orden de disparos pues no sabe quién disparó ni</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mucho menos sabia quien portaba arma de fuego toda vez que ese grupo se formó en el momento cuando el pide auxilio. Que entre el agraviado y su patrocinado no ha mediado rencilla ni rivalidad alguna, pues el agraviado no fue quien asalto a su patrocinado; finalmente demostrara que entre los coacusados no ha existido ni existe amistad o enemistad ni relación alguna que permita establecer que su patrocinado pudo ejercer dominio o influencia y que en esa condición le haya podido dar una orden de matar o disparar contra una persona, y que esta acate ello, ya que no existe deuda favor o beneficio alguno.</p> <p>DEFENSA TECNICA DE A1</p> <p>La defensa técnica en su teoría del caso va demostrar que la acusación fiscal incriminatoria en contra de su patrocinado A1 se le atribuye por hechos .cometidos el día 15.10.2012 aproximadamente a las dos horas de ocurridos los hechos, según acusación fiscal por declaraciones efectuada por los testigos en el frontis de la casa de la Sra. W en el PP.JJ. 13 de Setiembre, apareciendo que en ese lugar su patrocinado A1 se encontraba en forma ocasional. Durante el proceso va demostrar que su patrocinado no ha sido el autor material de los disparos que ocasionaron las lesiones o heridas que sufrió el agraviado quien luego de un transcurso de tiempo falleció en Hospital Las Mercedes, demostrará con declaración de su patrocinado, y las pruebas admitidas y por el principio de comunidad de las pruebas ofreció los mismos medios que el representante del Ministerio Público, que en ningún momento recibió órdenes para poder disparar, que su patrocinado ese día a las 9 pm. Concurrió al PP.JJ. 19 de setiembre colindante con el PP.JJ. La Ciudadela, con la finalidad de visitar a su amigo Carlos Camacho pero al no encontrarlo en inmediaciones de un puente se encontró con T, que del lugar de los hechos donde se produce, ahí lugar donde hubo los disparos hay mucha distancia, y que no se hizo inspección judicial para determinar el recorrido y donde había ocurrido el disparo; que para la comisión del delito de homicidio se necesita la intención de matar, que se debe recalificar la acusación, sería delito de lesiones graves seguida de muerte. Que su patrocinado no es autor material de los hechos ya que se trata de un hecho (ocasional producto de dos bandos al querer recuperar la propiedad de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A2, por lo que solicita que a su patrocinado se le absuelva de la acusación.</p> <p>2.4.- Posición de los acusados A2 y A1 frente a la acusación: Luego que se les explicara los derechos que les asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada ambos acusados previa consulta con sus abogados defensores, manifestaron que no acepta los cargos</p> <p>3. ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>3.1. Examen del acusado A2</p> <p>Que el día 14 de octubre se encontraba solo cuidando su casa, porque sus padres habían viajado, que vivía con su conveniente en el pueblo joven Elías Aguirre, que cuidaba su casa todos los días porque no es de material de construcción; que ese día un amigo llegó a visitarlo y salieron aproximadamente 7:30 u 8:00 pm; luego decidieron tomar una cervezas, a una cuadra y media donde viven, una señora K quien vende cerveza se quedaron un rato a tomar, como hacía frío entraron a su domicilio y tomaron unas 10 cervezas. Siendo aproximadamente la 1:30 embarcó a su amigo dirigiéndose a la avenida 09 octubre para embarcarlo en la avenida Piura, el decidió retornar a su casa por la avenida Piura, que al voltear a la izquierda lo atacaron dos personas, se defendió, luego llegó el finado y dijo él es un muchacho del barrio porque lo van a asaltar, empezaron a coger piedras por lo que él corrió y corrió, ya cruzando el puente encontró al R , contándole lo sucedido, en esos instantes llegó un joven desconocido (quien era primo del R) diciendo que también le habían robado, luego ya con esas dos personas se regresaban al lugar, observándolos y los asaltantes también, ya cuando llegaron a la Av. Piura a la izquierda que está a una cuadra de la casa del finado, él les dijo a sus compañeros, y tío P1) que se enfrenten, en eso ya habían llegado más personas amigos de los asaltantes y ellos silbaban para que venga más gente, luego una persona que se encontraba detrás de él empezó a disparar, y es ahí donde todos empiezan correr, que el corrió por la calle Piura y salió a la calle las Américas, siguieron los demás a otra parte, de ellos solo reconoció al monstró cuco; que él llegó a las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Musas y se quedó descansando, ya a las 5:00 am. tomó una moto y se dirigió a la casa de su conviviente, y no se regresó a su casa porque temía que le rompiera las lunas, dijo a su conviviente que se vaya a su casa para ver cómo estaba, informándole que lo estaban buscando que había un inconveniente pues habían herido al hijo del zapatero, y decidió quedarse la conviviente, a eso de las 6:00 pm llegaron sus padres, en eso los vecinos le avisan a sus padres que se corran porque venían maleantes, para lo cual su mama se regresó pero como se olvidó su celular, su padre salió para llevárselo, en esos instantes varias perdonas les pegaron a su padre, ensangrentándolo y desfigurándolo, luego en la DIVINCRI dio sus declaraciones, ya al día siguiente se dirigió voluntariamente a la DIVINCRI. A las preguntas del fiscal: Que al agraviado B lo conocía porque vivía a la mano izquierda por su casa en una distancia cerca, que cuando él tenía su taxi le hacía carreras a su colegio, que no tuvo ninguna enemistad; que a los señores O, M, X, S, no los conoce por su nombre y no tienen ninguna enemistad; que R es conocido como el chato que vive a espaldas de su casa, P lo conoce porque es del barrio que le dicen cuco; que al momento de los hechos trabajaba en construcción junto a su padre y que a veces salía a trabajar en moto; que él solicitó apoyo y al tío P1; que no conoce a T, que no vio quien fue la persona que efectuó los disparos pero si logro ver como vestía que era con chuyo, casacón ropa negra; que en el momento que lo asaltaron él se lesiona al dar puñetes, que a él no lo agredieron, que sí le tiraron piedras y le cayó en la costilla; que no profirió amenaza contra las personas atacante; que el solícito apoyo a cuatro personas porque habían peleado, que pese a haber pasado por su casa no pudo entrar por temor a que rompan sus lunas por ello siguió corriendo y solícito dicha ayuda. A las preguntas del abogado del actor civil: que el amigo con quien se reunió el día 15 de octubre era u, la persona que disparo dirigió dichos disparos al grupo contrario donde se encontraba y, que los disparos fueron 3 a más no recuerda exactamente, que no pudo reconocer si el arma era una pistola o un revólver, que no ha efectuado disparos, que él no formuló denuncia. A las preguntas del abogado de al: que el lugar donde lo asaltaron se encontraba a dos cuadradas y media del lugar donde solicite ayuda, que ese grupo se encontraba fuera de la calle;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que a partir de las 12:00 am en esa zona se encuentran muchos delincuentes y fumones; que la persona que disparó lo hizo a una distancia de tres metros; quien disparó era una persona al promedio de su estatura, un poco gordo y de edad avanzada; le mostraron en la pantalla una persona y afirma que se parece un poco a quien disparó; que en el lugar de los hechos la energía eléctrica es muy baja; que vio que solo una persona portaba arma de fuego, que él nunca ha usado un arma; que al momento del disparo no escucho que alguien se quejara; que después del disparo empezaron a tirarles piedra y se dispersaron por temor a que venga la policía; que después de los hechos ha sido amenazado por personas que agredieron a su padre, por los testigos, uno conocido como cuco. A las pregunta de su abogado: que no pudo reconocer a las personas que lo asaltaron; que el corrió con la finalidad de protegerse, que no se dirigió a su domicilio por temor que vayan a arrancar la puerta ya que se encontraba solo en su domicilio; que al momento de correr no amenazo; que del lugar donde encontró al R pasaron por La ciudadela hasta llegar a la Cajamarca donde se produjeron los disparos; que intercambio palabras con el "P" diciendo separa pelear uno a uno, y en esos instantes no logro ver al agraviado. A las preguntas del colegiado: Su casa queda en la Av. Tumbes Mz. A lote 7 cerca de la acequia, y la casa de su conviviente está a unos 15 metros del parque Elías Aguirre a una distancia de 3 cuadra a su casa; que la casa de la tía Lucy está cerca de la casa de su conviviente, y frente a una estación policial; que a su amigo lo embarco en las intersecciones 9 de octubre con la Av. Piura; que al regreso lo interceptan cerca a su casa en la calle Tumbes con el Puente El Garcilaso, al R lo encuentra en la Bolognesi a tres cuadras de la casa de la tía W, y a una cuadra de su casa, que había corrido una cuadra y media, que las personas que lo perseguían eran 4 y más atrás habían 5 personas, que solo estaba con dos personas; que el doblo por la acequia y no paso por su casa, y dejaron de perseguirlo en la calle Bolognesi cerca a la Virgen del Señor de los Milagros; que lo correataron por la acequia- volteando por la calle Piura pasando el puente; desde la calle Bolognesi hasta la Cajamarca, que la acequia pasa la Bolognesi, Cajamarca por la Tumbes, por la 19 de setiembre; que la balacera se produce entre Cajamarca, Piura y 19 de setiembre;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se encontraba a 3 metros de la persona que disparaba y el agraviado a unos 30 metros, que se encontraban en enfrentamiento; que él ha vivido 12 años en ese barrio; que los asaltantes van del barrio de 19 de setiembre; que se enfrentó al bando contrario junto con R y su primo acompañado de 4 fumones que eran de otro barrio; que no pudo reconocer a sus asaltantes porque no conoce a la gente.</p> <p>3.2. Examen del acusado A1 Se dio lectura a su declaración prestada a nivel policial. Del Ministerio Público Prueba Testimonial</p> <p>3.3. Declaración testimonial de Y. Que el señor A1 fue inquilino en su casa hace aproximadamente 12 años, A2 no lo conoce. Que el agraviado B es su hijo, que a momento de los hechos su hijo se dedicaba estaba terminando el 4to. Año de secundaria y lo ayuda. en el trabajo de arreglar calzado en horario de 8:00 a 12:00 pm, que le daba su propina, que ya hace 6 años trabajaba en aquello, que él quería ir al ejército y luego postular a la policía; que su hijo^, deja huérfano a un niño, que vivía en su casa; que desconoce si su hijo tiene antecedentes policiales, que el día 15 de octubre a las 2:00 am. se encontraba despierto esperando a su hijo quien no llegaba, que escucha en ese momento unos disparos, por lo que sale y se dirige a la calle Piura, y observa que unas ocho personas se dirigen hacia él, y reconoce a un señor que portaba una pistola y dice "ya mate a ese ..." asimismo reconoce a un señor que corría, luego se dirige a su casa y una vecina le informa que han herido a su hijo; por lo que se dirige a las mercedes a ver a su hijo quien fallece, que los disparos que escucho eran rápidos como si estuviera en la guerra; que el señor A1 fue inquilino en su casa hace aproximadamente 12 años y un día lo encontró con un revolver, cuando se retiró fue un alivio para él, que con el señor A2 han sido amigos. A las preguntas del actor civil: que de su casa hasta la Av. Piura hay dos cuadras que serán unos 50 metros, que cuando el sale corre a Piura reconoce a dos señores, que A1 era quien tenía el arma, que A2 l se encontraba; que no ha recibido ayuda económica de los señores A1 ni de A2; le muestran la imagen de la video conferencia y reconoce al señor A1 alias "trompudo Falla", que al señor A1 le alquilo el inmueble ubicado en Mz. C Lote 11</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde vivía con una tal Iris donde vivió unos 3 meses. A las preguntas de la defensa de A2: que el señor A2 estaba vestido con un polo azul, que no vio que tenga un arma, que desde que salió de su casa al llegar al lugar de los hecho transcurrió 50 segundos. A las preguntas de la defensa de A1: Que acostumbra a dormir vestido con short, al escuchar ocho balazos el corrió unos 45 metros, y retorno a su domicilio porque tuvo miedo; asimismo refiere que él no vio quien disparo; que el señor Falla tenía el arma en la mano derecha y vestía ropa oscura; que cuando llego al lugar de los hechos solo estuvo unos 30 segundos -que él estaba preocupado porque justamente es su padre; que su hijo ese día había ido a una fiesta pero no era de tomar-, que cuando regresó a su casa una vecina le dijo que habían baleado a su hijo por lo que se dirigió a la casa de su otro hijo a una distancia de 10 cuadras, para luego dirigirse al hospital Las Mercedes, donde encontraron a su menor hijo con oxígeno, padeció dos horas y falleció; que su otro hijo Diego con otras personas llevaron a su menor hijo agraviado, y le informo que su hijo agraviado ya no podía hablar; que en su barrio no hay grupos; que el señor A1 es moreno contextura media gruesa y siempre portaba dos pistolas; que un día antes de los hechos lo vio tomando por el barrio.</p> <p>3.4. Declaración testimonial de O</p> <p>Que conoció al agraviado y tenía una amistad porque han estudiado en el mismo colegio, M, a X no lo conoce, a S no lo conoce, a R lo conoce de vista, L4 si lo conoce porque vive en su sector. Que el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de la muerte del agraviado, que se encontró con B a las 8:00 pm en una esquina de la Mz J, que empezaron a tomar cerveza, que después se encontraron con su amigo CH, P, que a las 11:00 pm se les acabó el dinero, que CH ya se había retirado, luego que se fueron a la casa de P ubicada en la Av. Piura para sacar dinero; en eso encontraron en una discusión con M, J y con el acusado quienes se insultaban y peleaban con golpes; que ellos los separaron, luego el acusado le da un golpe que desmayó a J, es ahí que ellos intervienen diciéndole que se retire, respondiendo el acusado "<i>se creen vivos, voy a meterles bala</i>") ya cuando reaccionó J se fueron los cinco a tomar a una cuadra antes de la esquina que en un primer momento se habían reunido, luego de 20 minutos llego un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>grupo de 12 personas, entre lo que estaban R, el A2, y cuando se acercaron vieron que uno de ellos portaba una pistola quien vestía una polera de regular estatura; el A2 empezó a insultarlos, amenazándolos, y luego escucharon los disparos que fueron como 15 con una velocidad de minuto y medio cada uno; que los disparos eran dirigidos hacia los tres, que él se cubrió en un poste, su amigo en otro poste, y el finado atrás suyo quien luego grito que le había caído la bala; después de ello su reacción fue discutir hasta mitad de la calle, luego se regresaron a ver a su amigo; el grupo contrario se retiró caminando. A las preguntas del abogado del actor civil: Que no vio si el señor A1 "A2" portaba arma; que él junto conjus. Amigos auxiliaron al agraviado B y lo condujeron al hospital; que el agraviado cuando se encontraba en el suelo todavía estaba vivo y por lo que lograban entenderlo decía que no lo dejaran. A las preguntas del abogado de la defensa de A2: Que el señor M es del barrio la ciudadela, el R es de B2 y De la P es de la Ciudadela, que él vive en la Ciudadela; que cuando encontraron al señor A2 discutiendo con dos personas intervinieron A2 y él; que el señor A2 se encontraba con otra persona a quien no conocía; que se fueron pero luego regresaron con ocho o más personas quien dirigía era el R y A2; en esa discusión había una distancias de 2 metros entre los dos grupos; que de su grupo las personas eran de La Ciudadela, y que el otro grupo parece que también; que en su grupo se encontraban P "cuco", A1 "coquito", M y él "negro"; que la discusión no ha durado ni dos minutos; que él les reclamo que dejaran de disparar; que el agraviado no tuvo discusión con el señor R ni con A2 A las preguntas del abogado de A1: Que también lo conocen como el o; que A2 peleó con M y J. Ingres a declaración por contradicción: <i>"Pregunta: Para que diga narre la forma y circunstancias de los hechos sucedidos el día 15 de octubre del 2012 a las 2 horas aproximadamente, dijo: Que vi que se agarraron a golpes, siendo a2 quien le pegaba a M, siendo el fallecido B"</i>. En su aclaración dice que A2 le pego a M y J. Asimismo refiere que, a los primeros disparos ellos se refugiaron en un poste; que el chato R tiene pelo lacio contextura gruesa, que tiene Acné en su cara; que no pudo reconocer quien disparo. A las preguntas del colegiado: Que conoce la casa del acusado A2, que a la fecha de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos también la conocía.</p> <p>3.5. Declaración Testimonio M</p> <p>Domiciliado en Mz. D lote 15 Pueblo Joven 19 de setiembre donde vive desde los 5 años, que es albañil; que conoció al agraviado y eran amigos del barrio; a A2 no lo conoce, a A1 no lo conoce; el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de los hechos; refiere que estuvo en el puente tomando cerveza como a las 8:00 pm con O hasta las 9:00 pm, luego llegó "Serrano" agresivamente ^ buscar pleito diciéndoles que iba traer su fierro para hacerles la bronca - aproximadamente a las 10:00 pm-; luego se fue hacia una esquina; asimismo anteriormente a las 8:30 pm. A2 llegó borracho con otra persona a buscar pleito, lo pateó y después peleó con él, que intervino un amigo y el "Serrano" lo desmayó, por lo que pelearon y P los separó, luego el Serrano se retiró diciendo que ya fueron y viene con su fierro. Luego vino un grupo de 7 personas entre las que reconoció al R y el Serrano; que el "O" tenía un arma, y otra persona alta de cabello oscuro; que empezaron a disparar balas, y cuando se les acabaron las balas empezaron a correrlos; que escucho como 14 disparos, 8 primeros seguidos, que dichos disparos estaban dirigidos hacia él y sus amigos; que había una pareja conversando al momento de los disparos. A las preguntas del abogado del actor civil: Que no asalto al señor A2, que auxilió al agraviado quien se encontraba inconsciente. A las preguntas de la defensa de A2: Que no conoce la casa del señor A2, que el señor con ch se encontraban al frente del grupo contrario, quien disparó se encontraba adelante; que él se encontraba al lado de la pare R y el B agraviado; que el señor A2 llegó y se dirigió a todo el grupo insultándolos, porque él había peleado con "el Serrano", por lo que ellos querían seguir la pelea; que había bebido como media caja de cerveza junto con el agraviado; luego él y su grupo los corrieron unos tres minutos porque habían herido a su amigo, no logrando alcanzarlos se regresaron. A las preguntas de la defensa de A2: Que al momento de los disparos se encontraban a lado de la pared; que en el grupo contrario habían dos personas con armas de fuego, en ese grupo reconocía al ch y A2; que no logro reconocer quien tenía la pistola porque estaba encapuchado solo observo que era unos 10 cm más que su persona; refiere que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>grupo contrario se encontraban mareados. Lee declaración por contradicción: Pregunta cuatro <i>Para que diga narre en forma detallada las actividades que realizo el día 15 de octubre del 2012 entre las 00:00 horas y 04:00 horas, dijo: cuando regresaba de comprar escucho disparos, es así que soltó las cervezas y corrió donde estaban sus amigos, y al llegar vio tirado a su amigo C. Pregunta cuatro: Para que diga si al momento que escucho los disparos vio de dónde provenían y al correr hacia el lugar donde se encontraban sus amigos logro ver quien o quienes efectuaban los disparos, dijo: sí vi a cuatro personas que disparaban contra sus amigos".</i> En su aclaración dice que estaba caminando llegando con las cervezas, que había dos personas que portaban armas. A las preguntas del colegiado: Asimismo refiere que cuando venía con las cervezas se encontraba a una distancia de 20 metros de sus amigos, que los disparos estaban dirigidos a O, y P; que cuando el grupo llego a reclamarle a sus amigos, él recién estaba llegando.</p> <p>3.6. Declaración testimonial de P</p> <p>Que no tiene amistad con A2 quien solo su A2 no lo conoce; el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de los hechos; refiere que se encontraba dentro de su casa y escucho voces que peleaban, y encontró al "A2" peleando a golpes con M a quienes los separaron, que además se encontraban O, J, y él; que se llevó a "A2" al puente diciéndole que no golpee al muchacho; luego se regresó a su casa pero en un unos instantes nuevamente empezaron a pelearse por lo que salió nuevamente y observo que "el A2" lo suelta A1; entonces al sentirse indignado le dice pelea conmigo respondiendo el otro "no es contigo P", por lo que empezó a corretear a A2 hasta su casa, es ahí que lo amenaza diciéndole <i>"que le va a meter plomo"</i>, luego se regresó y se fueron a una esquina de Cajamarca y 19 de setiembre, que mandan a M a comprar cervezas y en el transcurso, venían como 10 personas identificando a Oí y R quienes les gritaban "te crees pendejo", que O le dice "tú me has robado" para lo que responde que no, que él lo ha separado del muchacho a quien lo ha soñado; luego alguien vestido de negro encapuchado empieza a disparar, que anteriormente A2 decía <i>"métele plomo"</i> desde ya hace 20 minutos y en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese momento empezó a disparar hacia ellos, por lo que se escudaron en los postes; cuando terminaron de disparar él y sus amigos comenzaron a corretearlos a piedrazos, y a una cuadra se regresaron porque hirieron a coquito. A las preguntas del abogado del actor civil: Que él auxilio al señor B quien decía no quiero morir, y a media cuadra perdió el conocimiento. A las preguntas de la defensa de A2: Que, él agarro a "A2" separándolo de la pelea y lo llevo jalándolo al puente que estaba a unos 50 metros, que del lugar de la pelea al domicilio de A2 había una cuadra; que la segunda vez él sólo lo corretea hasta el puente, y en esos instantes le grita amenazándolo diciéndole "que le va a meter plomo"; que R y "A2" estaban al frente del grupo contrario; que del grupo del Ry su grupo había una distancia de 10 metros; que el acusado A2 discutía con él reclamándole que le habían robado a su primo, y el Rt discutía con O diciendo que le habían robado a su primo, que los disparos provenían del centro del grupo; asimismo refiere que el agraviado B se encontraba detrás de su grupo y que en ningún momento discutió; que los disparos eran seguidos dirigidos hacia ellos, que una sola persona dispara; cuando disparan salen los vecinos y un amigo sale y encuentra a coquito tirado en la pista, quien le grita avisándole, por lo que se regresan; que los disparos se dieron en La Ciudadela a unas dos cuadas del primer lugar donde., se habían peleado (A2 y M junto con O); que él es del barrio de 19 de setiembre. Á las preguntas de la defensa de A1: Que su apodo es cuco; que el día de los hechos no escucho a quien le decían métele plomo; que la persona que disparo era como de su estatura un poquito más alto, tal vez por la capucha; en esos instantes hablan personas un poquito más altos y más bajos, que todo se dio rápido y ni siquiera se dio cuenta que hirieron al agraviado; que en su grupo se encontraba Irving, Miguelito, el finado y el, que no se encontraba X; que no pudo reconocer físicamente a la persona que disparo. A las preguntas del Juez: Que la persona que dispara sólo se le vieron los ojos.</p> <p>3.7. Declaración testimonial de S Que el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de los hechos; refiere que estaba tomando con 5 personas aproximadamente en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calle el Paraíso, que más allá había un aproximado de 4 personas tomando, siendo un total de 11 personas en donde estaban R, , y otros chicos que no conoce; luego llegó "A2" diciéndoles a todos que lo acompañen que había sido agredido, y que si le podían brindar un cuchillo, en un primer lugar estaba tranquilo pero como ellos le dijeron que no lo podían acompañar luego se alteró, y como no lo ayudaron se dirigió a otro grupo, y del fondo vio una persona que venía sin casaca, ni zapatillas, quien era primo del R de nombre "Ag" diciendo que le habían agredido, que le habían quitado su celular, su billetera; y que por Ag se han ido a buscar a los delincuentes, en eso el R le pregunta quienes han sido, y Ag les responde que son J, M quienes están por el puente; por lo que fue acompañado del R, , A2, y otros chicos que se unieron a reclamarle; que al momento que llegaron al puente no había nadie, entonces caminaron por la Av. Piura y los encontraron en una esquina, que él y el R estaban al frente y les dijeron que devuelvan las pertenencias; y ellos reaccionaron tirándole un ladrillazo al R; que de repente detrás de ellos escucho disparos al aire, por lo que todos se dispersaron a la pared y han corrido; asimismo refiere que "O" estaba junto con quien disparaba, que primero habrán sido 4 disparos al aire, pero luego como la gente se le venía con ladrillos, empezó a disparar; que la persona quien efectuó los disparos lo ha visto al momento que ellos han corrido, los ha alcanzado detrás, que lo ha visto sin capucha, que es alto, corpulento, moreno, pelo medio zambo canoso, su cara en la parte de la boca esta sobresalido, más o menos de unos 50 años, conocido como el "trompudo A1", que T no lo conoce y no se encontraba en el lugar de los hechos. <i>Lee acta de reconocimiento del acusado A1.</i> A las preguntas del abogado del actor civil: Que no vio qué clase de arma portaba A1, que junto al acusado no había otra persona con la misma edad; que no vio que alguien cayó al suelo, que él se enteró al día siguiente que alguien había fallecido. A las preguntas de la defensa de A2: Que, el señor B llegó al grupo donde estaban desencajado, con la ropa que se notaba había peleado, y quería un arma "cuchillo o machete" y que lo acompañaran, luego llegó Ag primo de R diciendo que le habían robado, por lo que fueron a reclamar; que cuando llegaron en su grupo estaban al frente él y el R, luego del ladrillazo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tiro el grupo contrario empezó los disparos; que la ubicación del señor A2 era a 10 metros detrás de él; que del señor "O no escuchó nada; que él ha sido militar y ha pertenecido a las Fuerzas Especiales del Ejército, por lo que puede precisar que los primeros disparos eran al aire, que luego los disparos eran en ráfaga, es decir, barriendo todo lo que estaba frente a él; que luego han corrido y no vio más; que no conocía al agraviado, del otro grupo conocía a P y cuco; que no puede precisar si A2 hablo con alguien del otro bando. A las preguntas de la defensa de A1: Que, estaba tomando desde las 10 de la noche, que él sale de su trabajo a las 9:00 pm; que tomaron en la calle El Paraíso donde siempre se reúnen a tomar los domingos hasta las 2:00 am, que la bodega de la señora H queda en la calle El Paraíso; que cuando tomaba no escucho el nombre de A1 ni del alias trompudo, qué— él no conoce al señor A1 por su nombre sino por su alias, quien ha vivido varios años en su barrio y siempre ha sido conocido con su alias; cuando corrieron después de los balazos cada quien se' fueron a su casa y ya nadie los siguió; que en la calle Cajamarca se dieron los disparos; que había una distancia de 7 metros entre su grupo con el otro grupo que tomaba al inicio de los hechos, que había oscuridad. A las preguntas del Juez: Que, cuando el trompudo se saca la capucha dijo "yo voy por acá y se retiró.</p> <p>Prueba Pericial. 3.8. Examen del perito D Que el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 372-2012 es una pericia médico legal de necropsia en la que reconoce su firma, que fue practicada a un menor de edad de nombre B de 16 años, que cuando se realizó la necropsia el cadáver tenía 8 horas de fallecido, al terminar se llegó a las conclusiones que era un cadáver de más o menos 10 horas de muerto, el diagnostico de muerte fue Shock hipovolémico, herida perforante por proyectil de arma de fuego en tórax, proyectil de arma de fuego a larga distancia por mano ajena, agente causante proyectil de arma de fuego. Asimismo refiere que, respecto a lesiones traumáticas consigna una herida perforante de la salida 1.3 cm por 0.4 cm y está en sentido horizontal a 14 cm a la izquierda de la línea media anterior y 7 cm por debajo de la línea</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horizontal bilamilar; que había otra herida de 0.1 cm de diámetro con un halo erusivo contusivo que corresponde a la herida de entrada, y que está ubicada a 10 cm a la derecha de la línea media posterior, que entra por la espalda y sale por el pecho; que habían lesiones contusas en la cabeza, excoriaciones tipo roce a predominio del rostro derecho ubicadas en la región de la frente, torso nasal y pirámide nasal, que son compatibles con la caída después del impacto. A las preguntas del abogado de A2: Que, los disparos a larga distancia se refiere a mayor de 50 cm. A las preguntas de la defensa de A1: Que respecto a la persona que disparo no podría decir la altura a la que disparo, que tiene 17 años como especialista médico legal. A las preguntas del colegiado: Que, el ingreso es por la parte posterior, la trayectoria es de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba, y de atrás hacia adelante.</p> <p>3.9. Examen del Criminalista Suboficial X1 Que el Informe Pericial de Inspección Criminalística 999-2012 trata de una inspección realizada en una vía pública, precisamente en el frontis de los inmuebles de la Mz E Lote 32,1 y 2 del PP.JJ. La Ciudadela, y Pueblo Joven 19 de setiembre; esa calle conformada por esas manzanas por el este colindan con la calle Piura y por el oeste con la Prolongación de la calle Cajamarca; que el grupo de peritos encontró en el Inmueble ubicado en Mz E Lote 32 La Ciudadela que queda a una esquina con la Prolongación de la calle Cajamarca inmueble construido de material rústico de calamina, paredes de adobe, sin lucir, pintado color verde, se encontraron en el frontis dos troncos de árbol al parecer utilizado como asientos, el frontis es de tierra polvorienta adyacente a su pared lateral derecha, se aprecia un cierto desnivel tipo loma, se halla barrido y húmedo, que sobre el suelo se encontró lo siguiente en dicho inmueble: a) 1.75 mt de la pared lateral derecha y a 9.10 mt. de la línea de proyección norte posterior un proyectil de arma de fuego deformado, b) 4.20 mt de la pared lateral derecha y a 3.80 mt de la línea de proyección norte de la pared posterior un proyectil de arma de fuego deformado; c) a 5 mt de la pared lateral derecha y a 7.30 mt. De la línea de proyección norte de la pared posterior un proyectil de arma de fuego; que en el punto dos de la inspección indica que a 7 mt aproximadamente al este en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>frontis de Mz E Lote 1 La Ciudadela a 1.25 de la línea de proyección norte de la pared lateral derecha, y de ese punto 2 metros al oeste sobre el suelo dispersos en un área de 50 por 60 se encontraron dos casquillos color dorado con inscripción en la base de su culote RP380AUTO 4.45, asimismo se indica que próximos a 3 mt. de - la línea de proyección norte de la pared lateral izquierda del lote signado con la Mz. E Lote 2 sobre el suelo dispersos en un área de 2.60 mt por 1.30 mt se encontraron 7 casquillos color dorado con inscripción en la base de su culote RP380AUTO; esos hallazgos se ilustran con fotografías, asimismo a la vuelta de la esquina de la prolongación Cajamarca Mz. F Lote 18 del Pueblo Joven 19 de setiembre, a 3.30 mt. de la línea de proyección oeste de la pared lateral izquierda pasando el sardinel por el suelo se encontraron manchas pardo oscuras tipo contacto rozamiento dispersas en un área de 80 x 65 cm, esas evidencias fueron remitidas al departamento de balística forense del área de investigación criminalística, y el perito biólogo que participó recogió los indicios biológicos asimismo se debe informar una observación, que algunos frontis de los inmuebles se encontraban barridos y húmedos, que todo el ancho de la calle de 12 mt., pero sin embargo se encontraron indicios balísticos y biológicos. Que en total encontró 7 casquillos y 3 proyectiles, ello significa que ha habido disparos con arma de fuego. A las preguntas de la defensa de A2: Que, los casquillos son la cobertura de la parte del cartucho sin los elementos de nitritos y ya está percutado; el proyectil es la bala en sí que impacta en superficies duras. A las preguntas de la defensa de A1: Que, han encontrado 3 proyectiles, y como es una vía pública y el suelo no está pavimentado no se encontraron los demás; refiere que en la conclusión se expresa que se encontraron 7 casquillos y 3 proyectiles; que por la ubicación de los casquillos es posible que haya habido una sola arma, ya que los disparos fueron de izquierda a derecha. A las preguntas del colegiado: Que, próximo a la vereda se encontró manchas pardo oscuras tipo contacto rozamiento a 15 mt. de la esquina de los árboles de la dirección nor-oeste.</p> <p>1.10. Examen del Perito Químico Farmacéutico S1 respecto a los Dictámenes Periciales de Toxicología Forense N°2012-0022504,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N°2012-002079791, N°2012-002079792, N°2012-002079793 y N°2012-002079794.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el informe pericial N°2012-0022504 corresponde a la persona de B, realizado un examen de dosaje etílico utilizando el método de sheftel modificado, la toma de muestra se realizó el día 15.10.2012 a horas 11:16, que dio positivo por 0.09 gramos por litro de alcohol etílico, que la conducta de una persona con ese resultado etílico no es muy alto, que puede haber alguna descoordinación; A las preguntas de la defensa de A2: Que, la persona no estaba en un estado de embriaguez alto; A las preguntas de la defensa de A1: Que, no hay inconsciencia, ni incoherencia, que está consciente. A las preguntas del colegiado: Que, la toma de muestra se realizó el día 15.10.2012 a las 11:16 horas, que el resultado no varía por haber fallecido a la 1:00 am. • Que el informe pericial N°2012-002079791 corresponde a la persona de B corresponde a la muestra de contenido gástrico, donde los resultados arrojan negativo para las sustancias que aparecen en el screening toxicológico; • Igualmente en el examen pericial N°2012-002079792 corresponde a la muestra de cerebro que arroja resultado negativo para todas las sustancias indicadas en el dictamen; Refiere que el examen pericial N°2012-002079793 realizada a la misma persona se toma la muestra de estómago arroja resultado negativo para todas las sustancias indicadas en el screening toxicológico; • Asimismo el examen pericial N°2012-002079794 realizado a B cuya muestra se tomó del hígado donde arroja resultado negativo para todas las sustancias; A las preguntas de la defensa de A1: Que los mejores resultados arroja el cerebro, a diferencia de la sangre que arroja resultados próximos. A las preguntas del colegiado: Que, en estos exámenes lo que se busca son plaguicidas, alcaloides, psicofármacos; y todo ello ha resultado negativo. <p>1.11. Examen del Perito Químico Farmacéutico J5 Que el Dictamen Pericial Restos de disparos RD744/2012 practicado al agraviado a solicitud de la División de Criminalística de Chiclayo, donde el occiso se ha tomado la muestra a las 10%0 horas del día</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15.10.2012, el incidente fue a las 3 de la mañana; dio resultado negativo para los elementos plomo, antimonio y bario; indica que no han encontrado restos de disparos. A las preguntas de la defensa de A1: Que, no varía en tomar la muestra a una persona viva que a un cadáver.</p> <p>Prueba Documental</p> <p>1.12. Acta de Intervención Policial. Acredita la hora del ingreso al Hospital Docente Las Mercedes que fue a las 2:30 y que aproximadamente los hechos habrían ocurrido una media hora antes al tiempo que duro el traslado. Defensa de A1: Acredita que al momento de los hechos el agraviado se encontraba con vida, que el fallecimiento no ha sido instantáneo sino después de 3 horas de haberse producido los hechos.</p> <p>1.13. Acta de Intervención Policial 131-2012-RPNP-DITERPOL-LAMB-DIVICAJ/PF-H. Aporte: Verificar cuál fue la información que se tuvo inmediatamente después de ocurrido los hechos, esto es el lugar y quienes serían los autores del hecho, teniendo como participantes A2 que es el acusado, así como las características del acusado A1. Defensa de A1: Acredita que en la escena del lugar se encontró 9 casquillos y 3 proyectiles de arma de fuego, que las características físicas de quien disparo es una persona diferente a la que se describe en el acta de reconocimiento.</p> <p>1.14. Acta de reconocimiento fotográfico realizado por X Aporte: Que el testigo X reconoce al acusado A1 como la persona que disparo contra el agraviado B, reconocimiento efectuado por S que ya ha sido efectuado realizada por dicha persona al rendir su declaración; asimismo acreditar que el acusado A1 fue quien efectuó los disparos contra el agraviado y el grupo de personas que lo acompañaban. Defensa de B: Acredita que se dan características físicas diferentes a las señaladas en el juicio oral.</p> <p>1.15. Acta de Nacimiento 8096 de la Municipalidad Provincial de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Chiclayo de. Aporte: Acredita que al momento de ocurridos los hechos el menor contaba con 16 años de edad.</p> <p>1.16. Acta de Defunción de B. Aporte: Acredita el día de fallecimiento e b. Defensa de a1: Acredita que el agraviado llevo con vida al hospital y falleció a las 4:00 horas.</p> <p>1.17. Oficio N°2012-16262- RDC-CSJLA-PJ suscrito por Jr. Prada Jefe del Registro Distrital de Condenas. Aporte: Acredita que tanto el acusado a2 como a1 cuentan con antecedentes penales. Defensa de a1: Acredita que como a1 ha tenido antecedentes, pero cumplió las condenas en su totalidad, y ha sido rehabilitado.</p> <p>1.18. Oficio N° 1323-2013-1NPE/17.06 de fecha 9 de agosto del 2013. Aporte: Acredita que T es la persona a quien hace mención el A2, que Ingreso al establecimiento Penitenciario de Chiclayo, así como cuenta con antecedentes penales donde., pudo haber conocido al acusado a2. Defensa de A1: Acredita que su patrocinado referido que la persona es diferente a la informada.</p> <p>1.19. Oficio N° 10632-2013-INPE/17.08 de fecha 18 de octubre del 2013. Aporte: Acredita que según el agraviado A1 seria T la persona quien efectuó los disparos; y conforme puede apreciar de la foto «je Ficha RENIEC no tiene las características que el acusado A1 proporciono en su declaración</p> <p>1.20. Acta de Nacimiento N° 75042663 de U . Aporte: Acredita que el agraviado tiene un hijo menor de edad.</p> <p>De la defensa de A1</p> <p>1.21. Periódico El Norteño de fecha 16 de octubre del 2012. Aporte: Acredita que el menor había sido una persona amenazada y el grupo que se encontraba lo había sacado con ánimo de cometer un acto ilícito, que resulta ajeno acusar a su patrocinado. Observación: Del fiscal: se tiene en cuenta que es un diario donde se recoge información que no está dada por personas del lugar hechos y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	debidamente acreditadas que están en el lugar de los hechos. Actor civil: Es una mera información que responde al dicho del periodista más no a una información confiable.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. En el primer cuadro se evidenció que la parte expositiva contiene indicadores de la introducción y postura de las partes, como los datos generales del expediente, número del expediente, resolución, fecha y lugar, datos de las partes, el asunto, la calificación jurídica de los hechos según la teoría del caso de la fiscalía y las pretensiones que ésta presenta, así como la teoría del caso del abogado de la defensa, y en todo momento se evidencia la claridad.

Motivación del derecho	<p>utilización en el texto legal del término “capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas” alude a la necesaria aptitud e idoneidad existente entre el medio empleado y el peligro que se provoca¹. Dicha idoneidad si bien depende muchas veces de la misma naturaleza y composición del medio, es cierto también que su eficacia está ligada a las circunstancias de tiempo y lugar en las que se emplea². El juzgador debe estar ligado a una comprobación de una situación de peligro en el caso individual. No basta certificar que se ha matado por fuego, explosión u otro medio, sino es preciso comprobar si con el empleo de dichos medios de modo real se ha puesto en peligro a otras personas: en su vida o en su salud, y 3. El peligro concreto a la vida y la salud: En efecto, en la figura sub examine solo importa el peligro concreto común creado contra bienes jurídicos determinados como son la vida o salud; no el riesgo dirigido contra otra clase de bienes jurídicos. No es necesario que se cause determinadas lesiones a la(s) víctima(s) para que la agravante recién se aplique³. La Ley solo exige el peligro, no el daño efectivo a la salud o la vida.</p> <p>1.3. En cuanto al aspecto subjetivo, se trata de un delito que necesariamente necesita del elemento subjetivo dolo para su configuración, esto es la conciencia y voluntad de matar a otro sin causa" alguna.</p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</p> <p>2.1. ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>					X					

¹ Cfr. SALINAS SICCHA, Derecho penal. Parte especial, 2° ed., cit., p. 58.

² Cfr. ROY FREYRE, Derecho penal peruano. Parte especial, cit., TCL., p. 162

³ Cfr. SALINAS SICCHA, Derecho Penal. Parte especial, 2° ed. Cit., p. 58

	<p>El Ministerio Público en el juicio oral ha acreditado que el día 15.10.2012 el agraviado B falleció como consecuencia de un disparo de arma de fuego cuyo orificio de entrada se encuentra en la parte de la espalda posterior conforme lo ha explicado el médico legista D con el informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 372-2012, se ha acredita que el lugar donde se suscitaron los hechos fue en Mz. E Lote 32, 1 y 2 del PP.JJ. La Ciudadela y PP.JJ. 19 de Setiembre con el informe pericial de inspección criminalística N° 999-2012 en la cual se verifico que en ese lugar se encontró siete casquillos, así como una mancha pardo oscura, así como en el lugar se encontraba en una esquina cuya frontera se encontraba la Prolong. Cajamarca; asimismo se acredito la pelea entre A2 y M, ello corroborado con la declaración de O y M y A2 con ello se acredito también que A2 amenazo luego del término de la pelea diciendo que iba traer fierro y meterles bala, asimismo que A2 llego con 8 personas, asimismo con declaración de S que A2 llego al lugar donde se encontraba el grupo de personas que fueron atacar al grupo donde se encontraba el agraviado para que le proporcionen arma y cuchillo; con el reconocimiento y C2 en el que reconocen A1 como la persona que disparo contra el agraviado y el grupo en que se encontraba. Con declaraciones de A2, O y M se acredito que el disparo efectuado por el reconocido acusado Ar fue tipo ráfaga contra el agraviado así como personas de su grupo que eran 4 personas; se acredito con declaración de que el lugar no estaba desolado que había personas que transitaban a pesar de la hora corroborado con tomas fotográficas de la inspección criminalística; que el agraviado era una persona que no consumía drogas, con el dictamen de restos de disparos que no efectuó disparos, la hora aproximadamente fue las 2 am lo que se acredita con ambas actas de intervención policial en la que se verifica la hora de ingreso al hospital las Mercedes del agraviado que fue a las 2:30; que el agraviado al momento de suscitado los hechos tenía 16 años de edad; de la declaración de T así como del acusado A2 que no existe ningún indicio de la persona llamada T, que dicha persona si registra antecedentes que ha estado en el Penal' de Pisci en fechas similares a A1 de donde lo conocería, mucho menos con descripciones que. Han .dado las personas presentes; que el día 15.10.2012 después de sostener una</p>											
<p>Motivación de la pena</p>		<p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>					<p>X</p>					

<p>pelea A2 se fue enfurecido a un grupo de personas que son vecinos a solicitar apoyo, por lo que acuden acompañados de vecinos al lugar donde se encontraba el agraviado, que el disparo fue tipo ráfaga a solicitud del acusado A2 en su calidad de instigador y A1 como autor inmediato. Es por ello que el Ministerio Público solicita que se le imponga A2 en su condición de instigador 25 años de Pena Privativa de Libertad y al acusado A1 en su condición de autor inmediato del delito de homicidio calificado 25 de Pena Privativa de Libertad.</p> <p>2.2. ALEGATOS FINALES DEL ACTOR CIVIL Está probado que el día 15.10.2013 el agraviado se encontraba M, O y P; que el agraviado falleció a consecuencia de un proyectil de arma de fuego conforme se desprende del Informe de Necropsia Médico Legal 372-2012 por manos de A1 ha sufrido un daño a la persona previsto en artículo 1985 por haber perdido la vida en forma violenta ya que recibido proyectil de arma de fuego por la espalda, que el bien jurídico es la vida, ha dejado desamparada a su conviviente y huérfano aún menor de 3 años de edad, considera que conforme al artículo 1969 una indemnización justa para sustentar sus necesidades, puesto que quien solventaba sus necesidades por lo que solicita 100.000 por reparación, que será pagado solidariamente por y A2; que el bien jurídico es la vida.</p> <p>2.3. ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A2 Que la defensa sostiene que el día de los hechos previamente a la muerte del agraviado existió una gresca entre su patrocinado y personas desconocidas, los testigos lo han corroborado al señalar que A2 se encontraba pelando con dos personas, lo que no señalaron es que dicho enfrentamiento era consecuencia de un asalto, es ilógico que una persona se enfrente a dos personas e insista estando solo; se ha determinado que a consecuencia de dicho asalto corre del lugar el primer enfrentamiento es en calle Piura justo en acequia que la casa de su patrocinado es en la casa Tumbes Sur por lo que salió a la casa de la tía H ubicada en calle candelaria, que lo embarca en calle Piura a su amiga regresando a su domicilio es interceptado por dos personas corre</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por una sequía pero por temor de ser alcanzado continua por la sequía corriendo por Prolongación Bolognesi donde encontró a dos personas a quien les solicita apoyo, y regresa con el R ya que a su primo también lo habían asaltado y es por eso que se enfrentan entre bandos; que los testigos no han sido uniformes ni coherentes pues unos dicen que no escuchado a su patrocinado amenazar o dar la orden para que alguien dispare mucho menos contra una persona específica; queda claro que su patrocinado fue con un grupo formado en ese momento- que fue un auxilio - a reclamar con finalidad de pelear por el asalto dirigido contra la persona P "monstro cuco" quien dijo que corrió- a su patrocinado hasta su casa y que en esas circunstancias dijo voy a sacarme fierro; que en el supuesto que hubiera dado esa amenaza tendría su patrocinado que entrar a su casa; cuando hablan de fierro tiene q ver a que se refieren a un cuchillo, a un arma de fuego; que su patrocinado ha corrido porque lo perseguían no solo P sino también más personas; y luego como al primo de R le habían asaltado recién ahí deciden apoyarlo, ya que S afirmo que en un primer momento no lo apoyan, el Ministerio Público en que momento puede establecer que su patrocinado haya dicho voy a traer fierro y meterles bala, cuando los testigos no han manifestado aquello solo que hubo una pelea y quería seguir peleando; es imposible que su patrocinado al buscar ayuda haya sabido quien portaba arma de fuego, también se dice que su patrocinado llego a pedir cuchillo lo cual es contradictorio con lo que dicen que iba sacar su fierro para meterles bala; se ha podido establecido que la persona que efectuó los disparos se encontraba atrás del grupo por lo que resulta imposible percatarse que dicha persona tenía una arma de fuego y bajo esas circunstancias haya dado una orden de disparar, y decir a quien disparar; asimismo quedo claro que su patrocinado y el agraviado nunca existió rivalidad ni enfrentamiento, ellos eran vecino y entre sus familia tenían buenas relaciones, entonces no puede establecerse que la persona que disparo haya sido inducida por su patrocinado; que a su patrocinado se le acusa la calidad de instigador, en ese caso el delito de instigación supone la realización de un infljo psíquico por parte del inductor creando en el inducido la voluntad de una relación típica que a diferencia de la autoría mediata el inducido es quien tiene el dominio del hecho, sin</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>embargo conforme a quedado establecido la persona que portaba arma se encontraba en la parte de atrás, no existe que su patrocinado haya dado una orden ni mucho menos influenciado, sino más bien todos concuerdan que a consecuencia del ataque del otro grupo, esa persona de manera unilateral conscientemente efectúa los disparos, -quizás en legítima defensa- pero no es motivo que su patrocinado ha influenciado a dicha persona lo cual requiere una cierta cercanía; que en la declaración de los acusados se ha podido observar que no se conocen que no tienen un vínculo para que dicha persona le haya obedecido, que no existe un grado de certeza para afirmar que va a traer su fierro para meterles balas lo que es incongruente con lo sucedido después, que con la víctima haya habido un enfrentamiento para que a consecuencia de ello de la orden de dispararle, que no se su patrocinado la persona que indujo a quien disparo; sino que hubo otro motivo que fue el robo al primo de chato R y que por ello deciden ir, siendo así y estando a que la actividad probatoria establezca ese grado de participación de su patrocinado y en virtud del principio de presunción de inocencia la defensa solicita que su patrocinado sea absuelto de los cargos por el cual el Ministerio Público ha formulado acusación.</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.4. ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DE A1</p> <p>Que su patrocinado A1 ha sido acusado por delito de homicidio calificado como agravante, sin embargo en sus alegatos de clausura el representante del Ministerio Público no ha precisado en cuál de las agravantes del art. 108 inciso 4 del Código Penal, ha hecho una acusación solicitando pena de 25 años al considerar delito de homicidio calificado, por lo que debe precisar que durante la investigación preliminar y preparatoria que se llevó a cabo y durante interrogatorios del juicio no se ha podido demostrar de manera contundente que su patrocinado haya sido el autor de los disparos que se efectuaron el día 15.10.2012 a horas 2:: 00 am; que de acuerdo al artículo octavo del código Penal la pena siempre requiere de la responsabilidad y culpabilidad del agente, quedando de lado proscrita otra responsabilidad por el resultado, que el principio de culpabilidad</p>	<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>				<p>X</p>						

<p>rige la comprobación de la responsabilidad del acusado para facilitar la imposición de la pena proscribiendo así toda responsabilidad por el resultado, que para el delito de homicidio calificado la norma, jurisprudencia y doctrina ha señalado que para la comisión se requiere necesariamente la lesión del bien jurídico vida mediante una consumación instantánea donde la acción y el resultado deben estar íntimamente ligados tanto en el espacio y tiempo, de tal manera los hechos han ocurrido aproximadamente a las 2:00 horas, que dichos hechos no se demuestra que se producen con previa acuerdo de victimar al agraviado, lo cierto es que ha sucedido un hecho lamentable que es la muerte del agraviado, es verdad que se necesita tutela jurisdiccional por cuanto es necesario hacer una investigación y encontrar al responsable así como el agraviado a través del Ministerio Público solícita tutela jurisdiccional, su patrocinado A1 también solicita la tutela jurisdiccional; si bien es cierto el día 15.10.2012 su patrocinado se encontró presente en el lugar de los hechos y fue de manera ocasional circunstancial porque fue a visitar a un amigo L2, que si bien es cierto al llegar a su domicilio no le encontró por lo que al retorno desafortunadamente se encontró con un amigo que lo conoce como T a quien lo conoció en la cárcel de Piedra Gorda cuando se encontraba interno por el delito de robo agravado, es por esa razón que su patrocinado en el día de los hechos cuando lo invitan a tomar y se queda hasta las 2:00 am él tenía pleno conocimiento que el nombre de su amigo era T, es por ello que en la búsqueda de la RENIEC su patrocinado dijo que no era ninguno de ellos, porque era fácil sindicarlo, pero sin embargo en honor a la verdad dijo que no era la persona a quien le conocía, es por esa razón que él mantenía esa versión, que si bien a su patrocinado se le acusa solo porque aparece con los antecedentes que ya fue rehabilitado, que la ley penal siempre castiga en base a la persona que toda persona puede ser muy delincuente, pero el hecho que se le imputa debe ser acreditado fehacientemente, que de todas las declaraciones recibidas en la declaración de A2 en ningún momento a pesar de estar con la persona que hizo los disparos dice que no lo conoce ni reconoce, solo dio características por la altura; sin embargo el reconocimiento no se hace en función a la talla o a ciertas características como referían que tiene acné, se debe tener presente que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese hecho se produce a raíz de un asalto a A2, que hubo un enfrentamiento como lo han dicho testigos -, por lo que no habría pasado ello sino hubiera pasado algo grave. Y según el representante del Ministerio refiere que es un testigo presencial sin embargo él dice que estuvo en su casa que no pudo dormir pues presentía que algo le pasaba a su hijo, que al escuchar ocho balazos salió a la calle para ver lo que pasaba pero al ver que venía un grupo de personas se regresó a su casa por temor, y luego una vecina le dijo "han baleado a tu hijo", que según dice en ese momento reconoció al acusado porque 12 o 15 años ha vivido en una habitación e-alquilo pijeluso preciso que un día antes lo ha visto que luego no lo volvió a ver, dichas declaraciones son incoherentes; al declaración de O dice que no lo conoce ni logro reconocer habiendo estando en el grupo que peleo con A2; que M estuvo presente y provoco la pelea donde en dos oportunidades le busco pleito a A2, según dice que quien disparo es una persona alta que no lo reconoció porque estaba encapuchado, que cuando hicieron los disparos estaba a 10cm.; que P refiere que salió de su domicilio porque escucho una pelea, que cuando regreso a sacar dinero para que siga tomando escucho disparos y vio a una persona que estaba detrás de A2 pero tampoco pudo reconocerlo, que S dijo que no había observado a A1, pero contrario a ello sostuvo que vio una persona disparaba hacia abajo - lo cual puede ser creíble pues no hubo intención de matar, ya que los primeros disparos eran al aire - y luego cuando corrió lo vio porque se sacó la capucha pero se contradice en la pregunta del fiscal cuando dice corrió y fue directamente a su domicilio, que dicha declaración no guarda credibilidad ya que después dice que si lo conocía desde pequeño, que la distancia de 8 metros no justifica que no la haya podido reconocer; que hay una serie de contradicciones por lo que no se ha acreditado con dichas actas de reconocimiento que su patrocinado fue quien disparó e hirió al agraviado, que no hay prueba contundente para que el Ministerio Público solicite una pena, que si su patrocinado hubiera disparado el agraviado habría tenido que estar arrodillado ya que no es muy bajo; que habiendo insuficiencia de medios probatorio fehacientes teniendo en cuenta el plenario N° 2 2005 pide se absuelva a su patrocinado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.5. AUTODEFENSA A1, refiere que en este problema es inocente, que dice la verdad. TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>3.1. HECHOS PROBADOS: Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:</p> <p>1. Que el día 15.10.2012 aproximadamente a las 12:00 de la noche, hubo una pelea entre el acusado A2 y un sujeto conocido con el nombre de J, a quien le dio un golpe que le hizo perder el conocimiento, este hecho motivó la reacción de su amigo M, con quien también se peleó, siendo separado por el occiso B y sus amigos, quienes persiguieron al acusado hasta las inmediaciones de su domicilio, arrojándole una piedra que le cayó en la costilla, logrando escuchar que este amenazó con regresar para meterles bala, así lo han referido los testigos O, P y parcialmente A2.</p> <p>2. Que el acusado A2, solicitó ayuda a sus amigos de barrio, en primera instancia al conocido como R, y luego a las demás personas que se encontraban, bebiendo licor por la zona, y con éstos a la media hora de producido los hechos (1:00 am., v aproximadamente) regresó al encuentro del grupo de personas que lo habían correteado, encontrando al agraviado B que se encontraba tomando con sus amigos O y P, en las inmediaciones del sector PP.JJ. 19 de setiembre, específicamente en la calle Cajamarca, produciéndose un conato de violencia, instantes que sale de entre el grupo del acusado un sujeto de tez morena, encapuchado, quien arma en mano, mediante ráfaga efectuó diversos disparos hacia los tres (B,P e O), quienes se parapetaron en los postes, siendo que uno de los cuales le cayó al agraviado B, quien se cubrió en un poste, atrás de 'O, conforme lo han declarado los testigos O, P, S, M e incluso A2</p> <p>3. Que el agraviado B falleció a las 4:00 am. en el Hospital las Mercedes por shock hipovolémico, provocado herida perforante por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proyector de arma de fuego que ingresó por la espalda y salió por el tórax, efectuado a larga distancia por mano ajena, conforme se desprende del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 372-2012, explicada en audiencia por el perito D y el acta de defunción oralizado en audiencia.</p> <p>4. Que el acusado A1 estaba presente en el lugar de los hechos, habiendo sido reconocido como el autor de los disparos conforme lo han referido en audiencia los testigos Y, S, y mediante reconocimiento fotográfico oralizado en audiencia por X</p> <p>5. La ráfaga de balas que fueron percutadas al momento de los hechos, se encuentra corroborado con Acta de Intervención Policial 131-2012-RPNP-DITERPOL-LAMB-DIVICAJ/PF-H. y el perito criminalística X1 cuando explicó el Informe Pericial de Inspección Criminalística 999-2012.</p> <p>6. Que el acusado A2 no portaba arma de fuego, así lo han referido los testigos Y, O, P y S</p> <p>7. Que el agraviado B presento 0.90 gr/lit de alcohol en la sangre, lo que implica que no estaba en un estado de embriaguez alto, asimismo, no presentaba huellas de haber consumido drogas, u otro estupefaciente, conforme lo ha sostenido el perito Químico Farmacéutico L al explicar los Dictámenes Periciales de Toxicología Forense N° 2012-0022504, N° 2012-002079791, N° 2012-002079792, N° 2012-002079793 y N° 002079794.</p> <p>8. Que el acusado A1 vivió años antes en la zona donde se produjeron los hechos, razón por la cual era conocido por Y y S</p> <p>9. Que el acusado A2 y A1 presenta antecedentes penales, conforme se desprende del Oficio N°2012-16262- RDC-CSJLA-PJ oralizado en audiencia.</p> <p>10. Que el agraviado al momento de los hechos tenía 16 años y padre de un niño de nombre U, conforme se desprende del Acta de Nacimiento 8096 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta de Nacimiento N° 75042663 oral izados en audiencia.</p> <p>NO ESTA PROBADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que un sujeto de nombre Ñ viva en la bajada de 19 de setiembre a media cuadra de un puente. • Que la persona llamada T sea conocido por A2 o haya estado presente en el lugar de los hechos, toda vez que ello no ha sido sostenido por-- ninguno de los testigos presentes en juicio. • Que la persona llamada T haya estado recluso en el Penal de Piedras Gordas, conforme se desprende de sus antecedentes judiciales enviado mediante Oficio N° 1323-2013-INPE/17.06 de fecha 9 de agosto del 2013, oralizado en audiencia. • Que el agraviado haya sido amenazado anteriormente con atentar contra su vida por otros sujetos. • Que el acusado A2 se haya puesto de acuerdo con su co acusado A1 o que lo haya instigado, para dar muerte a sus agresores, así como tampoco se ha acreditado que al momento de los hechos haya ordenado disparar al acusado, o sostenido una conversación previa <p>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p> <p>1.1. El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal "e" de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.</p> <p>1.2. Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.</p> <p>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.</p> <p>5.1. Que estando a los hechos probados, concluimos que se encuentra plenamente acreditada la existencia de los hechos, esto es el fallecimiento de B, así como la grave herida proferida en su contra producida con proyectil de arma de fuego, las misma que le causara la muerte, por tanto consideramos que el delito de homicidio se ha producido.</p> <p>5.2. En cuanto a la vinculación de los acusados con los hechos corresponde indicar que se ha acreditado que el autor de los disparos ha sido A1, pues así fluye de las declaraciones de los testigos Y y S, así como del reconocimiento fotográfico efectuado por X, sin que el argumento del referido acusado consistente en que el autor de los disparos haya sido el sujeto de nombre T, pues no se ha acreditado que el mismos haya estado en el lugar de los hechos. En cuanto al acusado A2 ha quedado demostrado que éste no portaba arma de fuego alguno al momento de los hechos, siendo así resulta imposible que haya sido el autor de los disparos; ahora si tenemos en cuenta el título de instigador atribuido por el representante del Ministerio Público corresponde indicar que MIR PUIG⁴ señala que <i>el instigador mediante su intervención psicológica persuade o convence al autor potencial a que realice determinado tipo "causando la resolución criminal"</i>; asimismo refiere que la instigación como forma de participación puede ser definida <i>"aquella conducta activa que dolosamente hace surgir en el autor la decisión, la resolución, de realizar un delito doloso concreto"</i>, en ese orden de ideas debemos indicar que en audiencia el representante del Ministerio Público no ha logrado acreditar de que forma el acusado persuadió o convenció a A1 para que este proceda a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Citado por Ayer Chaparro Guerra. Fundamentos de la Teoría del Delito. Editorial Grijley. 2011. Pág. 120.

<p>disparar a matar contra sus agresores, máxime si ninguno de los testigos presentes a manifestado que hayan sostenido conversación alguna previo a los hechos.</p> <p>5.3. Ahora corresponde verificar si los hechos atribuidos constituyen homicidio o asesinato mediante empleo de cualquier otro medio capaz de poner en riesgo la vida de otras personas, al respecto corresponde indicar que según la doctrina, en este caso CASTILLO ALVA⁵ sostiene que <i>la base de L agravante no reside en matar con el empleo del fuego o explosión, sino en poner en riesgo la vida de terceras personas con la utilización de dichos medios. Quien mata solo con fuego o explosión únicamente podrá ser responsable por homicidio simple o eventualmente podrá estar incurso en otras agravantes (ut infra). Sin embargo, cuando a estos elementos se añade un peligro común, el homicidio se convierte en un asesinato. La calificación, entonces, no opera a partir del empleo y utilización de un instrumento especial para matar, sino que nace de la situación de riesgo generado para perjudicar a otras personas en su vida o salud.</i> Ahora SALINAS SICCHA⁶ sostiene que <i>sin la comprobación del peligro generado por el fuego o la explosión no puede plantearse el asesinato. En esta circunstancias agravante, a diferencia de las anteriores, el fundamento no reside en un especial fin o móvil, sino en la generación de un peligro, perjudicial a otras personas. Al autor no se lo castiga con la pena del asesinato solo por matar sino por crear un riesgo común, o lo que es lo mismo: un homicidio solo se convierte en asesinato si es que alguien, además de matar, genera un peligro contra la salud o la vida de otras personas.</i> (Subrayado y negritas es nuestro). Siendo así queda claro que para la configuración del tipo no solo basta causar la muerte de la víctima, sino que al momento de su ejecución de haya puesto en peligro la vida de otras personas, por lo que para efectuar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ José Luis Castillo Alva. Derecho Penal. Parte Especial I. Editorial Grijley. 2008. Pág. 495

⁶ Citado por José Luis Castillo Alva. Derecho Penal. Parte Especial I. Editorial Grijley. 2008. Pág. 495

<p>objetivamente dicho análisis debe tenerse en cuenta tres requisitos: 1. <i>La muerte y el medio referenciado</i>: En este caso ha quedado claro que la muerte de B ha sido producida empleando un arma de fuego, a través de los disparos percutados por el mismo. 2. <i>La idoneidad de los medios</i>: En cuanto a este requisito, no queda duda que un arma de fuego, es potencialmente peligrosa pues puede acabar con la vida de varias personas, y 3. <i>El peligro concreto a la vida y la salud</i>: Requisito que se constituye cuando el acusado utilizó su arma de fuego disparando mediante ráfaga a un grupo de personas durante la noche, exponiendo la integridad física de ellos y los vecinos.</p> <p>5.4. Que respecto a la declaración de los testigos Y y S, que en esencia han servido para vincular al acusado A1 como autor de los hechos, corresponde indicar que las mismas han superado el test de credibilidad señalado en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-PJ, en ese sentido tenemos: a) <i>Ausencia de incredibilidad subjetiva</i>; conforme se desprende de audiencia no han existido razones con anterioridad a los hechos para inferir algún resentimiento, odio o enemistad que tuviera el testigo hacia el acusado para atribuirle un daño de esta magnitud; b) Verosimilitud, ésta proviene del análisis en conjunto de los medios de prueba actuados, de los que se desprende que los hechos referidos por los testigos han existido, de los cuales ha formado parte el acusado; Por otro lado, en cuanto a la <i>coherencia</i>, el testigo Y ha narrado las circunstancias en que advirtió la presencia del acusado en el lugar de los hechos, presencia que no ha sido negada por su defensa; asimismo el testigo S ha narrado el <i>iter criminis</i> seguido por el acusado desde que A2 fue a pedir ayuda a sus vecinos, como concurrieron al lugar de los hechos, interceptaron al agraviado y sus amigos, la ubicación del acusado, la forma intempestiva como salió del grupo efectuando disparos, como se retiró del lugar de los hechos, y finalmente como se sacó la capucha para irse con rumbo desconocido, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se produjeron los hechos, lo que constituyen hechos irrefutables que resultan coherentes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y compatibles con los resultados provocados frente a la Irrazonable respuesta que tiene de los hechos el acusado, quien atribuye los hechos a un sujeto que nadie conoce, y menos lo ha visto al momento de los hechos; y finalmente se tiene como <i>corroboraciones periféricas</i>: la existencia del acta de intervención policial, el certificado médico legal oralizado en audiencia, así como la declaración de los testigos que se hicieron presentes de cuya versión no solo se desprende la forma como actuó el acusado, sino a también las consecuencias de las mismas, resumidas en la muerte del agraviado; c) Persistencia en la incriminación, ha quedado absolutamente claro que en este caso se ha producido la sindicación directa uniforme y firme de los testigos, hacia el acusado, habiéndolo reconocido desde un inicio mantenido esa sindicación incluso en juicio.</p> <p>5.5. Finalmente en cuanto a los argumentos esgrimidos por el acusado A1 referente a que el autor de los disparos fue el sujeto amigo suyo conocido como P, ha quedado claro en audiencia que dicha versión no ha podido ser demostrada en juicio, así como tampoco que dicha persona haya estado en el momento de los hechos, siendo así, corresponde ser evaluada la misma como una declaración subjetiva y unilateral, constituyendo por tanto un argumento de defensa del acusado, que no ha sido corroborado con ningún medio de prueba.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.</p> <p>6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.</p> <p>SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>7.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de homicidio calificado previsto en el artículo 108° inciso 4 del Código Penal, el cual sanciona esta conducta con una pena no menor de quince años de pena privativa de la libertad.</p> <p>7.2. El Colegiado, considera que efectuando el recorrido punitivo del artículo 46 del Código Penal, esto es las circunstancias atenuantes o agravantes, se tiene que corre a favor del acusado el lugar donde vive (Pueblo Joven Urrunaga), su nivel cultural (2do. Año de primaria), reflejado en la labor a la que se dedica (hierbero), sin embargo atendiendo a la forma en que se produjeron los hechos, su actitud desmedida ante una circunstancia eventual en la que no estaba inmerso, así como los antecedentes penales que presenta (registra cuatro sentencias condenatorias por delitos graves: Robo Agravado, tenencia y suministro de materiales peligrosos, lesiones graves seguidas de muerte), que sí. bien es cierto ha cumplido sus condenas, también es cierta su evidente proclividad delictiva y por ende su alta peligrosidad, siendo así consideramos atendible la pretensión fiscal de imponerle 25 años de pena privativa de la libertad, máxime si ésta se encuentra de los márgenes de la pena conminada para este delito.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>8.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente - (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil <i>ex delicto</i>, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>distintos⁷. Siendo así, la indemnización cumple una función ^v reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto el pago de su valor y la Indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>8.2. Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116⁸, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) <i>daños patrimoniales</i>, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuanto (2) <i>daños no patrimoniales</i>, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales-tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p>8.3. En este caso, atendiendo que se ha afectado el bien jurídico vida, la edad de la víctima, la labor que desempeñaba, la carga familiar que deja, consideramos que con su muerte se ha ocasionado tanto un perjuicio no patrimonial como patrimonial, por tanto es razonable cualificarlo en <i>SI</i>. 60,000 a favor del actor civil.</p> <p>NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁷ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7

⁸ Fundamento Jurídico 8

	proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura: En cuadro dos, en la parte considerativa se evidenciaron los indicadores de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, que incluyen los argumentos de los hechos probados y no probados, los medios probatorios y su valoración probatoria, así como la fiabilidad y confirmabilidad, la proporcionalidad de la pena impuesta como la proporcionalidad de la reparación civil con la lesión causada, la norma correcta aplicada y la claridad en todo momento.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 93°, y 108.1° del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399°, 402° y 500° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas.</p> <p>Por estas razones el colegiado FALLA: 1. ABSOLVIENDO al acusado A2, cuyas generales de ley</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>	X								10		

	<p>obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de homicidio calificado producido por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, tipificado en el tipo penal base del artículo 108 inciso 4) del Código Penal, en agravio de B.</p> <p>2. CONDENANDO al acusado A1 cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia,</p>	<p>respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>como autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de homicidio calificado producido por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, tipificado en el tipo penal base del artículo 108 inciso 4) del Código Renal, en agravio de B y como tal se le impone VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, los que computados desde el momento de su detención el 17 de junio del 2013, vencerá el 16 de junio del 2042</p> <p>3. DISPUSIERON, ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose los oficios a la autoridad penitenciaria pertinente.</p> <p>4. SE FIJA en la suma de SESENTA MIL NUEVOS SOLES el monto que deberá pagar en favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil.</p> <p>5. IMPONEN el pago de costas, las mismas que se serán liquidadas en ejecución.</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>				<p>X</p>						

<p>6. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente, remítase los boletines de condena respectivas para la anotación correspondiente.</p> <p>Sres. K1 J5 K3</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura: En el cuadro tres, en la parte resolutive se evidenció los indicadores del principio de correlación que incluye el nexo entre los hechos señalados en la parte considerativa y los hechos debatidos en la dimensión resolutive; así como los indicadores de la sub dimensión descripción de la decisión, que incluye la datos concretos, y expresos del fallo, y la claridad en todo momento.

	<ul style="list-style-type: none"> • ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO: DR.C1, identificado con registro ICAL N° 1422, con domicilio procesal en calle Manco Capac 501 Of.04 - Chiclayo. • SENTENCIADO: A1, identificado con DNI N° 16533618, con domicilio real antes de ingresar al Penal de Huacariz, en la calle Huascar 1283 Urrunaga Primer Sector José Leonardo Ortiz. <p>IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: El director de debate procede a dar lectura a la sentencia SENTENCIA NUMERO 49-2014</p> <p>Resolución número: DIEZ Chiclayo, veintitrés de julio Del año dos mil catorce.-</p> <p>AUTOS, VISTOS Y OÍDOS:</p> <p>Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 19.02.14, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, que falló: ABSOLVIENDO al acusado A2, en calidad de instigador, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108°, inciso 4), del Código Penal, en agravio de B; asimismo CONDENANDO al acusado A1, en calidad de autor por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108°, inciso 4), del Código Penal, en agravio de B; imponiéndosele veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva, la que computada desde el 17 de junio del 2013 vencerá el 16 de junio del 2042, más una reparación civil ascendente a la suma de S/. 60,000.00.</p> <p>CONSIDERANDO: PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA, PENAL DE APELACIONES De conformidad con los artículos 409.1 y 419.1 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) la Segunda Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la sentencia recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho - dentro de los límites de la pretensión impugnatoria que tuvo el A quo para dictar la sentencia recurrida.</p>	<p>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.”</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACION</p> <p>Según la acusación fiscal el 15 de octubre del 2012 el agraviado B se encontraba en el frontis de los inmuebles de la manzana "E", lotes 32, 1 y 2 de los PP.JJ. Ciudadela y 19 de Setiembre, bebiendo alcohol conjuntamente con sus amigos O", P y la persona conocida como "Ch"; siendo la una de la mañana el denominado como mostro cuco" les dijo que lo acompañaran a su casa para sacar dinero, pero „antes dé llegar a su ^domicilio se encontró con M " y-otro conocido como "J", quienes discutían con A2 , por lo que intentaron separarlos, lo cual fue aprovechado por "M" para lanzarle una piedra a A2, impactándolo en su costilla lado izquierdo, lo que enfureció a éste, marchándose diciendo que no sabían con quien se habían metido, amenazándolos que se habían cagado y que les iba a meter plomo. Después de la pelea entre A2 con M, los testigos O, P y el agraviado B se dirigieron al frontis de la tienda de la "H" para seguir bebiendo, en tanto que A2 se dirigió a un grupo de aproximadamente 8 a 9 personas, a quienes pidió apoyo y después de unos 20 minutos los dirigió hacia el lugar donde se encontraba el agraviado B y sus amigos, siendo acompañado entre otros por R y unos 8 sujetos, entre los que se hallaba su co acusado A1, conocido como "trompudo Falla", quien vestía ropa oscura con capucha, quien efectuó dos disparos al aire, por lo que al reclamarle al acusado A1 que guarde su "fierro", éste contesto "fuera concha tu madre", diciéndole a su co acusado A1 "mételes plomo", empezando éste a disparar unas diez veces, tipo ráfaga, contra las personas que se hallaban en el lugar, quienes de inmediato buscaron protegerse, siendo impactado el menor agraviado B; dándose a la fuga los acusados A2 y A1, así como las personas que los acompañaban; siendo conducido el agraviado al Hospital Docente Regional Las Mercedes, donde ingresó a las 2.30 horas, para fallecer a las 5.00 horas del mismo día.</p> <p>TERCERO: PRETENSIÓN IMPUGNATIVA</p> <p>El Abogado defensor del sentenciado A1 interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 19.02.14 en el extremo que se le condenó a su patrocinado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio B; imponiéndosele veinticinco años de pena privativa de libertad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectiva, más una reparación civil ascendente a la suma de S/. 60,000.00; solicitando se la revoque y se le absuelva de los cargos imputados.</p> <p>También interpuso recurso de apelación la actora civil R1 en el extremo que se absolvió al imputado A2, como instigador del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su fisura de homicidio calificado, en agravio de B; solicitando se la revoque y, reformándola, se le imponga al procesado la pena por ser autor (sic) del delito de homicidio calificado, en agravio de la conviviente (sic) de B.</p> <p>CUARTO: ARGUMENTOS DEL ABOGADO DEL SENTENCIADO</p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia del 10.07.14 el abogado del sentenciado A1 sostuvo que la sentencia impugnada no se encuentra arreglada a ley, ya que no existe medio probatorios que acredite que su patrocinado sea el autor material de los disparos que causaron la muerte del agraviado, por lo que solicitó que se revoque la venida en grado; arguyendo que de acuerdo a la acusación fiscal el día 15 de octubre del 2012 se produjo un enfrentamiento entre dos grupos que se encontraban libando licor, donde uno de ellos asaltó al señor A2, al que le quitaron sus zapatillas y su ropa, quien llegó hasta su grupo que también libaban licor perseguido por los del primer grupo, diciéndoles a sus amigos que entre quienes le habían robado estuvieron F, X, O, M y P. En esas circunstancias se produjo un altercado en un lugar desolado, en el que su patrocinado A1 observó q T realizó cuatro disparos para que el primer grupo no siguiera avanzando.</p> <p>También sostuvo que aparece de la investigación preliminar y preparatoria las declaraciones recibidas y ofrecidas por el Ministerio Público la de siete testigos que declararon en juicio; sin embargo, de esos testigos de cargo el A Quo sólo sustentó su sentencia en dos testimonios, siendo uno de ellos el del padre del agraviado de nombre Y, a quien en la valoración judicial de las pruebas se lo consideró como testigo idóneo, a pesar de que dicho testigo refirió que no estuvo presente en el lugar de los hechos, siendo sólo un testigo de oídas, que dijo que reconoció a su patrocinado porque</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>había sido su inquilino diez años atrás, lo cual no es cierto, como aparece del oficio sobre antecedentes penales del 19.10.12 donde se informó que su patrocinado ingresó al centro penitenciario el 13.03.96 al ser condenado a veinte años de pena privativa de libertad en el expediente N° 1998-08, de lo que se infiere que la versión prestada por la padre del agraviado no es creíble porque su patrocinado cuando el testigo dijo que lo conoció estaba en prisión, por lo que es incongruente que el Colegiado de primera instancia lo haya valorado. Asimismo, continuó el abogado del sentenciado diciendo que existe un acta de intervención donde el padre del agraviado refirió que los disparos fueron desde un auto tico en movimiento, pero que estaban dirigidos contra P, por lo que su declaración inculpativa fue cuestionada por la defensa ya que no es idónea para fundamentar la sentencia condenatoria. También manifestó que el segundo medio probatorio valorado por el Colegiado de primera instancia fue la declaración de S, quien refirió que estuvo tomando con cinco personas en la calle El Paraíso y en otro lugar estaban otras cuatro personas también libando licor; en esas circunstancias llegó A2 pidiendo que lo acompañaran para recuperar sus prendas de vestir, que el que disparó fue una persona corpulenta, moreno y medio zambo, que es todo lo contrario al descrito en el acta de reconocimiento físico que hizo el testigo X -vía lectura- quien refirió que el que disparó fue de tez blanca, trigueño con chullo; sin embargo con estas pruebas se sustentó la sentencia condenatoria, por lo que la defensa considera que el A Quo -al momento de expedir la sentencia- incurrió en incongruencia, contraviniendo el artículo 393°, inciso 2), del Nuevo Código Procesal Penal, puesto que no valoró las otras testimoniales de los testigos que declararon en juicio, que indicaron que su patrocinado no realizó los disparos.</p> <p>En tercer lugar, respecto al Informe pericial de necropsia N° 372/12, explicado por el perito D, quien refirió que la trayectoria de la bala fue de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante, por lo que si se analiza la trayectoria de la bala, en el caso que su patrocinado hubiera sido el autor de los disparos, la bala debería haber ingresado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por la parte delantera del agraviado, de arriba hacia abajo y no como se demostró de abajo hacia arriba, por la mayor estatura de su patrocinado; motivos por los cuales concluyó solicitando se revoque la sentencia condenatoria y se absuelva a su patrocinado o alternativamente se declare nula la sentencia y se remita a otro Colegiado para un nuevo juzgamiento, conforme al artículo 425" del Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>QUINTO: ARGUMENTOS DEL ABOGADO DE LA ACTORA CIVIL</p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia del 10.07.14 el abogado de la actora civil R1 sostuvo que la sentencia le causó agravio por incurrir en error de hecho y de derecho al haber absuelto al procesado A2, no obstante las declaraciones testimoniales con las cuales se acreditó la participación de dicho procesado, por lo que solicitó que se revoque la sentencia y, reformándola se le imponga la pena que le corresponde; arguyendo que se encuentra probado que existieron dos grupos que se enfrentaron, encontrándose en uno de ellos el agraviado B, acompañado por O, M P, en tanto que en el otro grupo de A2 estuvieron R, un tal t y A1, que el motivo fue porque A2 recibió una pedrada a la altura de la costilla de parte de M con quien minutos antes estuvo peleando, llegando el agraviado y su grupo a separarlos, circunstancias en que A2 le dijo que les va a meter plomo, regresando con su grupo después de unos minutos.</p> <p>SEXTO: ARGUMENTOS DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO</p> <p>Aún cuando la representante del Ministerio Público no impugnó la sentencia del 19.02.14, en la audiencia de apelación de sentencia refirió que si bien los testigos no vieron al sentenciado fue porque tuvieron que correr al escuchar la ráfaga de proyectiles, como quedó explicado en el informe pericial que obra en autos y en la inspección criminalística, en la que se verificó los casquillos ubicados. Asimismo, quedó acreditado con las testimoniales efectuadas durante el juicio oral, como la declaración del padre del agraviado que reconoció</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al sentenciado cuando se retiraba con la pistola en la mano, así como la declaración de S, quien se encontró en el grupo de A2, reconociendo a quien conoce como "A1". Además la declaración de X, quien reconoció al sentenciado como la persona que disparo al agraviado; siendo por estos testimonios por los cuales el A Ouo condenó al acusado A1; por lo que estando bien sustentada la sentencia no habiéndose incorporado el informe policial en el cual el padre del agraviado refirió que los disparos provinieron de un tico- concluyó solicitando se confirme la sentencia venida en grado.</p> <p>SEPTIMO: ACTUACIÓN PROBATORIA</p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia del 10.07.14 no se actuó ningún nuevo medio probatorio; sólo se oralizó dos actas de reconocimiento fotográfico del condenado A1, habiendo declarado también dicho sentenciado en los términos que se detallará más adelante; motivos por los cuales en principio-debe mantenerse como probados los hechos acreditados por el A Quo que aparece en la sentencia del 19.02.14, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 422°, inciso 5), del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que si se impugnó el juicio de culpabilidad del sentenciado A1, aduciendo inexistencia de medios probatorios que acrediten que éste fuera el autor material de los disparos que causaron la muerte del agraviado y que no se valoró las siete declaraciones testimoniales de los testigos que declararon en juicio, salvo dos de ellas; es decir, habiéndose cuestionado, sobre todo, la prueba testimonial, el impugnante pudo ofrecer dichos testimonios en segunda instancia para ser valorados por el Ad Ouem, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 425°, inciso 2), del Nuevo Código Procesal Penal La Sala Penal Superior sólo deberá analizar la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ocurrió en el presente caso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO: DECLARACION A1: Como se tiene indicado en la audiencia de apelación de sentencia del 19.02.14 el sentenciado A1 prestó declaración aduciendo que es inocente de los cargos en su contra, en los siguientes términos: Al interrogatorio de la representante del Ministerio Público, dijo: que no conoció al agraviado porque no vive en el PP.JJ. 19 de Septiembre; que el día 15.10.12 llegó a este lugar para ver a su amigo Ñ; que estuvo presente en el lugar de los hechos a la una de la madrugada, a la altura del puente, bebiendo ron con su amigo T desde las nueve de la noche hasta la una de la madrugada; que en ese momento vinieron un grupo de 15 a 18 personas provistas de piedras a atacarlos, por lo que T sacó un arma de fuego, escuchando que le dijo a uno de ellos "aquí fuiste" yendo contra ellos, por lo que optó por retirarse del lugar; que conoce a T cuando estuvo recluido en el penal de Piedras Gordas; que no conoce a A2 ni a M; que escuchó a A2 decir que alguien lo ayude porque llegó con la cara raspada y que hablaba que lo iba a matar; que escuchó como 4 o 5 disparos con arma de fuego, pero se retiró del lugar; que no portaba arma de fuego y que registra antecedentes penales, habiendo sido condenado a diez años de pena privativa de libertad, pero no recuerda la fecha en que lo condenaron. Al interrogatorio del abogado del actor civil, dijo: que el día 15.10.12 se encontró en la avenida 19 de setiembre, a una cuadra del parque; que vestía un pantalón marrón, chompa negra y zapatillas azules; que no usó chullo; que el que hizo los disparos no estaba en el lugar donde se encontraban el declarante; que no puede precisar la distancia entre ambos. Al interrogatorio de su abogado defensor, dijo: que no nunca tuvo problemas con el agraviado ya que no lo conoció; que tampoco conoce al padre del agraviado; que escuchó cuatro disparos en el lugar, pero no presencié nada, ya que el lugar es oscuro y no había luz.</p> <p>NOVENO: ORALIZACION DE DOCUMENTOS</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En la audiencia de apelación de sentencia del 11.07.14 el abogado del sentenciado oralizó el acta de reconocimiento fíjotográfico realizado por X el 22.11.12, donde luego de describirlo físicamente, así como la vestimenta de la persona que el día de los hechos disparó el arma de fuego causando la muerte del agraviado, lo reconoció con el alias de "tompudo", el que luego fue identificado como A1</p> <p>También se oralizó el acta de reconocimiento fotográfico realizado por S, de fecha 31.10.12, donde luego de describirlo físicamente, así como la vestimenta de la persona que el día de los hechos disparó el arma de fuego causando la muerte del agraviado, lo reconoció, el que luego fue identificado como A1</p> <p>DECIMO: SOBRE LAS PROBABLES CAUSALES DE NULIDAD</p> <p>De los argumentos del abogado apelante del sentenciado A1, así como de la lectura de la sentencia impugnada no se advierte causales de nulidad, por las cuales el colegiado pudiera amparar dicha pretensión, máxime si el abogado del sentenciado sólo se refirió a dicho extremo de manera alternativa al solicitar la revocatoria de la sentencia impugnada, sin haber esgrimido argumento alguno en ese sentido.</p> <p>DECIMO PRIMERO: SOBRE LOS HECHOS PROBADOS Y LOS HECHOS NO PROBADOS Como se tiene indicado en la sentencia del 19.02.14 se tuvo como hechos probados los siguientes:</p> <p>11.1. El día 15.10.12, a las 12 horas de la noche aproximadamente se produjo una pelea entre el acusado A2 y un sujeto conocido como "J", a quien le dieron un golpe que le hizo perder el conocimiento, lo que motivó la reacción de su amigo M, con quien también se peleó, siendo separados por el grupo del occiso B, quienes persiguieron al -ahora absuelto- A2 hasta las inmediaciones de su domicilio, arrojándole una piedra que le cayó en la costilla, escuchando que éste amenazó con regresar para meterles bala, como lo refirieron los testigos O y de la P.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11.2. El investigado A2 solicitó ayuda a sus amigos de barrio; en primer lugar, al conocido como R" y luego a los demás que se encontraban bebiendo licor por la zona; con algunos de éstos a la media hora de producida la pelea, siendo la una de la mañana aproximadamente, regresó al encuentro de las personas que lo habían correteado, encontrando al agraviado B que se encontraba tomando con sus amigos O y P en las inmediaciones del lugar, en la calle Cajamarca del PP.JJ. 9 de Setiembre, produciéndose un conato de violencia, saliendo del grupo del imputado A2 un sujeto de tez morena, encapuchado, quien arma en mano, mediante ráfaga, efectuó diversos disparos hacia B, R e O, quienes se perpetraron en los postes, pero una de las balas impactó en el cuerpo del agraviado B, quien se cubrió en un poste, detrás de O, como declararon los testigos O, P, S y M.</p> <p>11.3. El agraviado B falleció a las 4.00 am. del 16.10.12 en el hospital Las Mercedes por shock hipovolémico, provocado por herida perforante por proyectil de arma de fuego, que ingresó por la espalda y salió por el tórax, efectuado a larga distancia por mano ajena, como se desprende del informe pericial de necropsia médico legal N° 372-2012 y el acta de defunción.</p> <p>11.4. El acusado A1 estuvo presente en el lugar de los hechos, habiendo sido reconocido como el autor de los disparos, conforme lo refirieron los testigos Y, S y mediante reconocimiento fotográfico, por X S.</p> <p>11.5. La ráfaga de balas que fueron percutadas al momento de los hechos se encuentra corroborado con el acta de intervención policial N° 131-2012-RPNP-DITERPOL-LAMB-DIVICAJ/PF-H. y el perito criminalística André Heredia Meléndez cuando explicó el informe pericial de inspección criminalística N° 999-2012.</p> <p>11.6. El acusado A2 no portaba arma de fuego el día de los hechos, como lo refirieron los testigos Y, O, P y S.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11.7. El agraviado B presentó 0.90 gr/lt de alcohol en la sangre, de lo que se infiere que no estuvo en un estado de embriaguez alto; tampoco presentó huellas de haber consumido droga u otro estupefacientes, como lo sostuvo el perito químico farmacéutico L al explicar los dictámenes periciales de toxicología forense N° 2012-0022504, N° 2012-002079791, N° 2012-002079792, N° 2012-002079793 y N° 2012-002079794.</p> <p>11.8. El sentenciado A1 vivió años antes en la zona donde se produjeron los hechos, razón por la cual era conocido por Y S.</p> <p>11.9. Los investigados A2 y A1 presentan antecedentes penales, como aparece del oficio N° 2012-16262-RDC-CSJLA-PJ.</p> <p>11.10. El agraviado B al momento de los hechos tenía 16 de años y era padre de un niño de nombre U, como se desprende del acta de nacimiento N° 8096 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y del acta de nacimiento N° 75042663.</p> <p>Asimismo, en la sentencia impugnada, también aparece como hechos no probados, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⤴ Que un sujeto de nombre Ñ viva en la bajada del PP.JJ. 19 de Setiembre, a media cuadra del puente. ⤴ Que la persona de nombre T fuera conocido por A2 o que hubiera estado presente en el lugar de los hechos, toda vez que ninguno de los testigos presentes lo vio o conoció. ⤴ Que la persona de nombre T haya estado recluido en el penal de Piedras Gordas, conforme se desprende de sus antecedentes judiciales enviado mediante oficio N° 1323-2013-INPE/17.06 del 09.08.13. ⤴ Que el agraviado hubiera sido amenazado anteriormente con atentar contra su vida por otros sujetos. ⤴ Que el acusado A2 se hubiera puesto de acuerdo con su co acusado A1 o que lo hubiera instigado para dar muerte a sus agresores, así como tampoco se acreditó que al momento de los hechos hubiera ordenado disparar al 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acusado o sostenido una conversación previa con tal finalidad.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura: En el cuadro cuatro en la parte expositiva se evidenciaron los indicadores de introducción y postura de las partes, que incluye el objeto de la impugnación y sus pretensiones así como la teoría de cada una de las partes frente al recurso impugnatorio.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>DECIMO SEGUNDO: ANALISIS DEL CASO Y LOS FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO PARA CONFIRMAR LA APELADA</p> <p>En cuanto a la sentencia impugnada en el extremo que condenó al acusado A1:</p> <p>Como se tiene indicado, debe mantenerse como probados los hechos acreditados por el A Quo, así como los hechos no probados, detallados en la acápite anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 422°, inciso 5), del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que habiéndose impugnado el juicio de culpabilidad declarado por el A Quo, aduciendo el impugnante la inexistencia de medios probatorios que acredite que su patrocinado A1 sea el autor material de los disparos que causaron la muerte del agraviado, aunque contradictoriamente también señaló que no se valoró las siete declaraciones testimoniales, salvo dos de ellas; es decir, además de la contradicción en el argumento del apelante y que la declaración del sentenciado A1, en la audiencia de apelación de sentencia del 10.07.14, nada relevante aportó para variar los hechos acreditados, toda vez que se limitó a reiterar su inocencia y</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>					X						40

	<p>que el responsable de los disparos que acabaron con la vida del agraviado fue un tal T, pero del cual no existe ninguna evidencia objetiva - salvo el dicho del sentenciado recurrente puesto que ninguno de los testigos directos lo vio en el lugar de los hechos ni siquiera fue conocido de su co imputado A2 así como que tampoco el denominado T hubiera estado recluido en el penal de Piedras Gordas (que según el recurrente allí lo conoció), como aparece de los antecedentes penales de aquél, conforme al oficio N° 1323-2013-INPE/17.06 del 09.08.13. En consecuencia, habiendo cuestionado el apelante, sobre todo, la prueba testimonial, bien pudo ofrecer dichos testimonios en segunda instancia para ser valorados, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 425°, inciso 2), del Nuevo Código Procesal Penal el Ad Quem sólo deberá analizar las pruebas pericial y documental, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia; más aún si tampoco se advierte en la recurrida algunos de los supuestos regulados en la Casación N° 5-2007-Huaura del 11.10.07 que ameritarían en forma excepcional una distinta valoración de la prueba personal por parte del Ad Quem, por aspectos relativos a la estructura racional del contenido de la prueba que hubieren vulnerado de manera evidente (groseramente) las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Asimismo, el argumento del impugnante de que sólo se le condenó a su patrocinado con las declaraciones de dos testigos: Y y S, sin que fueran debidamente valoradas ni tenidos en cuenta los otros testimonios, no obstante que con ellos se acreditaría la inocencia de su patrocinado. Al respecto, contrariamente al dicho del abogado del impugnante, de la prueba directa aparece que el sentenciado A1 fue el autor de los disparos que causó la muerte del agraviado B,</p>	<p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>como se desprende de las declaraciones de los testigos directos Y y S, así como del reconocimiento fotográfico efectuado/por el primero de los nombrados y por el testigo X; es decir, fueron hasta tres testigos directos los que sindicaron al sentenciado A1 como el autor de los disparos el día de los hechos, desvirtuándose el dicho de este último de que un tal T fuera el autor del disparo mortal, puesto que ningún testigo vio o supo de qué tal personaje hubiera estado en el lugar de los hechos en la fecha que sucedió la muerte del agraviado. Así pues, los testimonios de los testigos directos Y y S, con los cuales se acreditó la autoría del sentenciado A1 con el delito de homicidio calificado en agravio del menor B, superó el test de credibilidad regulado en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116, que señala que la declaración de los testigos de cargo para tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado no debe advertirse razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, siendo las garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria y c) Persistencia en la <i>incriminación</i>, es decir, debe observarse la coherencia y solidez del relato y la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.</p> <p>Al respecto, las llamadas garantías de certeza implica cuestiones valorativas, por lo que debe ser analizadas</p>	5. Evidencia claridad: Si cumple”										
Motivación de la pena		<p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple”</p>					X					

	<p>en forma ponderada, ya que no se trata de reglas rígidas, sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto.</p> <p>En ese sentido, el Colegiado, coincidiendo con el A Quo, verifica que el testigo Y al narrar las circunstancias del caso advirtió la presencia del acusado en el lugar de los hechos, lo cual no fue cuestionado por la defensa, observando que cuando se retiraba del lugar conjuntamente con otras personas tenía el arma de fuego en su mano. Asimismo, el testigo directo S (que se encontró en el grupo de A2) declaró sobre los actos que ocurrieron desde que el investigado A2 llegó a pedir ayuda a sus amigos, cómo concurrieron al lugar/de los hechos, interceptando al agraviado y a sus acompañantes, la ubicación del sentencia A1 y la forma intempestiva cómo salió del grupo efectuando disparos, para luego retirarse del lugar, sacándose la capucha para huir con rumbo desconocido, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos, lo que constituye evidencia irrefutable de su autoría en el delito de homicidio calificado, desbaratando el dicho de éste, quien pretendió atribuir la responsabilidad a un sujeto que nadie conoce y menos lo han visto al momento de sucedidos los hechos al tal T, el que debe ser considerado como un argumento de defensa sin corroboración por ningún medio probatorio; es decir, existe una sindicación directa y uniforme de dichos testigos contra el sentenciado, a quien lo reconocieron desde el inicio, manteniendo dicha sindicación incluso durante el juicio, lo que no hace sino corroborar la vinculación del sentenciado con el delito de homicidio calificado que se le imputó; más aún si tampoco es verdad el dicho del apelante de que los otros testigos directos lo hubieran exculpado, por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el contrario, dichas declaraciones constituyen elementos periféricos que corroboran su responsabilidad penal.</p> <p>En cuanto a la sentencia impugnada por la Actora Civil en el extremo que absolvió al co acusado A2:</p> <p>De igual manera, debe mantenerse como probados los hechos, así como los no probados consignados por el A Quo en la sentencia, detallado en el considerando anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 422°, inciso 5), del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que habiéndose impugnado el juicio de inocencia declarado por el A Quo, aduciendo la impugnante que en la sentencia se incurrió en error de hecho y de derecho al haberlo absuelto, no obstante existir declaraciones testimoniales que acreditarían su participación en el hecho imputado de instigador del homicidio, es decir, habiéndose cuestionado la actora civil, sobre todo, la prueba testimonial, bien pudo ofrecer dichos testimonios en segunda instancia para ser valorados, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 425°, inciso 2), del Nuevo Código Procesal Penal el Ad Quem sólo deberá analizar las pruebas pericial y documental, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia.</p> <p>Asimismo, el argumento de la parte civil impugnante de la sentencia en el extremo de la absolución del instigador A2 de que con las declaraciones testimoniales se acreditaría su participación en el ilícito imputado. Al respecto, el Colegiado, coincidiendo también con el A Quo, teniendo en cuenta que la imputación fiscal fue a título de instigador, cuya actuación habría consistido en que persuadió o convenció al autor del delito para que ejecute el evento criminal; es decir, la instigación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como una forma de participación consistente en aquella conducta activa que dolosamente hace surgir en el autor la decisión, o la resolución, de realizar un delito doloso concreto", en el presente caso no se sostiene o no existe evidencia objetiva de ello, puesto que no existe ningún medio de prueba que acredite que A2 persuadió o convenció al autor A1 para que dispare a matar contra sus agresores, máxime si ninguno de los testigos presenciales declaró que hubieran sostenido una conversación previa a los hechos ambos imputados, lo cual no hace sino corroborar la no convicción en el Colegiado sobre la responsabilidad penal del imputado A2 a título de instigador - más allá de toda duda razonable- por lo que ante la insuficiencia probatoria, con pruebas de cargo suficientes e idóneas para enervar el derecho de presunción de inocencia del acusado A2, toda vez que en caso de duda sobre su responsabilidad penal, en aplicación del artículo 2°, inciso 24-e), de la Constitución Política y el artículo II del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, debe resolverse a favor del imputado, máxime si el representante del Ministerio Público no impugnó ningún extremo de la sentencia, de lo que se infiere su conformidad con lo resuelto.</p> <p>Por consiguiente, desestimando los dos recursos impugnatorios, debe confirmarse la sentencia apelada del 12.02.14, que falló: ABSOLVIENDO al acusado A2 de la acusación fiscal, en calidad de instigador, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio de B; asimismo CONDENANDO al acusado A1, en calidad de autor, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio de B; imponiéndosele veinticinco años de pena privativa de libertad con el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carácter de efectiva, la que computada desde el 17 de junio del 2013 vencerá el 16 de junio del 2042, más una reparación civil ascendente a la suma-de S/. 60,000.00.</p> <p>DECIMO TERCERO: SOBRE LAS COSTAS PROCESALES</p>											
Motivación de la reparación civil	<p>Al haberse desestimado el recurso impugnatorio contra la sentencia interpuesto por el abogado del sentenciado A1 y por la actora civil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 497°, del Nuevo Código Procesal Penal, corresponde la imposición de costas a los recurrentes, las que se liquidaran en ejecución de sentencia. Por las consideraciones expuestas la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de conformidad con lo prescrito en los artículos 27°, inciso 1), y 425° del Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Sí cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple 5. Evidencia claridad: Sí cumple”</p>				X						

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. En el cuadro cinco, en la parte considerativa se evidenció los indicadores parte de la parte se tomó en consideración analizar la parte considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por el Abogado defensor del sentenciado A1 contra la sentencia 19.02.14, en el extremo que condenó a su patrocinado, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio de B; así como infundada la apelación interpuesta por la actora civil R1, en el extremo que se absolvió al imputado A2, como instigador del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado en agravio de B.</p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución N° 04 del 19 de febrero del 2014, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, que falló: ABSOLVIENDO al acusado A2, de la acusación fiscal, en calidad de instigador, por delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio de B asimismo CONDENANDO a! acusado A1, en calidad de autor por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, tipificado en el artículo</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>					X						10

	<p>108°, inciso 4), del Código Penal, en agravio de B; imponiéndosele veinticinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la que computada desde el 17 de junio del 2013 vencerá el 16 de junio del 2042, más una reparación civil ascendente a la suma de S/. 60,000.00. Con costas. DEVUELVASE, los autos al juzgado de origen para los fines consiguientes.</p> <p>Señores: J1 J2 J3</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><u>V.</u> CONCLUSION: Siendo las doce y treinta y cuatro minutos del mediodía, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal.</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura: En el cuadro seis, en la parte resolutive se evidenció los indicadores del principio de correlación que incluye el nexo entre los hechos señalados en la parte considerativa y los hechos debatidos en la dimensión resolutive; así como los indicadores de la sub dimensión descripción de la decisión, que incluye la datos concretos, y expresos del fallo, y la claridad en todo momento.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 16]	Baja			
							X		[1 - 8]	Muy baja			
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta			
										[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, fue de rango muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
		Motivación de los hechos					x		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					x		[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de la pena					x	[33- 40]	Muy alta				
	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil					x	[25 - 32]	Alta				
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4		[17 - 24]	Mediana				
							x	[9 - 16]	Baja				
		Descripción de la decisión					x	[1 - 8]	Muy baja				
						x	[9 - 10]	Muy alta					
						x	[7 - 8]	Alta					
						x	[5 - 6]	Mediana					
						x	[3 - 4]	Baja					
						x	[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Lectura. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, fue de rango muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado del expediente n° 06804-2012-44-1706-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019.

Se llegó a determinar que fueron de rango muy alta y muy alta calidad de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que se plantearon en el siguiente estudio, con respecto a los cuadros (7 y 8).

En la sentencia de primera instancia:

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia llevada a cabo en el juzgado penal colegiado de la ciudad de Chiclayo, cuya calidad es muy alta conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales referentes al cuadro (7).

Se valoró la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron de rango alta, muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros respecto a los cuadros (1,2 y 3).

5.2.1.- En la parte expositiva se concluyó que la calidad fue de rango muy alta, se dedujo la calidad de la introducción y la postura de las partes que fue de rango alta, referente al cuadro (1).

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos los cuales son: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° EXP.6804-2012-44-1706-JR-PE-04, el N° de Resolución CUATRO que le corresponde a la sentencia el lugar, fecha y expedición y el asunto plantea que delito es, los sujetos procesales, como es el fiscal como la parte acusadora.

Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan

comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

La individualización del acusado se evidencia nombres, apellidos, apodos, edad tatuajes todas las señas y datos personales de cada implicado

De acuerdo a Lecca (2008) Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiere tomado.

En realidad, con esta expresión se denomina al sujeto citado, como si fuera un común denominador, por cuanto su situación, según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado, pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado, pero según el caso será una u otra forma citadas En torno a él, el Código regula su situación en el proceso, en sus distintas etapas de desarrollo, indica sus derechos y facultades, instituye la intangibilidad de sus garantías constitucionales y todo se construye en su tomo, hasta la sentencia. (p.154);

Aspectos del proceso donde nos señala en forma explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades y la claridad cuyo contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos ni de lenguas extranjeras, se asegurar de no anular o perder de vista el objetivo como es que el receptor pueda entender con claridad todo lo mencionado en el proceso.

En cuanto a la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos como son: la descripción de los hechos, las circunstancias de objeto de acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la constitución del actor civil la claridad y la pretensión de la defensa del acusado la actividad probatoria los exámenes que se les practicaron a los acusados tanto al señor A2 como al otro acusado A1, las pruebas testimoniales, las pruebas pericial y las pruebas documentales.

Se puede decir que en la parte expositiva de la sentencia en primera instancia si se cumple todas las calidades de la sentencia, por ello la calidad obtenida es de rango muy alta.

PARTE EXPOSITIVA de la sentencia de primera instancia con énfasis en la calidad de la introducción y a la postura de las partes se comprobó que fue de rango: muy alta, y muy alta; esta deducción se pudo obtener con el análisis realizado de cada uno de los parámetros que se encuentran en el cuadro en mención, contenidos tanto la Introducción como en la postura de las partes, llegando a cumplir los con el total de parámetros (05) de cada una de estos, tal y conforme se puede evidenciar en el cuadro antes mencionado.

Por lo que se puede concluir, que, en lo concerniente a los requisitos de la sentencia, parte expositiva, se cumplió con los 5 parámetros conforme lo prescribe el Artículo 394° Inciso 1 y 2 al Nuevo Código Procesal Penal.

La parte expositiva se obtuvo 05 parámetros de calidad en cada una de sus partes.

Al cumplirse con todos estos parámetros, se puede decir que se cumple lo manifestado por Ruiz, R. (2017), el mismo que señala que la parte expositiva debe contener:

Una narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, en el cual no incluye criterio valorativo o calificativo, su finalidad es dar cumplimiento al mandato legal del Artículo 122 del Código Procesal Civil, donde el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar el problema central del proceso que va a resolver (Ticona, 2008).

5.2.2.- Con relación a la parte considerativa se valoró que su calidad fue de rango muy alta, lo cual procede de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil, todo fue de rango muy alto respecto al cuadro (2).

En la motivación de los hechos se evidencia los 5 parámetros previstos como son: la evidencia de los hechos probados que son los elementos imprescindibles expuestos de forma coherente sin ninguna contradicción congruente y concuerdan con los alegatos por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, la fiabilidad de las pruebas son las pruebas practicadas por los peritos a cada individuo de cómo ocurrieron los hechos para la validez de los medios probatorios, la aplicación de la valoración conjunta, se evidencia la aplicación de la sana crítica, según en el libro de Boris Barrios Gonzales catedrático de derecho procesal penal y derecho procesal constitucional nos señala que la sana crítica es un sistema eléctrico entre la prueba legal y la libre convicción en el cual el juzgador aprecia los elementos

probatorios conforme a las reglas de la lógica , la experiencia y las ciencias y artes afines. Y las máximas de la experiencia y la claridad.

Con relación a la motivación del derecho se encontró los 5 parámetros previstos que son: la determinación de la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, el enlace que hay entre los hechos y el derecho aplicado lo cual justifica la decisión y la claridad.

En la motivación de la pena, se evidencia los 5 parámetros previstos los cuales son: la evidencia de la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, se aprecian las declaraciones del acusado, la claridad.

En lo cual los elementos del delito positivo son: Antijuricidad es la contravención del presupuesto establecido en la norma jurídica y que no encuentra respaldo en una causa de justificación reconocida en la ley penal, la culpabilidad lo cual es el reproche de la conducta a quien le es racionalmente exigible una acción diversa a la que ejecuto.

En este caso se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad en la cual se evidencia y está consciente del hecho punible cometido.

Finalmente, la motivación con relación a la reparación civil se encontró los 5 parámetros previsto, se evidencian la apreciación del daño y afectación causado al bien jurídico protegido, la evidencia de la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en apreciación del hecho punible, la claridad, se evidencia el monto que se fijó en la perspectiva cierta para cubrir los gastos reparados y la imposición de costas.

Se puede señalar que en la parte considerativa si se cumple con todos los parámetros, por lo tanto, el resultado de la valoración es muy alta.

PARTE CONSIDERATIVA de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la calidad de motivación tanto de los hechos como del derecho, calidad de motivación de la pena y de la Reparación Civil arrojó muy alta, este resultado se obtuvo al analizar el cuadro antes mencionado con respecto al resultado de la Motivación de los hechos se cumplió con los 5 parámetros dando como resultado una calidad de muy alta, con lo que respecta a la motivación del derecho se cumplió con los 5 parámetros arrojando un resultado de muy alta, así mismo se puede decir que con respecto a la motivación de la pena, cumplió con los 5 parámetros, dando como resultado muy alta, y por último con lo que concierne a la motivación de la reparación civil arrojó como resultado muy alta.

En el expediente de estudio se tiene que:

Existe la descripción de la norma aplicable al caso, la misma que aparece de la

acusación escrita que ha formulado el Ministerio Público, atribuyendo al acusado el delito previsto y sancionado por artículo 108° del Código Penal, existiendo una descripción típica en el ámbito objetivo del bien jurídico protegido, del sujeto activo, del sujeto pasivo la conducta o acción típica y del aspecto subjetivo del tipo, siendo el agente causante “acción directa traumatizante, contundente de tipo directo” se acreditan con el protocolo de autopsia, Informe médico y acta de defunción, la que fue oralizada en audiencia .

También se evidencia la valoración de las pruebas actuadas tanto por parte del Ministerio Público, del defensor del actor civil, del abogado defensor del acusado, así como la autodefensa.

Se tiene además que, de la valoración judicial de las pruebas, se ha logrado probar en juicio los hechos que favorecen e incriminan al acusado, pero no se ha podido acreditar que al momento de la agresión que sufriera el agraviado, en el cual se llegó a determinar que el acusado A1 fue el autor quien realizó los disparos y de esa forma llegando a causarle la muerte a B.

Con lo que respecta al juicio de la antijuricidad y culpabilidad, en el presente caso no ha sido posible determinar causas que justifiquen la conducta del acusado; que, con lo referente a la culpabilidad, no se ha logrado determinar la ilicitud de su conducta y que, al existir conducta distinta a la permitida, el juicio de culpabilidad resulta positivo, procediendo amparar la pretensión punitiva realizada por el Ministerio Público y emitir sentencia condenatoria.

Una vez declarada la culpabilidad del acusado se procede identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponérsele al acusado, individualizándose la misma con relación a los Principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, los que se encuentran previstos en el Título preliminar, artículo 108° del Código Penal, determinándose así mismo, que la conducta del acusado se encuentra prevista en el Código Penal, siendo el primer marco punitivo que no es menor de quince años y al no fijar el máximo de la pena, se entendería que fuese 25 años, por ser máximo de las penas temporales conforme al Art. 29° del Código Penal, resultando este espacio punitivo limitado por lo prescrito en el inc. 1 del artículo 397° del Código Procesal Penal, el mismo que establece que el Juez no puede aplicar la pena más grave que la requerida por el Representante del Ministerio Público.

Que, con lo que respecta a la dosificación de la pena se tuvo en cuenta que el acusado no cuenta con antecedentes penales, que conforme a la convención probatoria celebrada, la víctima como el acusado habían estado tomando licor y al haber aceptado el acusado desde el inicio los hechos, más no la calificación jurídica, el

colegiado es de considerar que la pena se debe ubicar en el término medio de la pena conminada, esto es veinticinco años de pena privativa de la libertad, por cuanto no existe otra circunstancia y resulta proporcional al daño.

las razones evidencian que el monto de la Reparación Civil se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y por último evidencia clara, por cuanto respecto a la motivación para determinar el monto de la reparación civil en el presente fue, que debe considerarse que la vida no se aprecia en dinero, ya que ningún monto puede justificar privar de la vida a alguna persona, a pesar de ello debe fijarse una suma que como refieren los magistrados que compense en algo a la frustración del proyecto de vida de la víctima que fue asesinado, la misma que fue una persona joven adolescente dejando un hijo pequeño en la orfandad.

Conforme se puede apreciar, se llega a determinar lo que manifiesta la AMAG, (2015), con respecto a la parte considerativa cuando dice:

Que, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional respecto de la fundamentación de las resoluciones, de acuerdo con el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, artículo 122° del Código Procesal Civil, y artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, poner a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008). El juzgador en esta parte, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.

Concluyendo de esta manera según los resultados obtenidos, que se ha llevado el debido proceso conforme lo prescribe los artículos 123° y 393.3° del Nuevo Código Procesal Penal (D.L. 957), complementándose por el artículo 122° del CPC y artículos 141° a 149° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende a los ojos de la comunidad se siente que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque. En conclusión, se encontraron 10 parámetros de calidad, en cada una de sus partes haciendo un sumatorio total de 40 parámetros llegando a concluir muy alta.

5.2.3.- Con relación a la parte resolutive se llega a determinar que su calidad es de un rango muy alta, procede de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta ambas respecto al cuadro (3).

En cuanto al principio de correlación se determinó que cumple con los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento lo cual evidencia la relación recíproca que existe con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal , la relación recíproca con los hechos expuestos, la calificación jurídica predicho en la acusación del fiscal, las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad que evidencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Con relación a la decisión de la descripción se hallaron los 5 parámetros previstos donde se hace mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento expreso y claro del delito que se le atribuye al sentenciado, se expresa claramente la pena y la reparación civil y la identidad del agraviado y la claridad del lenguaje que cuyo contenido no excede ni abusa del uso de tecnicismos ni de lenguaje extranjero ni viejos tópicos o argumentos retóricos y se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor pueda entender .

PARTE RESOLUTIVA de la sentencia de primera instancia, el mismo que arrojó una calidad con rango muy alta.

A pesar de que de que sólo se llegó a cumplir con 5 de los 5 parámetros contenidos en el principio de correlación, por cuanto: Como se puede apreciar al realizar el respectivo análisis se obtuvo como resultado, que el pronunciamiento de la resolución, no evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, por cuanto considera que la calificación jurídica no corresponde, siendo su teoría del caso de que se trata de un delito preterintencional, por lo tanto, no se puede evidenciar en la sentencia materia de estudio la defensa del acusado, a pesar de ello se obtuvo un resultado de muy alta.

Por otro lado, con lo que respecta a la Descripción de la decisión se puede evidenciar que se cumplió con 5 parámetros, arrojando un resultado muy alto.

Con lo concerniente a esta última parte de la sentencia se cumplió con lo que dice San Martín, (2006) cuando manifiesta que:

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

A todo lo antes expuesto y según los resultados obtenidos, se puede decir, que con respecto a la de la parte resolutive de la sentencia del expediente de estudio se ha llevado con el debido proceso conforme lo prescribe los artículos 123° y 393.3° del

Nuevo Código Procesal Penal (D.L. 957), complementándose por el artículo 122 del CPC y artículos 141° a 149° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende a los ojos de la comunidad se siente que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque-. En síntesis, se encontraron 5 parámetros de calidad.

Como se puede apreciar de la sentencia de Primera Instancia cumple con todos los parámetros, por lo que se puede señalar que la calidad de la sentencia en sus tres partes fue de rango muy alta.

En la sentencia de primera instancia sobre Homicidio calificado del expediente N° 06804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019, se encontró que la calificación de la sentencia cumple con todos los parámetros conforme a ley por ello tiene una valoración muy alta.

EN RELACION A LA SEGUNDA INSTANCIA.

Esta sentencia es emitida por el órgano jurisdiccional de la segunda instancia, esta apelación se llevó

A cabo en la segunda sala penal de apelaciones de la ciudad de Chiclayo, cuya calidad fue de valoración muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes referente al cuadro (8).

Se determina la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive las cuales fueron de rango de valoración muy alta respectivamente a los cuadros (4,5, y 6).

5.2.4. - En la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta y se concluyó por la calidad de la introducción, el encabezamiento se individualiza la sentencia, indica el N° EXP. 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, el N° de Resolución DIEZ, fecha, hora y lugar, menciona a los magistrados, imputado, agraviado y el delito, evidencia el asunto, el problema sobre lo que se decidirá, se da a conocer el objeto de la impugnación, se evidencia la individualización de los acusados como son. Datos personales, apellidos, apodos, tatuajes, marcas, señas edad, se evidencian todos los aspectos del proceso como son el contenido explico que se tiene a la vista que sigue siendo un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, se advierte la constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado al momento de sentenciar también hay una evidencia clara sobre el contenido del lenguaje.

La postura de las partes que fue de rango alta y muy alta de acuerdo al cuadro (4). Se evidencia el objeto de la impugnación, con todos sus contenidos explícitos de la impugnación, se demuestra la congruencia de los hechos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, se evidencia las pretensiones penales y civiles por parte del sentenciado como de la parte del agraviado y se cumple con la claridad del lenguaje.

En relación sobre la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos.

PARTE EXPOSITIVA: Se puede constatar que en cuanto a la calidad fue de nivel alta

Con el resultado en la Introducción se evidencia que cumplió con 5 parámetros dando como resultado una calidad de alta.

Con respecto a la postura de las partes se cumplió con los 5 parámetros, teniendo como resultado una calidad muy alta.

Con respecto a esta parte de la sentencia se llega a esta conclusión por cuanto se tiene que:

Se evidencia el Encabezamiento en donde se consigna el nombre de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque- Segunda Sala de Apelaciones Registro del Desarrollo de Audiencia, el número de expediente 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, el nombre del sentenciado, nombre del agraviado, delito, nombre del secretario de Sala y del Especialista de Audiencia. Con lo que respecta a la introducción se indica donde se llevó a cabo la audiencia en el caso de autos se llevó en el establecimiento penitenciario de Picsi, indicando día y hora, nombre de la Sala, de la Corte Superior de Justicia, integrantes de la audiencia, para enseguida dar inicio a la lectura de sentencia programada, comenzado con la acreditación de las partes como El Fiscal, Abogado de la parte agraviada, abogado del sentenciado, pero no se cumplió con lo que respecta a la individualización del acusado: datos personales, por cuanto éste solicitó por intermedio de su abogado defensor, no estar presente en la diligencia, indicándose asimismo, el número de sentencia con número, y número de la resolución, y el lugar y fecha de la audiencia.

Con los resultados obtenidos en esta parte de la sentencia se cumple lo que manifiesta de la sentencia de segunda instancia Talavera, (2011), cuando dice que es el mismo procedimiento que la sentencia de primera instancia, dado que reconoce la parte introductoria de la resolución, la cual contiene:

Lugar y fecha del fallo; número de orden de la resolución; mención del delito y del agraviado, generales de ley del acusado, esto es, nombres, apellidos completos, alias, y datos personales: edad, estado civil, profesión, etc.; mención del órgano

jurisdiccional que expide la sentencia; nombre del magistrado ponente o Director de Debates y demás jueces

Por lo que se puede deducir, que, en lo concerniente a los requisitos de la sentencia en esta parte expositiva, se cumplió con los 5 parámetros tanto de la introducción como la postura de las partes, conforme lo prescribe el Artículo 394° Inciso 1 y 2 al Nuevo Código Procesal Penal.

En síntesis, se obtuvo 5 parámetros de calidad en cada una de sus partes lo que hace que sea de rango muy alta.

5.2.5.- En cuanto a la parte considerativa, se determina que su calidad es de rango muy alta, lo cual se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil en esta parte se aprecia el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, se evidencia todo el daño irreparable y causado, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima y las circunstancias en que ocurrieron el hecho punible y el monto fijado como reparación civil, estos fueron de rango muy alto respecto al cuadro (5).

La motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos que son: la evidencia de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, los testimonios, la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la verdad y a la bondad de los hechos, sin vicios, ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral para alcanzar y establecer con expresión motivada la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. Y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango de valoración muy alta, se hallaron los 5 parámetros previstos que son: se determinó la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad entre un nexo entre los hechos y el derecho y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alto por lo que se hallaron los 5 parámetros previstos que son: la determinación de la tipicidad de forma objetiva y subjetiva, la antijuricidad, el nexo que hay entre los hechos y derecho aplicado que van a justificar la decisión y la claridad.

Con respecto a la motivación de la pena, fue su rango muy alto ya que se hallaron los 5 parámetros previstos

Que son: la proporcionalidad con la culpabilidad, las declaraciones del acusado, la claridad y la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos.

Y finalmente con la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos como son: la naturaleza del bien jurídico protegido, la evidencia de la apreciación del causado, la evidencia de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas de cómo ocurrieron los hechos punibles, la claridad también se valoró la determinación del monto a fin de cubrir los fines reparadores y el pago de costa y costas.

PARTE CONSIDERATIVA de la sentencia de segunda instancia, se puede observar con correspondencia a la motivación de los hechos, Motivación del Derecho, Motivación de la pena y por último la reparación civil que se alcanzó un rango de baja, por cuanto; Se constata que en la motivación de los hechos cumplió con los 5 parámetros arrojando un resultado alta, en la Motivación del derecho cumplió con la totalidad de parámetros dando como resultado muy alta, Motivación de la pena arrojó muy alta, así también la motivación de la reparación civil arrojó muy alta.

En el caso de la sentencia de estudio con lo que respecta al agravio del actor civil, en el sentido de que se aumente la reparación civil fijada en la sentencia, el Colegiado considera que la suma fijada resulta proporcional, por cuanto el recurrente en este extremo, no ha aportado ninguna prueba para que se aumente la misma, como era su carga y deber desde el momento que cuestionaba el monto señalado, no habiéndolo realizado.

Una vez evaluados los agravios del sentenciado se tiene que la subsunción de los hechos los mismos que son materia de la acusación y juzgamiento no se corresponden tanto objetiva ni dogmáticamente con uno de los delitos de lesiones preterintencionales, previstas en el artículo 121° del Código Penal, teniendo en cuenta la imputación fiscal y sentencia de su propósito se trata de homicidio calificado previsto en el artículo del Código Penal, corroborándose con los medios probatorios que corren en la carpeta fiscal, los mismos que se tienen a la vista y de lo actuado en la secuela del proceso y juzgamiento, al colegiado le corresponde precisar que el homicidio llevado a cabo por el condenado ha sido circunstancial, por desavenencias entre el acusado y agraviado mientras departían licor, no determinando el Ministerio Público que el acusado haya planeado quitarle la vida a la víctima.

Con respecto a la motivación de la pena, en el caso de la sentencia de estudio siendo que los hechos dan cuenta que el acusado al realizar múltiples disparos el desenlace era la muerte, por estas razones la pena corresponde ser graduada razonables y proporcionalmente, con referencia clara al grado de culpabilidad y desvalor del evento criminoso.

Como fluye de los resultados de la parte considerativa, se concluye que se ha llevado el debido proceso, esto es de acuerdo al Código Procesal Civil (Art. 122°) y procesal penal (art. 394°, Inciso 3 y 4), lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende a los ojos de la comunidad se siente que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque

Con relación al hallazgo en la parte considerativa en la sentencia de la segunda instancia sobre el delito de Homicidio calificado del expediente N°06804-2012-44-1706-JR-PE-04 del Distrito de Lambayeque, Chiclayo 2019. Se concluye la calificación y confirmación de la sentencia de la primera instancia, cumplió con todos los parámetros conforme a ley, se concluye que su valoración es muy alta.

5.2.6. En relación a la parte resolutive se determinó que su calidad es de rango muy alta, se halló el principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta respectivamente de acuerdo el cuadro (6).

La aplicación del principio de correlación como señala (Gómez citado por Mendoza, 2009) que fue Bellini el primero que sostuvo de que sin ayuda de las normas del derecho sustantivo no puede ser resuelto el problema procesal de la unidad o pluralidad de los hechos en la correlación –acusación-sentencia.

En este principio de correlación se encontró el pronunciamiento de la evidencia correspondiente con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal en cuanto a las pretensiones penales y civiles. Se hallaron los 5 parámetros previstos como son: la evidencia de todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación, la evidencia de la aplicación de las reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, la claridad, se encontró la evidencia de la relación recíproca con la parte expositiva, considerativa y respectivamente.

En la descripción de la decisión, se hace mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, expresa evidencia clara de la pena y la reparación civil y la evidencia clara y expresa de la identidad del agraviado y la claridad del lenguaje que se utiliza con el objetivo de que el receptor entienda.

Con lo que respeta al Cuadro 6 de la Calidad de la PARTE RESOLUTIVA de la sentencia de Segunda Instancia, concretamente con lo referente cada uno de los parámetros tanto de la Aplicación del Principio de Correlación y Descripción de la decisión se puede evidenciar que estas revelan un rango muy alto por cuanto, se aprecia en el cuadro de análisis que, con lo concerniente a la Aplicación del Principio de correlación se cumplió con 5 parámetros por lo tanto, se puede decir, que la

calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de Segunda instancia fue de rango muy alta.

En la sentencia en estudio con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que: Por los fundamentos pertinentes de la apelada sobre la calificación de los hechos, La Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque emite su FALLO, confirmando la sentencia contenida en la resolución número cuatro en el extremo que condena al acusado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de Homicidio calificado y lo condena al acusado a veinticinco años de pena privativa de la libertad.

En esta parte de la sentencia materia de estudio, y sobre el objeto de apelación se evidencia que cumple ya que según Vescovi, (1988) refiere:

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Por lo tanto, con los resultados obtenidos del análisis con lo que concierne al fallo de resolución de segunda instancia, se puede indicar, que se llevó con el debido proceso conforme lo prescriben los artículos 123° y 393.3° del Nuevo Código Procesal Penal.(D.L. 957) concordante con el artículo 122° del Código Procesal Civil y artículos 141° a 149° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que permite transmitir en los justiciables la transparencia y la imparcialidad por parte del magistrado y por ende a los ojos de la comunidad se siente que si se hace justicia en el departamento de Lambayeque.

En síntesis, se encontraron 5 parámetros de calidad. En cada una de sus partes dejándola con un rango muy alta.

Como se puede apreciar de la sentencia de Segunda Instancia cumple con todos los parámetros, por lo que se puede señalar que la calidad de la sentencia en sus tres partes fue de rango muy alta.

VI. CONCLUSIONES

6.1: Se determinó que la parte expositiva de la primera sentencia fue de muy alta calidad, que evidenció los datos generales de la sentencia, el asunto de lo que se va a tratar, la posición de del acusado y su defensa, y la postura del fiscal, indicando en delito y su pretensión respecto de la conducta ilícita.

6.2: Se determinó que la parte considerativa de la primera sentencia fue de muy alta calidad, se evidenció los hechos que ocurrieron, los medios probatorios que se presentaron y los que fueron probados y valorados por el juez, se tuvo en cuenta los hechos que imputaron al acusado del delito, los hechos probados y también lo que no se logró probar, adicionalmente a ello se tiene en cuenta la lesión que se produjo y la reparación acorde con el daño.

6.3: Se determinó que la parte resolutive de la primera sentencia fue de muy alta calidad, se evidenció la correlación entre lo que se imputa a nivel fiscal y lo que se resuelve a nivel judicial, se tiene en cuenta la descripción del fallo acorde con quien lo va a cumplir y en favor de quien.

6.4: Se determinó que la parte expositiva de la segunda sentencia, fue de muy alta calidad, en la que se evidenció los datos de la impugnación, el motivo, la nueva prueba, la defensa de la otra parte, la postura de la fiscalía, la valoración y la nueva revisión del caso por la sala penal.

6.5: Se determinó que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad, se evidenció la nueva valoración de pruebas, verificación de los hechos de imputación y el motivo de apelación.

6.6: Se determinó que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad, para ello se evidenció la correlación del resultado con el objeto de la impugnación. Además de ello los datos de las partes del proceso.

6.7: En resumen se concluye que ambas sentencias sobre homicidio calificado resultaron ser de muy alta calidad, puesto que se evidencia el cumplimiento de los parámetros generales de normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino, D. (2003). La Fundamentación de las sentencias: ¿Un rasgo distintivo de la judicatura moderna? Chile: Revista de Derecho. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502003000200001 (20-06-2016)
- Altamirano, C. (2017) Nuevo Sistema de Justicia en México “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”.
- Barraza, C. (2014), Calidad de sentencias de homicidio calificado, en el expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE03, Distrito Judicial de Ayacucho, 2014
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (01.06.2017)
- CSJL, (2018) Programa de tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores: manejo del enfado. Lambayeque
- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- Figuroa, E. (Noviembre de 2008). Revista virtual Corte Superior de Justicia Lambayeque. Obtenido de Revista virtual Corte Superior de Justicia Lambayeque: <http://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Lambayeque/documentos/REVISTA%20VIRTUAL%20IPSO%20JURE%20N%C2%B0%203%20-CSJLA.pdf>
- Gaceta Jurídica (19 de Diciembre de 2015). Obtenido de <http://laley.pe/not/2982/conozcalos-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>
- Gaceta Jurídica. (11 de Junio de 2017). Obtenido de <http://laley.pe/not/4020/cepj-aprobo-el-plan-anual-2017-de-pletos-jurisdiccionales-superiores/>
- Gómez, R (2018). Juez, sentencia, confección y motivación. Madrid.
- Gregorio, (1996) La crisis de la justicia en el tiempo. Iuris lexus. Lima.

- Hausman, Ricardo (1997). *La economía política de la reforma judicial en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington DC.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, C. P. (16 de Octubre de 2015). Obtenido de <https://www.laprensa.com.ni/2016/08/15/nacionales/2083849-retardacion-corrupcion-principales-problemas-la-justicia-nicaragua>
- International Commission Of Jurists (2004) “Honduras: La administración de justicia, la independencia del poder judicial y la profesión legal”. Misión del CIJA. Centro para la Independencia de Jueces y Abogados. En <http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2004/02/honduras-administrationofjustice-report-2003-spa.pdf>
- Lechner, Norbert (1996). “La democracia después del comunismo”. En *Estudios*. No. 45-46. Instituto Tecnológico Autónomo de México. México. Pp. 225-230
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lozano, F. (2017 de Junio de 2017). Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/1047107-1500-audiencias-se-frustraron-por-deficiencias-de-poder-judicial-y-fiscalia>
- Martel, M. (2013, agosto 27). *Confianza ciudadana exige libre criterio y buen juicio en jueces*. Impartición de justicia. EN, *JURÍDICA, Suplemento de Análisis Legal*, El Peruano, pp.2.
- Mixán, F. (1987) *La motivación y el control de las resoluciones*. Trujillo.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)
- Reátegui, J. (2016) *Tratado de derecho penal, parte general*. Ed. San Marcos, Vol. I. Lima.
- Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal

- Culzoni. Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Romero, E. (15 de Agosto de 2016). La Prensa/ Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua. Obtenido de La Prensa/ Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua: <https://www.laprensa.com.ni/2016/08/15/nacionales/2083849-retardacion-corrupcion-principales-problemas-la-justicia-nicaragua>
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores
- Sagástegui, P. (2011). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. ed). Lima: GRILEY.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Vargas (2015), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00567-201373-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015. Piura*
- Vásquez, L. (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente: N°7333-2014-79-1706-jr-pe-05, del distrito judicial de Lambayeque -Chiclayo. 2019,
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1
Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2019															
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					x											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x	x								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información									x	x						
7	Elaboración del consentimiento informado (*)										x	x					
8	Recolección de datos											x					
9	Presentación de resultados												x				
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del Informe preliminar												x				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													x			
15	Redacción de artículo científico													x			

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2
Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
Impresiones	0.40	250	100.00
Fotocopias	0.10	250	25.00
Empastado	70.00	1	70.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	20.70	3	60.00
Total de presupuesto desembolsable			368.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			S/. 1020.40

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple***

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “Sí cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 4

Sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE LAMBAYEQUE JUZGADO PENAL COLEGIADO VACACIONAL

EXP. N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04

ACUSADO : A2 y A1

AGRAVIADO : B

DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO

MAGISTRADOS : J1 - J2 - J3

SENTENCIA Nro. 49-2014

Resolución número: DIEZ

Chiclayo, Veintitrés de julio
del año dos mil catorce. -

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director de Debate el magistrado J5, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1. SUJETOS PROCESALES:

1.4. Parte acusadora: - Fiscal Adjunta F1 la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

1.5. Parte acusada:

- c) B identificado con DNI Nro. 45639032, con domicilio en Mz. A Lote 7 - Pueblo Joven La Ciudadela, nacido en la provincia de Huancabamba, Departamento de Piura el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, con grado de instrucción secundaria completa, trabaja como técnico de celulares, ganando la suma de *SI.* 1,500.00 mensuales, hijo de E y Z, estado civil conviviente con dos hijos de 6 y 2 años, sin antecedentes penales, sin bienes registrados a su nombre, tiene un tatuaje con nombre de su madre "I" y "G" con letras azul y rojo, en la pierna izquierda un corazón con flecha con palabra amor; con apodo en el barrio "Serrano Mirriqui" y en el colegio "tarta" o "metralleta".
- d) A1, identificado con DNI Nro. 16533618, con domicilio en calle Huáscar nro. 1283 Urrunaga, I Sector, José Leonardo Ortiz, nacido en Chiclayo el día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, con grado de instrucción segundo, año de primaria, trabaja como hierbero, ganando *SI.* 80.00 diarios, hijo de E1y—E2, estado civil

viudo con 6 hijos, con antecedentes penales por robo agravado con pena efectiva, sin bienes registrados a su nombre, tiene una quemadura en el brazo.

1.6. Actor Civil: R1

2.- ALEGATOS PRELIMINARES

2.1.- DEL FISCAL:

El día 15 de octubre del 2012, el agraviado B se encontraba en el frontis de los inmuebles sito en la Mz. E, lote 32, 1 y 2 del Pueblo Joven Ciudadela y Pueblo Joven 19 de Setiembre, bebiendo alcohol junto con sus amigos O "Ojón", P conocido como "Mostro Cuco" y la persona conocida como "Ch"; siendo aproximadamente las 1:00 horas, "Mostro Cuco" les pidió que lo acompañen a su casa para sacar dinero. Antes de llegar a su casa se encuentran con M, conocido como "M" y otro conocido como "J", quienes discutían con A2, conocido como "A2", el agraviado intenta separarlos, lo cual es aprovechado por "Miguelito" para lanzarle una piedra al acusado A2, la que cayó en su costilla lado izquierdo; lo que enfureció al "A2", se marchó diciendo que no sabían con quién se habían metido, amenazándolos que se habían cagado y que les iba a meter plomo. El acusado A2 después de haber sostenido una pelea con M, O, P y el agraviado B se dirigió al frontis de la tía "H" donde se encontraban un grupo de aproximadamente ocho a nueve personas, les pidió apoyo y los dirigió al lugar donde se encontraba "M", el agraviado y otras personas más. Por otro lado, se precisa que "P", "M" y el agraviado compraron más cerveza, regresaron a la esquina donde estaban tomando junto con sus amigos, y al pasar veinte minutos apareció el acusado A2, en compañía de R, conocido como "Ch" y unos ocho sujetos aproximadamente, entre ellos el acusado A1 conocido como "Trompudo Falla", que vestía con ropa oscura, encapuchado, quien efectuó dos disparos y cuando le reclamaron al acusado A2 que guarde su fierro, éste contestó "fuera concha tu madre", y en ese momento le dijo a su coacusado "mételes plomo", entonces el investigado A1 empezó a disparar diez veces o más, tipo rafaga contra las personas que se encontraban en el lugar, quienes de inmediato buscaron protegerse, siendo impactado el menor agraviado B. Los acusados A2y A1se dieron a la fuga, así como las personas que los acompañaban. El agraviado fue auxiliado al Hospital Docente Regional Las Mercedes, nosocomio donde ingresó a las 2:30 horas para luego fallecer a las 5:00 horas del mismo día.

TIPO PENAL

El Ministerio Público con los medios de prueba aportados y ofrecidos en sede de etapa intermedia va demostrar la existencia del delito de Homicidio calificado, previsto en artículo 108 inciso 4) del Código Penal, cuyo aspecto objetivo se configura cuando el agente mata a otro con cualquier otro medio capaz de poner en riesgo la vida de otras personas. El bien jurídico protegido es la vida humana independiente.

PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL:

El Ministerio Público demostrará la responsabilidad penal de los acusados y solicita se les imponga 25 años de pena privativa de la libertad, a A2 en su condición de instigador y A1 en su condición de autor inmediato.

2.2.- DEL ACTOR CIVIL:

Que los acusados han ocasionado un daño extramatrimonial! al señor Marco, un daño irreparable al haberle arrancado su vida a temprana edad con solo 16 años de edad el día 15.10.2012 a las 1:00 horas, por ese hecho - demostrará que los acusados tienen la obligación de indemnizarlo con la suma de .S/60.000 que deberá ser pagado solidariamente, monto equivalente a los daños y perjuicio, por cuanto el señor T deja como viuda a su esposa M y huérfano a un menor de edad L1.

2.3. DE LA DEFENSA:

DEFENSA TECNICA DE A2:

La defensa técnica en su teoría del caso va demostrar que antes de ocurrido los hechos hubo un asalto donde fue agraviado su patrocinado A2 y otra persona reconocida como V, asimismo producto de ese asalto surgió de parte del acusado y vecinos que se solidarizaron fueron en busca de los atacantes lo que ocasionó una gresca de bandos de los barrios del PP.JJ. 19 de Setiembre y PP.JJ. La Ciudadela, lo cual desencadenó una balacera pues una de las personas del grupo de su patrocinado en legítima defensa efectuó disparos con el fin de disipar el ataque del otro bando ya que eran agredidos con piedras y eran un número mayor. Asimismo demostrara que en ningún momento su patrocinado ha sido el actor material o instigador, pues acreditará que su patrocinado no vio quien fue la persona que efectuó los disparos, puesto que se encontraba delante del grupo que se enfrentaba al otro bando; además demostrara que su patrocinado no ha efectuado ninguna orden de disparos pues no sabe quién disparo ni mucho menos sabía quien portaba arma de fuego toda vez que ese grupo se formó en el momento cuando el pide auxilio. Que entre el agraviado y su patrocinado no ha mediado rencilla ni rivalidad alguna, pues el agraviado no fue quien asalto a su patrocinado; finalmente demostrara que entre los coacusados no ha existido ni existe amistad o enemistad ni relación alguna que permita establecer que su patrocinado pudo ejercer dominio o influencia y que en esa condición le haya podido dar una orden de matar o disparar contra una persona, y que esta acate ello, ya que no existe deuda favor o beneficio alguno.

DEFENSA TECNICA DE A1

La defensa técnica en su teoría del caso va demostrar que la acusación fiscal incriminatoria en contra de su patrocinado A1 se le atribuye por hechos .cometidos el día 15.10.2012 aproximadamente a las dos horas de ocurridos los hechos, según acusación fiscal por declaraciones efectuada por los testigos en el frontis de la casa de la Sra. W en el PP.JJ. 13 de Setiembre, apareciendo que en ese lugar su patrocinado A1 se encontraba en forma ocasional. Durante el proceso va demostrar que su patrocinado no ha sido el autor material de los disparos que ocasionaron las

lesiones o heridas que sufrió el agraviado quien luego de un transcurso de tiempo falleció en Hospital Las Mercedes, demostrará con declaración de su patrocinado, y las pruebas admitidas y por el principio de comunidad de las pruebas ofreció los mismos medios que el representante del Ministerio Público, que en ningún momento recibió órdenes para poder disparar, que su patrocinado ese día a las 9 pm. Concurrió al PP.JJ. 19 de setiembre colindante con el PP.JJ. La Ciudadela, con la finalidad de visitar a su amigo Carlos Camacho pero al no encontrarlo en inmediaciones de un puente se encontró con T, que del lugar de los hechos donde se produce, ahí lugar donde hubo los disparos hay mucha distancia, y que no se hizo inspección judicial para determinar el recorrido y donde había ocurrido el disparo; que para la comisión del delito de homicidio se necesita la intención de matar, que se debe recalificar la acusación, sería delito de lesiones graves seguida de muerte. Que su patrocinado no es autor material de los hechos ya que se trata de un hecho (ocasional producto de dos bandos al querer recuperar la propiedad de A2, por lo que solicita que a su patrocinado se le absuelva de la acusación.

2.4.- Posición de los acusados A2 y A1 frente a la acusación:

Luego que se les explicara los derechos que les asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada ambos acusados previa consulta con sus abogados defensores, manifestaron que no aceptan los cargos

3. ACTIVIDAD PROBATORIA

3.1. Examen del acusado A2

Que el día 14 de octubre se encontraba solo cuidando su casa, porque sus padres habían viajado, que vivía con su conveniente en el pueblo joven Elías Aguirre, que cuidaba su casa todos los días porque no es de material de construcción; que ese día un amigo llegó a visitarlo y salieron aproximadamente 7:30 u 8:00 pm; luego decidieron tomar una cervezas, a una cuadra y media donde viven, una señora K quien vende cerveza se quedaron un rato a tomar, como hacía frío entraron a su domicilio y tomaron unas 10 cervezas. Siendo aproximadamente la 1:30 embarcó a su amigo dirigiéndose a la avenida 09 octubre para embarcarlo en la avenida Piura, el decidió retornar a su casa por la avenida Piura, que al voltear a la izquierda lo atacaron dos personas, se defendió, luego llegó el finado y dijo él es un muchacho del barrio porque lo van a asaltar, empezaron a coger piedras por lo que él corrió y corrió, ya cruzando el puente encontró al R , contándole lo sucedido, en esos instantes llegó un joven desconocido (quien era primo del R) diciendo que también le habían robado, luego ya con esas dos personas se regresaban al lugar, observándolos y los asaltantes también, ya cuando llegaron a la Av. Piura a la izquierda que está a una cuadra de la casa del finado, él les dijo a sus compañeros, y tío P1) que se enfrenten, en eso ya habían llegado más personas amigos de los asaltantes y ellos silbaban para que venga más gente, luego una persona que se encontraba detrás de él empezó a disparar, y es ahí donde todos empiezan correr, que el corrió por la calle Piura y salió a la calle las Américas, siguieron los demás a otra parte, de ellos solo reconoció al monstro cuco; que él llegó a las Musas y se quedó descansando, ya a las 5:00

am. tomó una moto y se dirigió a la casa de su conviviente, y no se regresó a su casa porque temía que le rompiera las lunas, dijo a su conviviente que se vaya a su casa para ver cómo estaba, informándole que lo estaban buscando que había un inconveniente pues habían herido al hijo del zapatero, y decidió quedarse la conviviente, a eso de las 6:00 pm llegaron sus padres, en eso los vecinos le avisan a sus padres que se corran porque venían maleantes, para lo cual su mamá se regresó pero como se olvidó su celular, su padre salió para llevárselo, en esos instantes varias personas les pegaron a su padre, ensangrentándolo y desfigurándolo, luego en la DIVINCRI dio sus declaraciones, ya al día siguiente se dirigió voluntariamente a la DIVINCRI. A las preguntas del fiscal: Que el agraviado B lo conocía porque vivía a la mano izquierda por su casa en una distancia cerca, que cuando él tenía su taxi le hacía carreras a su colegio, que no tuvo ninguna enemistad; que a los señores O, M, X, S, no los conoce por su nombre y no tienen ninguna enemistad; que R es conocido como el chato que vive a espaldas de su casa, P lo conoce porque es del barrio que le dicen cuco; que al momento de los hechos trabajaba en construcción junto a su padre y que a veces salía a trabajar en moto; que él solicitó apoyo y al tío P1; que no conoce a T, que no vio quien fue la persona que efectuó los disparos pero si logro ver como vestía que era con chuyo, casaca ropa negra; que en el momento que lo asaltaron él se lesiona al dar puñetes, que a él no lo agredieron, que sí le tiraron piedras y le cayó en la costilla; que no profirió amenaza contra las personas atacantes; que el solicitó apoyo a cuatro personas porque habían peleado, que pese a haber pasado por su casa no pudo entrar por temor a que rompan sus lunas por ello siguió corriendo y solicitó dicha ayuda. A las preguntas del abogado del actor civil: que el amigo con quien se reunió el día 15 de octubre era U, la persona que disparó dirigió dichos disparos al grupo contrario donde se encontraba y, que los disparos fueron 3 a más no recuerda exactamente, que no pudo reconocer si el arma era una pistola o un revólver, que no ha efectuado disparos, que él no formuló denuncia. A las preguntas del abogado de A1: que el lugar donde lo asaltaron se encontraba a dos cuadras y media del lugar donde solicitó ayuda, que ese grupo se encontraba fuera de la calle; que a partir de las 12:00 am en esa zona se encuentran muchos delincuentes y fumones; que la persona que disparó lo hizo a una distancia de tres metros; quien disparó era una persona al promedio de su estatura, un poco gordo y de edad avanzada; le mostraron en la pantalla una persona y afirma que se parece un poco a quien disparó; que en el lugar de los hechos la energía eléctrica es muy baja; que vio que solo una persona portaba arma de fuego, que él nunca ha usado un arma; que al momento del disparo no escucho que alguien se quejara; que después del disparo empezaron a tirarles piedras y se dispersaron por temor a que venga la policía; que después de los hechos ha sido amenazado por personas que agredieron a su padre, por los testigos, uno conocido como cuco. A las preguntas de su abogado: que no pudo reconocer a las personas que lo asaltaron; que él corrió con la finalidad de protegerse, que no se dirigió a su domicilio por temor que vayan a arrancar la puerta ya que se encontraba solo en su domicilio; que al momento de correr no amenazó; que del lugar donde encontró al R pasaron por

La ciudadela hasta llegar a la Cajamarca donde se produjeron los disparos; que intercambio palabras con el "P" diciendo separa pelear uno a uno, y en esos instantes no logro ver al agraviado. A las preguntas del colegiado: Su casa queda en la Av. Tumbes Mz. A lote 7 cerca de la acequia, y la casa de su conviviente está a unos 15 metros del parque Elías Aguirre a una distancia de 3 cuadra a su casa; que la casa de la tía Lucy está cerca de la casa de su conviviente, y frente a una estación policial; que a su amigo lo embarco en las intersecciones 9 de octubre con la Av. Piura; que al regreso lo interceptan cerca a su casa en la calle Tumbes con el Puente El Garcilaso, al R lo encuentra en la Bolognesi a tres cuadras de la casa de la tía W, y a una cuadra de su casa, que había corrido una cuadra y media, que las personas que lo perseguían eran 4 y más atrás habían 5 personas, que solo estaba con dos personas; que el doblo por la acequia y no paso por su casa, y dejaron de perseguirlo en la calle Bolognesi cerca a la Virgen del Señor de los Milagros; que lo correataron por la acequia- volteando por la calle Piura pasando el puente; desde la calle Bolognesi hasta la Cajamarca, que la acequia pasa la Bolognesi, Cajamarca por la Tumbes, por la 19 de setiembre; que la balacera se produce entre Cajamarca, Piura y 19 de setiembre; que se encontraba a 3 metros de la persona que disparaba y el agraviado a unos 30 metros, que se encontraban en enfrentamiento; que él ha vivido 12 años en ese barrio; que los asaltantes van del barrio de 19 de setiembre; que se enfrentó al bando contrario junto con R y su primo acompañado de 4 fumones que eran de otro barrio; que no pudo reconocer a sus asaltantes porque no conoce a la gente.

3.2. Examen del acusado A1

Se dio lectura a su declaración prestada a nivel policial.

Del Ministerio Público

Prueba Testimonial

3.3. Declaración testimonial de Y.

Que el señor A1 fue inquilino en su casa hace aproximadamente 12 años, A2 no lo conoce. Que el agraviado B es su hijo, que a momento de los hechos su hijo se dedicaba estaba terminando el 4to. Año de secundaria y lo ayuda. en el trabajo de arreglar calzado en horario de 8:00 a 12:00 pm, que le daba su propina, que ya hace 6 años trabajaba en aquello, que él quería ir al ejército y luego postular a la policía; que su hijo^s deja huérfano a un niño, que vivía en su casa; que desconoce si su hijo tiene antecedentes policiales, que el día 15 de octubre a las 2:00 am. se encontraba despierto esperando a su hijo quien no llegaba, que escucha en ese momento unos disparos, por lo que sale y se dirige a la calle Piura, y observa que unas ocho personas se dirigen hacia él, y reconoce a un señor que portaba una pistola y dice "ya mate a ese ..." asimismo reconoce a un señor que corría, luego se dirige a su casa y una vecina le informa que han herido a su hijo; por lo que se dirige a las mercedes a ver a su hijo quien fallece, que los disparos que escucho eran rápidos como si estuviera en la guerra; que el señor A1 fue inquilino en su casa hace aproximadamente 12 años y un día lo encontró con un revolver, cuando se retiró fue un alivio para él, que con el señor

A2 han sido amigos. A las preguntas del actor civil: que de su casa hasta la Av. Piura hay dos cuadras que serán unos 50 metros, que cuando el sale corre a Piura reconoce a dos señores, que A1 era quien tenía el arma, que A2 l se encontraba; que no ha recibido ayuda económica de los señores A1 ni de A2; le muestran la imagen de la video conferencia y reconoce al señor A1 alias "trompudo Falla", que al señor A1 le alquilo el inmueble ubicado en Mz. C Lote 11 donde vivía con una tal Iris donde vivió unos 3 meses. A las preguntas de la defensa de A2: que el señor A2 estaba vestido con un polo azul, que no vio que tenga un arma, que desde que salió de su casa al llegar al lugar de los hecho transcurrió 50 segundos. A las preguntas de la defensa de A1: Que acostumbra a dormir vestido con short, al escuchar ocho balazos el corrió unos 45 metros, y retorno a su domicilio porque tuvo miedo; asimismo refiere que él no vio quien disparo; que el señor Falla tenía el arma en la mano derecha y vestía ropa oscura; que cuando llego al lugar de los hechos solo estuvo unos 30 segundos -que él estaba preocupado porque justamente es su padre; que su hijo ese día había ido a una fiesta pero no era de tomar-, que cuando regresó a su casa una vecina le dijo que habían baleado a su hijo por lo que se dirigió a la casa de su otro hijo a una distancia de 10 cuadras, para luego dirigirse al hospital Las Mercedes, donde encontraron a su menor hijo con oxígeno, padeció dos horas y falleció; que su otro hijo Diego con otras personas llevaron a su menor hijo agraviado, y le informo que su hijo agraviado ya no podía hablar; que en su barrio no hay grupos; que el señor A1 es moreno contextura media gruesa y siempre portaba dos pistolas; que un día antes de los hechos lo vio tomando por el barrio.

3.4. Declaración testimonial de O

Que conoció al agraviado y tenía una amistad porque han estudiado en el mismo colegio, M, a X no lo conoce, a S no lo conoce, a R lo conoce de vista, L4 si lo conoce porque vive en su sector. Que el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de la muerte del agraviado, que se encontró con B a las 8:00 pm en una esquina de la Mz J, que empezaron a tomar cerveza, que después se encontraron con su amigo CH, P, que a las 11:00 pm se les acabó el dinero, que CH ya se había retirado, luego que se fueron a la casa de P ubicada en la Av. Piura para sacar dinero; en eso encontraron en una discusión con M, J y con el acusado quienes se insultaban y peleaban con golpes; que ellos los separaron, luego el acusado le da un golpe que desmayó a J, es ahí que ellos intervienen diciéndole que se retire, respondiendo el acusado "*se creen vivos, voy a meterles bala'*") ya cuando reaccionó J se fueron los cinco a tomar a una cuadra antes de la esquina que en un primer momento se habían reunido, luego de 20 minutos llego un grupo de 12 personas, entre lo que estaban R, el A2, y cuando se acercaron vieron que uno de ellos portaba una pistola quien vestía una polera de regular estatura; el A2 empezó a insultarlos, amenazándolos, y luego escucharon los disparos que fueron como 15 con una velocidad de minuto y medio cada uno; que los disparos eran dirigidos hacia los tres (Marco Antonio, Ricardo y él), que él se cubrió en un poste, su amigo en otro poste, y el finado atrás suyo quien luego grito que le había caído la bala; después de ello su reacción fue discutir

hasta mitad de la calle, luego se regresaron a ver a su amigo; el grupo contrario se retiró caminando. A las preguntas del abogado del actor civil: Que no vio si el señor A1 "A2" portaba arma; que él junto conjus. Amigos auxiliaron al agraviado B y lo condujeron al hospital; que el agraviado cuando se encontraba en el suelo todavía estaba vivo y por lo que lograban entenderlo decía que no lo dejaran. A las preguntas del abogado de la defensa de A2: Que el señor M es del barrio la ciudadela, el R es de B2 y De la P es de la Ciudadela, que él vive en la Ciudadela; que cuando encontraron al señor A2 discutiendo con dos personas intervinieron A2 y él; que el señor A2 se encontraba con otra persona a quien no conocía; que se fueron pero luego regresaron con ocho o más personas quien dirigía era el R y A2; en esa discusión había una distancias de 2 metros entre los dos grupos; que de su grupo las personas eran de La Ciudadela, y que el otro grupo parece que también; que en su grupo se encontraban P "cuco", A1 "coquito", M y él "negro"; que la discusión no ha durado ni dos minutos; que él les reclamo que dejaran de disparar; que el agraviado no tuvo discusión con el señor R ni con A2 A las preguntas del abogado de A1: Que también lo conocen como el o; que A2 peleó con M y J. Ingresas declaración por contradicción: *"Pregunta: Para que diga narre la forma y circunstancias de los hechos sucedidos el día 15 de octubre del 2012 a las 2 horas aproximadamente, dijo: Que vi que se agarraron a golpes, siendo a2 quien le pegaba a M, siendo el fallecido B"*. En su aclaración dice que A2 le pego a M y J. Asimismo refiere que, a los primeros disparos ellos se refugiaron en un poste; que el chato R tiene pelo lacio contextura gruesa, que tiene Acné en su cara; que no pudo reconocer quien disparo. A las preguntas del colegiado: Que conoce la casa del acusado A2, que a la fecha de los hechos también la conocía.

3.5. Declaración Testimonio M

Domiciliado en Mz. D lote 15 Pueblo Joven 19 de setiembre donde vive desde los 5 años, que es albañil; que conoció al agraviado y eran amigos del barrio; a A2 no lo conoce, a A1 no lo conoce; el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de los hechos; refiere que estuvo en el puente tomando cerveza como a las 8:00 pm con O hasta las 9:00 pm, luego llegó "Serrano" agresivamente ^ buscar pleito diciéndoles que iba traer su fierro para hacerles la bronca - aproximadamente a las 10:00 pm-; luego se fue hacia una esquina; asimismo anteriormente a las 8:30 pm. Medina llego borracho con otra persona a buscar pleito, lo pateo y después pelea con él, que intervino un amigo y el "Serrano" lo desmayo, por lo que pelearon y Ricardo los separo, luego el Serrano se retiró diciendo que ya fueron y viene con su fierro. Luego vino un grupo de 7 personas entre las que reconoció al R y el Serrano; que el "O" tenía un arma, y otra persona alta de cabello oscuro; que empezaron a disparar balas, y cuando se les acabaron las balas empezaron a correrlos; que escucho como 14 disparos, 8 primeros seguidos, que dichos disparos estaban dirigidos hacia él y sus amigos; que había una pareja conversando al momento de los disparos. A las preguntas del abogado del actor civil: Que no asalto al señor A2, que auxilió al agraviado quien se encontraba inconsciente. A las preguntas de la defensa de A2: Que no

conoce la casa del señor A2, que el señor con ch se encontraban al frente del grupo contrario, quien disparo se encontraba adelante; que él se encontraba al lado de la pare R y el B agraviado; que el señor A2 llego y se dirigió a todo el grupo insultándolos, porque él había peleado con "el Serrano", por lo que ellos querían seguir la pelea; que había bebido como media caja de cerveza junto con el agraviado; luego él y su grupo los corrieron unos tres minutos porque habían herido a su amigo, no logrando alcanzarlos se regresaron. A las preguntas de la defensa de A2: Que al momento de los disparos se encontraban a lado de la pared; que en el grupo contrario habían dos personas con armas de fuego, en ese grupo reconocía al ch y A2; que no logro reconocer quien tenía la pistola porque estaba encapuchado solo observo que era unos 10 cm más que su persona; refiere que el grupo contrario se encontraban mareados. Lee declaración por contradicción: *Pregunta cuatro Para que diga narre en forma detallada las actividades que realizo el día 15 de octubre del 2012 entre las 00:00 horas y 04:00 horas, dijo: cuando regresaba de comprar escucho disparos, es así que soltó las cervezas y corrió donde estaban sus amigos, y al llegar vio tirado a su amigo C. Pregunta cuatro: Para que diga si al momento que escucho los disparos vio de dónde provenían y al correr hacia el lugar donde se encontraban sus amigos logro ver quien o quienes efectuaban los disparos, dijo: sí vi a cuatro personas que disparaban contra sus amigos".* En su aclaración dice que estaba caminando llegando con las cervezas, que había dos personas que portaban armas. A las preguntas del colegiado: Asimismo refiere que cuando venía con las cervezas se encontraba a una distancia de 20 metros de sus amigos, que los disparos estaban dirigidos a O, y P; que cuando el grupo llego a reclamarle a sus amigos, él recién estaba llegando.

3.6. Declaración testimonial de P

Que no tiene amistad con Medina quien solo su A2 no lo conoce; el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de los hechos; refiere que se encontraba dentro de su casa y escucho voces que peleaban, y encontró al "A2" peleando a golpes con M a quienes los separaron, que además se encontraban O, J, y él; que se llevó a "A2" al puente diciéndole que no golpee al muchacho; luego se regresó a su casa pero en un unos instantes nuevamente empezaron a pelearse por lo que salió nuevamente y observo que "el A2" lo suelta A1; entonces al sentirse indignado le dice pelea conmigo respondiendo el otro "no es contigo P", por lo que empezó a correatar a A2 hasta su casa, es ahí que lo amenaza diciéndole "*que le va a meter plomo*", luego se regresó y se fueron a una esquina de Cajamarca y 19 de setiembre, que mandan a M a comprar cervezas y en el transcurso, venían como 10 personas identificando a Oí y R quienes les gritaban "te crees pendejo", que O le dice "tú me has robado" para lo que responde que no, que él lo ha separado del muchacho a quien lo ha soñado; luego alguien vestido de negro encapuchado empieza a disparar, que anteriormente A2 decía "*métele plomo*" desde ya hace 20 minutos y en ese momento empezó a disparar hacia ellos, por lo que se escudaron en los postes; cuando terminaron de disparar él y sus amigos comenzaron a correatarlos a piedrazos, y a una cuadra se

regresaron porque hirieron a coquito. A las preguntas del abogado del actor civil: Que él auxilio al señor B quien decía no quiero morir, y a media cuadra perdió el conocimiento. A las preguntas de la defensa de Medina Peña: Que, él agarro a "A2" separándolo de la pelea y lo llevo jalándolo al puente que estaba a unos 50 metros, que del lugar de la pelea al domicilio de A2 había una cuadra; que la segunda vez él sólo lo corretea hasta el puente, y en esos instantes le grita amenazándolo diciéndole "que le va a meter plomo"; que R y "A2" estaban al frente del grupo contrario; que del grupo del Ry su grupo había una distancia de 10 metros; que el acusado A2 discutía con él reclamándole que le habían robado a su primo, y el Rt discutía con O diciendo que le habían robado a su primo, que los disparos provenían del centro del grupo; asimismo refiere que el agraviado Tejada se encontraba detrás de su grupo y que en ningún momento discutió; que los disparos eran seguidos dirigidos hacia ellos, que una sola persona dispara; cuando disparan salen los vecinos y un amigo sale y encuentra a coquito tirado en la pista, quien le grita avisándole, por lo que se regresan; que los disparos se dieron en La Ciudadela a unas dos cuadras del primer lugar donde., se habían peleado (A2 y M junto con O); que él es del barrio de 19 de setiembre. Á las preguntas de la defensa de A1: Que su apodo es cuco; que el día de los hechos no escucho a quien le decían métele plomo; que la persona que disparo era como de su estatura un poquito más alto, tal vez por la capucha; en esos instantes hablan personas un poquito más altos y más bajos, que todo se dio rápido y ni siquiera se dio cuenta que hirieron al agraviado; que en su grupo se encontraba Irving, Miguelito, el finado y el, que no se encontraba X; que no pudo reconocer físicamente a la persona que disparo. A las preguntas del Juez: Que la persona que dispara sólo se le vieron los ojos.

3.7. Declaración testimonial de S

Que el día 15 de octubre del 2012 fue testigo presencial de los hechos; refiere que estaba tomando con 5 personas aproximadamente en la calle el Paraíso, que más allá había un aproximado de 4 personas tomando, siendo un total de 11 personas en donde estaban R, , y otros chicos que no conoce; luego llegó "A2" diciéndoles a todos que lo acompañen que había sido agredido, y que si le podían brindar un cuchillo, en un primer lugar estaba tranquilo pero como ellos le dijeron que no lo podían acompañar luego se alteró, y como no lo ayudaron se dirigió a otro grupo, y del fondo vio una persona que venía sin casaca, ni zapatillas, quien era primo del R de nombre "Ag" diciendo que le habían agredido, que le habían quitado su celular, su billetera; y que por Ag se han ido a buscar a los delincuentes, en eso el R le pregunta quienes han sido, y Ag les responde que son J, M quienes están por el puente; por lo que fue acompañado del R, , A2, y otros chicos que se unieron a reclamarle; que al momento que llegaron al puente no había nadie, entonces caminaron por la Av. Piura y los encontraron en una esquina, que él y el R estaban al frente y les dijeron que devuelvan las pertenencias; y ellos reaccionaron tirándole un ladrillazo al R; que de repente detrás de ellos escucho disparos al aire, por lo que todos se dispersaron a la pared y han corrido; asimismo refiere que "O" estaba junto con

quien disparaba, que primero habrán sido 4 disparos al aire, pero luego como la gente se le venía con ladrillos, empezó a disparar; que la persona quien efectuó los disparos lo ha visto al momento que ellos han corrido, los ha alcanzado detrás, que lo ha visto sin capucha, que es alto, corpulento, moreno, pelo medio zambo canoso, su cara en la parte de la boca esta sobresalido, más o menos de unos 50 años, conocido como el "trompudo A1", que T no lo conoce y no se encontraba en el lugar de los hechos. *Lee acta de reconocimiento del acusado A1.* A las preguntas del abogado del actor civil: Que no vio qué clase de arma portaba A1, que junto al acusado no había otra persona con la misma edad; que no vio que alguien cayó al suelo, que él se enteró al día siguiente que alguien había fallecido. A las preguntas de la defensa de Medina Peña: Que, el señor B llegó al grupo donde estaban desencajado, con la ropa que se notaba había peleado, y quería un arma "cuchillo o machete" y que lo acompañaran, luego llegó Ag primo de R diciendo que le habían robado, por lo que fueron a reclamar; que cuando llegaron en su grupo estaban al frente él y el R, luego del ladrillazo que tiro el grupo contrario empezó los disparos; que la ubicación del señor A2 era a 10 metros detrás de él; que del señor "O no escuchó nada; que él ha sido militar y ha pertenecido a las Fuerzas Especiales del Ejército, por lo que puede precisar que los primeros disparos eran al aire, que luego los disparos eran en ráfaga, es decir, barriendo todo lo que estaba frente a él; que luego han corrido y no vio más; que no conocía al agraviado, del otro grupo conocía a P y cuco; que no puede precisar si A2 hablo con alguien del otro bando. A las preguntas de la defensa de A1: Que, estaba tomando desde las 10 de la noche, que él sale de su trabajo a las 9:00 pm; que tomaron en la calle El Paraíso donde siempre se reúnen a tomar los domingos hasta las 2:00 am, que la bodega de la señora H queda en la calle El Paraíso; que cuando tomaba no escucho el nombre de A1 ni del alias trompudo, qué— él no conoce al señor A1 por su nombre sino por su alias, quien ha vivido varios años en su barrio y siempre ha sido conocido con su alias; cuando corrieron después de los balazos cada quien se' fueron a su casa y ya nadie los siguió; que en la calle Cajamarca se dieron los disparos; que había una distancia de 7 metros entre su grupo con el otro grupo que tomaba al inicio de los hechos, que había oscuridad. A las preguntas del Juez: Que, cuando el trompudo se saca la capucha dijo "yo voy por acá y se retiró.

Prueba Pericial.

3.8. Examen del perito D

Que el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 372-2012 es una pericia médico legal de necropsia en la que reconoce su firma, que fue practicada a un menor de edad de nombre B de 16 años, que cuando se realizó la necropsia el cadáver tenía 8 horas de fallecido, al terminar se llegó a las conclusiones que era un cadáver de más o menos 10 horas de muerto, el diagnostico de muerte fue Shock hipovolémico, herida perforante por proyectil de arma de fuego en tórax, proyectil de arma de fuego a larga distancia por mano ajena, agente causante proyectil de arma de fuego. Asimismo refiere que, respecto a lesiones traumáticas consigna una herida

perforante de la salida 1.3 cm por 0.4 cm y está en sentido horizontal a 14 cm a la izquierda de la línea media anterior y 7 cm por debajo de la línea horizontal bimamilar; que había otra herida de 0.1 cm de diámetro con un halo erusivo contusivo que corresponde a la herida de entrada, y que está ubicada a 10 cm a la derecha de la línea media posterior, que entra por la espalda y sale por el pecho; que habían lesiones contusas en la cabeza, excoriaciones tipo roce a predominio del rostro derecho ubicadas en la región de la frente, torso nasal y pirámide nasal, que son compatibles con la caída después del impacto. A las preguntas del abogado de A2: Que, los disparos a larga distancia se refiere a mayor de 50 cm. A las preguntas de la defensa de A1: Que respecto a la persona que disparo no podría decir la altura a la que disparo, que tiene 17 años como especialista médico legal. A las preguntas del colegiado: Que, el ingreso es por la parte posterior, la trayectoria es de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba, y de atrás hacia adelante.

3.9. Examen del Criminalista Suboficial X1

Que el Informe Pericial de Inspección Criminalística 999-2012 trata de una inspección realizada en una vía pública, precisamente en el frontis de los inmueble de la Mz E Lote 32,1 y 2 del PP.JJ. La Ciudadela, y Pueblo Joven 19 de setiembre; esa calle conformada por esas manzanas por el este colindan con la calle Piura y por el oeste con la Prolongación de la calle Cajamarca; que el grupo de peritos encontró en el Inmueble ubicado en Mz E Lote 32 La Ciudadela que queda a una esquina con la Prolongación de la calle Cajamarca inmueble construido de material rústico de calamina, paredes de adobe, sin lucir, pintado color verde, se encontraron en el frontis dos troncos de árbol al parecer utilizado como asientos, el frontis es de tierra polvorienta adyacente a su pared lateral derecha, se aprecia un cierto desnivel tipo loma, se halla barrido y húmedo, que sobre el suelo se encontró lo siguiente en dicho inmueble: a) 1.75 mt de la pared lateral derecha y a 9.10 mt. de la línea de proyección norte posterior un proyectil de arma de fuego deformado, b) 4.20 mt de la pared lateral derecha y a 3.80 mt de la línea de proyección norte de la pared posterior un proyectil de arma de fuego deformado; c) a 5 mt de la pared lateral derecha y a 7.30 mt. De la línea de proyección norte de la pared posterior un proyectil de arma de fuego; que en el punto dos de la inspección indica que a 7 mt aproximadamente al este en el frontis de Mz E Lote 1 La Ciudadela a 1.25 de la línea de proyección norte de la pared lateral derecha, y de ese punto 2 metros al oeste sobre el suelo dispersos en un área de 50 por 60 se encontraron dos casquillos color dorado con inscripción en la base de su culote RP380AUTO 4.45, asimismo se indica que próximos a 3 mt. de - la línea de proyección norte de la pared lateral izquierda del lote signado con la Mz. E Lote 2 sobre el suelo dispersos en un área de 2.60 mt por 1.30 mt se encontraron 7 casquillos color dorado con inscripción en la base de su culote RP380AUTO; esos hallazgos se ilustran con fotografías, asimismo a la vuelta de la esquina de la prolongación Cajamarca Mz. F Lote 18 del Pueblo Joven 19 de setiembre, a 3.30 mt. de la línea de proyección oeste de la pared lateral

izquierda pasando el sardinel por el suelo se encontraron manchas pardo oscuras tipo contacto rozamiento dispersas en un área de 80 x 65 cm, esas evidencias fueron remitidas al departamento de balística forense del área de investigación criminalística, y el perito biólogo que participó recogió los indicios biológicos asimismo se debe informar una observación, que algunos frontis de los inmuebles se encontraban barridos y húmedos, que todo el ancho de la calle de 12 mt., pero sin embargo se encontraron indicios balísticos y biológicos. Que en total encontró 7 casquillos y 3 proyectiles, ello significa que ha habido disparos con arma de fuego. A las preguntas de la defensa de A2: Que, los casquillos son la cobertura de la parte del cartucho sin los elementos de nitritos y ya está percutado; el proyectil es la bala en sí que impacta en superficies duras. A las preguntas de la defensa de A1: Que, han encontrado 3 proyectiles, y como es una vía pública y el suelo no está pavimentado no se encontraron los demás; refiere que en la conclusión se expresa que se encontraron 7 casquillos y 3 proyectiles; que por la ubicación de los casquillos es posible que haya habido una sola arma, ya que los disparos fueron de izquierda a derecha. A las preguntas del colegiado: Que, próximo a la vereda se encontró manchas pardo oscuras tipo contacto rozamiento a 15 mt. de la esquina de los árboles de la dirección nor-oeste.

1.22. Examen del Perito Químico Farmacéutico S1 respecto a los Dictámenes Periciales de Toxicología Forense N°2012-0022504, N°2012-002079791, N°2012-002079792, N°2012-002079793 y N°2012-002079794.

- Que el informe pericial N°2012-0022504 corresponde a la persona de B, realizado un examen de dosaje etílico utilizando el método de sheftel modificado, la toma de muestra se realizó el día 15.10.2012 a horas 11:16, que dio positivo por 0.09 gramos por litro de alcohol etílico, que la conducta de una persona con ese resultado etílico no es muy alto, que puede haber alguna descoordinación; A las preguntas de la defensa de A2: Que, la persona no estaba en un estado de embriaguez alto; A las preguntas de la defensa de A1: Que, no hay inconsciencia, ni incoherencia, que está consciente. A las preguntas del colegiado: Que, la toma de muestra se realizó el día 15.10.2012 a las 11:16 horas, que el resultado no varía por haber fallecido a la 1:00 am.
- Que el informe pericial N°2012-002079791 corresponde a la persona de B corresponde a la muestra de contenido gástrico, donde los resultados arrojan negativo para las sustancias que aparecen en el screening toxicológico;
- Igualmente en el examen pericial N°2012-002079792 corresponde a la muestra de cerebro que arroja resultado negativo para todas las sustancias indicadas en el dictamen; Refiere que el examen pericial N°2012-002079793 realizada a la misma persona se toma la muestra

de estómago arroja resultado negativo para todas las sustancias indicadas en el screening toxicológico;

- Asimismo el examen pericial N°2012-002079794 realizado a B cuya muestra se tomó del hígado donde arroja resultado negativo para todas las sustancias; A las preguntas de la defensa de A1: Que los mejores resultados arroja el cerebro, a diferencia de la sangre que arroja resultados próximos. A las preguntas del colegiado: Que, en estos exámenes lo que se busca son plaguicidas, alcaloides, psicofármacos; y todo ello ha resultado negativo.

1.23. Examen del Perito Químico Farmacéutico J5

Que el Dictamen Pericial Restos de disparos RD744/2012 practicado al agraviado a solicitud de la División de Criminalística de Chiclayo, donde el occiso se ha tomado la muestra a las 10%0 horas del día 15.10.2012, el incidente fue a las 3 de la mañana; dio resultado negativo para los elementos plomo, antimonio y bario; indica que no han encontrado restos de disparos. A las preguntas de la defensa de A1: Que, no varía en tomar la muestra a una persona viva que a un cadáver.

Prueba Documental

1.24. Acta de Intervención Policial. Acredita la hora del ingreso al Hospital Docente Las Mercedes que fue a las 2:30 y que aproximadamente los hechos habrían ocurrido una media hora antes al tiempo que duro el traslado. Defensa de Falla: Acredita que al momento de los hechos el agraviado se encontraba con vida, que el fallecimiento no ha sido instantáneo sino después de 3 horas de haberse producido los hechos.

1.25. Acta de Intervención Policial 131-2012-RPNP-DITERPOL-LAMB-DIVICAJ/PF-H. Aporte:

Verificar cuál fue la información que se tuvo inmediatamente después de ocurrido los hechos, esto es el lugar y quienes serían los autores del hecho, teniendo como participantes A2 que es el acusado, así como las características del acusado A1. Defensa de A1: Acredita que en la escena del lugar se encontró 9 casquillos y 3 proyectiles de arma de fuego, que las características físicas de quien disparo es una persona diferente a la que se describe en el acta de reconocimiento.

1.26. Acta de reconocimiento fotográfico realizado por X Aporte: Que el testigo X reconoce al acusado A1 como la persona que disparo contra el agraviado B, reconocimiento efectuado por S que ya ha sido efectuado realizada por dicha persona al rendir su declaración; asimismo acreditar que el acusado falla fue quien efectuó los disparos contra el agraviado y el grupo de personas que lo

acompañaban. Defensa de B: Acredita que se dan características físicas diferentes a las señaladas en el juicio oral.

- 1.27.** Acta de Nacimiento 8096 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de. Aporte: Acredita que al momento de ocurridos los hechos el menor contaba con 16 años de edad.
- 1.28.** Acta de Defunción de B. Aporte: Acredita el día de fallecimiento e b. Defensa de a1: Acredita que el agraviado llevo con vida al hospital y falleció a las 4:00 horas.
- 1.29.** Oficio N°2012-16262- RDC-CSJLA-PJ suscrito por Jr. Prada Jefe del Registro Distrital de Condenas. Aporte: Acredita que tanto el acusado a2 como a1 cuentan con antecedentes penales. Defensa de a1: Acredita que como a1 ha tenido antecedentes, pero cumplió las condenas en su totalidad, y ha sido rehabilitado.
- 1.30.** Oficio N° 1323-2013-1NPE/17.06 de fecha 9 de agosto del 2013. Aporte: Acredita que T es la persona a quien hace mención el A2, que Ingreso al establecimiento Penitenciario de Chiclayo, así como cuenta con antecedentes penales donde., pudo haber conocido al acusado a2. Defensa de A1: Acredita que su patrocinado referido que la persona es diferente a la informada.
- 1.31.** Oficio N° 10632-2013-INPE/17.08 de fecha 18 de octubre del 2013. Aporte: Acredita que según el agraviado A1 seria T la persona quien efectuó los disparos; y conforme puede apreciar de la foto «je Ficha RENIEC no tiene las características que el acusado Yaner proporciono en su declaración
- 1.32.** Acta de Nacimiento N° 75042663 de U . Aporte: Acredita que el agraviado tiene un hijo menor de edad.

De la defensa de FALLA A1

- 1.33.** Periódico El Norteño de fecha 16 de octubre del 2012. Aporte: Acredita que el menor había sido una persona amenazada y el grupo que se encontraba lo había sacado con ánimo de cometer un acto ilícito, que resulta ajeno acusar a su patrocinado. Observación: Del fiscal: se tiene en cuenta que es un diario donde se recoge información que no está dada por personas del lugar hechos y debidamente acreditas que están en el lugar de los hechos. Actor civil: Es una mera información que responde al dicho del periodista más no a una información confiable.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.

- 1.4. El delito de Homicidio Calificado se encuentra regulado en el artículo 108 del Código Penal que sanciona al agente que mata a otro concurriendo circunstancias diversas, entre ellas por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, conforme al inciso 1 del citado dispositivo legal. Esta modalidad agravada, que conmueve significativamente el sentimiento social por la alta peligrosidad del autor, se presenta cuando el agente mata poniendo en peligro la vida de otras personas.
- 1.5. Para configurar esta agravante se deben cumplir 3 requisitos: *1. La muerte y el medio referenciado: El primer requisito de esta circunstancia es producirla muerte a través del empleo de un medio referenciado como el fuego, explosión u otro equivalente. Sin el concurso de este presupuesto no existe asesinato, ya que se requiere obligatoriamente un acto de matar. 2. La Idoneidad de los medios: La utilización en el texto legal del término "capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas" alude a la necesaria aptitud e idoneidad existente entre el medio empleado y el peligro que se provoca⁹. Dicha idoneidad si bien depende muchas veces de la misma naturaleza y composición del medio, es cierto también que su eficacia está ligada a las circunstancias de tiempo y lugar en las que se emplea¹⁰. El juzgador debe estar ligado a una comprobación de una situación de peligro en el caso individual. No basta certificar que se ha matado por fuego, explosión u otro medio, sino es preciso comprobar si con el empleo de dichos medios de modo real se ha puesto en peligro a otras personas: en su vida o en su salud, y 3. El peligro concreto a la vida y la salud: En efecto, en la figura sub examine solo importa el peligro concreto común creado contra bienes jurídicos determinados como son la vida o salud; no el riesgo dirigido contra otra clase de bienes jurídicos. No es necesario que se cause determinadas lesiones a la(s) víctima(s) para que la agravante recién se aplique¹¹. La Ley solo exige el peligro, no el daño efectivo a la salud o la vida.*
- 1.6. En cuanto al aspecto subjetivo, se trata de un delito que necesariamente necesita del elemento subjetivo dolo para su configuración, esto es la conciencia y voluntad de matar a otro sin causa"" alguna.

SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1. ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

⁹ Cfr. SALINAS SICCHA, Derecho penal. Parte especial, 2° ed., cit., p. 58.

¹⁰ Cfr. ROY FREYRE, Derecho penal peruano. Parte especial, cit., TCL., p. 162

¹¹ Cfr. SALINAS SICCHA, Derecho Penal. Parte especial, 2° ed. Cit., p. 58

El Ministerio Público en el juicio oral ha acreditado que el día 15.10.2012 el agraviado B falleció como consecuencia de un disparo de arma de fuego cuyo orificio de entrada se encuentra en la parte de la espalda posterior conforme lo ha explicado el médico legista D con el informe Pericial de Necropsia Médico Legal Nro. 372-2012, se ha acredita que el lugar donde se suscitaron los hechos fue en Mz. E Lote 32, 1 y 2 del PP.JJ. La Ciudadela y PP.JJ. 19 de Setiembre con el informe pericial de inspección criminalística N° 999-2012 en la cual se verifico que en ese lugar se encontró siete casquillos, así como una mancha pardo oscura, así como en el lugar se encontraba en una esquina cuya frontera se encontraba la Prolong. Cajamarca; asimismo se acredita la pelea entre A2 y M, ello corroborado con la declaración de O y M y A2 con ello se acredita también que A2 amenazo luego del término de la pelea diciendo que iba traer fierro y meterles bala, asimismo que A2 llevo con 8 personas, asimismo con declaración de S que A2 llevo al lugar donde se encontraba el grupo de personas que fueron atacar al grupo donde se encontraba el agraviado para que le proporcionen arma y cuchillo; con el reconocimiento y C2 en el que reconocen A1 como la persona que disparo contra el agraviado y el grupo en que se encontraba. Con declaraciones de A2, O y M se acredita que el disparo efectuado por el reconocido acusado Ar fue tipo ráfaga contra el agraviado así como personas de su grupo que eran 4 personas; se acredita con declaración de que el lugar no estaba desolado que había personas que transitaban a pesar de la hora corroborado con tomas fotográficas de la inspección criminalística; que el agraviado era una persona que no consumía drogas, con el dictamen de restos de disparos que no efectuó disparos, la hora aproximadamente fue las 2 am lo que se acredita con ambas actas de intervención policial en la que se verifica la hora de ingreso al hospital las Mercedes del agraviado que fue a las 2:30; que el agraviado al momento de suscitado los hechos tenía 16 años de edad; de la declaración de T así como del acusado A2 que no existe ningún indicio de la persona llamada T, que dicha persona si registra antecedentes que ha estado en el Penal' de Picsi en fechas similares a Yaner de donde lo conocería, mucho menos con descripciones que. Han .dado las personas presentes; que el día 15.10.2012 después de sostener una pelea A2 se fue enfurecido a un grupo de personas que son vecinos a solicitar apoyo, por lo que acuden acompañados de vecinos al lugar donde se encontraba el agraviado, que el disparo fue tipo ráfaga a solicitud del acusado A2 en su calidad de instigador y A1 como autor inmediato. Es por ello que el Ministerio Público solicita que se le imponga A2 en su condición de instigador 25 años de Pena Privativa de Libertad y al acusado A1 en su condición de autor inmediato del delito de homicidio calificado 25 de Pena Privativa de Libertad.

2.2. ALEGATOS FINALES DEL ACTOR CIVIL

Está probado que el día 15.10.2013 el agraviado se encontraba M, O y P; que el agraviado falleció a consecuencia de un proyectil de arma de fuego conforme se desprende del Informe de Necropsia Médico Legal 372-2012 por manos de A1 ha sufrido un daño a la persona previsto en articulo 1985 por haber perdido la

vida en forma violenta ya que recibido proyectil de arma de fuego por la espalda, que el bien jurídico es la vida, ha dejado desamparada a su conviviente y huérfano aún menor de 3 años de edad, considera que conforme al artículo 1969 una indemnización justa para sustentar sus necesidades, puesto que quien solventaba sus necesidades por lo que solicita 100.000 por reparación, que será pagado solidariamente por y A2; que el bien jurídico es la vida.

2.3. ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A2

Que la defensa sostiene que el día de los hechos previamente a la muerte del agraviado existió una gresca entre su patrocinado y personas desconocidas, los testigos lo han corroborado al señalar que A2 se encontraba peleando con dos personas, lo que no señalaron es que dicho enfrentamiento era consecuencia de un asalto, es ilógico que una persona se enfrente a dos personas e insista estando solo; se ha determinado que a consecuencia de dicho asalto corre del lugar el primer enfrentamiento es en calle Piura justo en acequia que la casa de su patrocinado es en la casa Tumbes Sur por lo que salió a la casa de la tía H ubicada en calle candelaria, que lo embarca en calle Piura a su amiga regresando a su domicilio es interceptado por dos personas corre por una sequía pero por temor de ser alcanzado continua por la sequía corriendo por Prolongación Bolognesi donde encontró a dos personas a quien les solicita apoyo, y regresa con el R ya que a su primo también lo habían asaltado y es por eso que se enfrentan entre bandos; que los testigos no han sido uniformes ni coherentes pues unos dicen que no escuchado a su patrocinado amenazar o dar la orden para que alguien dispare mucho menos contra una persona específica; queda claro que su patrocinado fue con un grupo formado en ese momento- que fue un auxilio - a reclamar con finalidad de pelear por el asalto dirigido contra la persona P "monstro cuco" quien dijo que corrió- a su patrocinado hasta su casa y que en esas circunstancias dijo voy a sacarme fierro; que en el supuesto que hubiera dado esa amenaza tendría su patrocinado que entrar a su casa; cuando hablan de fierro tiene q ver a que se refieren a un cuchillo, a un arma de fuego; que su patrocinado ha corrido porque lo perseguían no solo P sino también más personas; y luego como al primo de R le habían asaltado recién ahí deciden apoyarlo, ya que pablo afirmo que en un primer momento no lo apoyan, el Ministerio Público en que momento puede establecer que su patrocinado haya dicho voy a traer fierro y meterles bala, cuando los testigos no han manifestado aquello solo que hubo una pelea y quería seguir peleando; es imposible que su patrocinado al buscar ayuda haya sabido quien portaba arma de fuego, también se dice que su patrocinado llego a pedir cuchillo lo cual es contradictorio con lo que dicen que iba sacar su fierro para meterles bala; se ha podido establecido que la persona que efectuó los disparos se encontraba atrás del grupo por lo que resulta imposible percatarse que dicha persona tenía una arma de fuego y bajo esas circunstancias haya dado una orden de disparar, y decir a quien disparar; asimismo quedo claro que su patrocinado y el agraviado nunca existió rivalidad ni enfrentamiento, ellos eran vecino y entre sus familia tenían buenas relaciones, entonces no puede establecerse que la persona que disparo haya sido inducida

por su patrocinado; que a su patrocinado se le acusa la calidad de instigador, en ese caso el delito de instigación supone la realización de un infljo psíquico por parte del inductor creando en el inducido la voluntad de una relación típica que a diferencia de la autoría mediata el inducido es quien tiene el dominio del hecho, sin embargo conforme a quedado establecido la persona que portaba arma se encontraba en la parte de atrás, no existe que su patrocinado haya dado una orden ni mucho menos influenciado, sino más bien todos concuerdan que a consecuencia del ataque del otro grupo, esa persona de manera unilateral conscientemente efectúa los disparos, -quizás en legítima defensa- pero no es motivo que su patrocinado ha influenciado a dicha personal lo cual requiere una cierta cercanía; que en la declaración de los acusados se ha podido observar que no se conocen que no tienen un vínculo para que dicha persona le haya obedecido, que no existe un grado de certeza para afirmar que va a traer su fierro para meterles balas lo que es incongruente con lo sucedido después, que con la víctima haya habido un enfrentamiento para que a consecuencia de ello de la orden de dispararle, que no se su patrocinado la persona que indujo a quien disparo; sino que hubo otro motivo que fue el robo al primo de chato R y que por ello deciden ir, siendo así y estando a que la actividad probatoria establezca ese grado de participación de su patrocinado y en virtud del principio de presunción de inocencia la defensa solicita que su patrocinado sea absuelto de los cargos por el cual el Ministerio Público ha formulado acusación.

2.4. ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DE A1

Que su patrocinado A1 ha sido acusado por delito de homicidio calificado como agravante, sin embargo en sus alegatos de clausura el representante del Ministerio Público no ha precisado en cuál de las agravantes del art. 108 inciso 4 del Código Penal, ha hecho una acusación solicitando pena de 25 años al considerar delito de homicidio calificado, por lo que debe precisar que durante la investigación preliminar y preparatoria que se llevó a cabo y durante interrogatorios del juicio no se ha podido demostrar de manera contundente que su patrocinado haya sido el autor de los disparos que se efectuaron el día 15.10.2012 a horas 2:: 00 am; que de acuerdo al artículo octavo del código Penal la pena siempre requiere de la responsabilidad y culpabilidad del agente, quedando de lado proscrita otra responsabilidad por el resultado, que el principio de culpabilidad rige la comprobación de la responsabilidad del acusado para facilitar la imposición de la pena proscribiendo así toda responsabilidad por el resultado, que para el delito de homicidio calificado la norma, jurisprudencia y doctrina ha señalado que para la comisión se requiere necesariamente la lesión del bien jurídico vida mediante una consumación instantánea donde la acción y el resultado deben estar íntimamente ligados tanto en el espacio y tiempo, de tal manera los hechos han ocurrido aproximadamente a las 2:00 horas, que dichos hechos no se demuestra que se producen con previa acuerdo de victimar al agraviado, lo cierto es que ha sucedido un hecho lamentable que es la muerte del agraviado, es verdad que se necesita tutela

jurisdiccional por cuanto es necesario hacer una investigación y encontrar al responsable así como el agraviado a través del Ministerio Público solicita tutela jurisdiccional, su patrocinado A1 también solicita la tutela jurisdiccional; si bien es cierto el día 15.10.2012 su patrocinado se encontró presente en el lugar de los hechos y fue de manera ocasional circunstancial porque fue a visitar a un amigo L2, que si bien es cierto al llegar a su domicilio no le encontró por lo que retorno desafortunadamente se encontró con un amigo que lo conoce como T a quien lo conoció en la cárcel de Piedra Gordas cuando se encontraba interno por el delito de robo agravado, es por esa razón que su patrocinado en el día de los hechos cuando lo invitan a tomar y se queda hasta las 2:00 am el tenía pleno conocimiento que el nombre de su amigo era T, es por ello que en la búsqueda de la RENIEC su patrocinado dijo que no era ninguno de ellos, porque era fácil sindicarlo, pero sin embargo en honor a la verdad dijo que no era la persona a quien le conocía, es por esa razón el mantenía esa versión, que si bien a su patrocinado se le acusa solo porque aparece con los antecedentes que ya fue rehabilitado, que la ley penal siempre castiga en base a la persona que toda persona puede ser muy delincuente, pero el hecho que se le inculpa debe ser acreditado fehacientemente, que de todas las declaraciones recepcionadas en la declaración de A2 en ningún momento a pesar de estar con la persona que hizo los disparos dice que no lo conoce ni reconoce, solo dio características por la altura; sin embargo el reconocimiento no se hace en función a la talla o a ciertas características como referían que tiene acné, se debe tener presente que ese hecho se produce a raíz de un asalto a A2, que hubo un enfrentamiento como lo han dicho testigos -, por lo que no habría pasado ello sino hubiera pasado algo grave, Y según el representante del Ministerio refiere que es un testigo presencial sin embargo él dice que estuvo en su casa que no pudo dormir pues presentía que algo le pasaba a su hijo, que al escuchar ocho balazos salió a la calle para ver lo que pasaba pero al ver que venía un grupo de personas se regresó a su casa por temor, y luego una vecina le dijo "han baleado a tu hijo", que según dice en ese momento reconoció al acusado porque 12 o 15 años ha vivido en una habitación e-alquilo pijeluso preciso que un día antes lo ha visto que luego no lo volvió a ver, dichas declaraciones son incoherentes; al declarar O dice que no lo conoce ni logro reconocer habiendo estado en el grupo que peleó con A2; que M estuvo presente y provoco la pelea donde en dos oportunidades le busco pleito a A2, según dice que quien disparo es una persona alta que no lo reconoció porque estaba encapuchado, que cuando hicieron los disparos estaba a 10cm.; que P refiere que salió de su domicilio porque escucho una pelea, que cuando regreso a sacar dinero para que siga tomando escucho disparos y vio a una persona que estaba detrás de A2 pero tampoco pudo reconocerlo, que S dijo que no había observado a A1, pero contrario a ello sostuvo que vio una persona disparaba hacia abajo - lo cual puede ser creíble pues no hubo intención de matar, ya que los primeros disparos eran al aire - y luego cuando corrió lo vio porque se sacó la capucha pero se contradice en la pregunta del fiscal cuando dice corrió y fue directamente a su domicilio, que dicha declaración no guarda credibilidad ya que después dice que

si lo conocía desde pequeño, que la distancia de 8 metros no justifica que no la haya podido reconocer; que hay una serie de contradicciones por lo que no se ha acreditado con dichas actas de reconocimiento que su patrocinado fue quien disparó e hirió al agraviado, que no hay prueba contundente para que el Ministerio Público solicite una pena, que si su patrocinado hubiera disparado el agraviado habría tenido que estar arrodillado ya que no es muy bajo; que habiendo insuficiencia de medios probatorio fehacientes teniendo en cuenta el plenario N° 2 2005 pide se absuelva a su patrocinado.

2.5. AUTODEFENSA

A1, refiere que en este problema es inocente, que dice la verdad.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

3.1. HECHOS PROBADOS:

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:

11. Que el día 15.10.2012 aproximadamente a las 12:00 de la noche, hubo una pelea entre el acusado A2 y un sujeto conocido con el nombre de J, a quien le dio un golpe que le hizo perder el conocimiento, este hecho motivó la reacción de su amigo M, con quien también se peleó, siendo separado por el occiso B y sus amigos, quienes persiguieron al acusado hasta las inmediaciones de su domicilio, arrojándole una piedra que le cayó en la costilla, logrando escuchar que este amenazó con regresar para meterles bala, así lo han referido los testigos O, P y parcialmente A2.
12. Que el acusado A2, solicitó ayuda a sus amigos de barrio, en primera instancia al conocido como R, y luego a las demás personas que se encontraban, bebiendo licor por la zona, y con éstos a la media hora de producido los hechos (1:00 am., v aproximadamente) regresó al encuentro del grupo de personas que lo habían correteado, encontrando al agraviado B que se encontraba tomando con sus amigos O y P, en las inmediaciones del sector PP.JJ. 19 de setiembre, específicamente en la calle Cajamarca, produciéndose un conato de violencia, instantes que sale de entre el grupo del acusado un sujeto de tez morena, encapuchado, quien arma en mano, mediante ráfaga efectuó diversos disparos hacia los tres (B,P e O), quienes se parapetaron en los postes, siendo que uno de los cuales le cayó al agraviado B, quien se cubrió en un poste, atrás de 'O, conforme lo han declarado los testigos O, P, S, M e incluso A2
13. Que el agraviado B falleció a las 4:00 am. en el Hospital las Mercedes por shock hipovolémico, provocado herida perforante por proyectil de arma de fuego que ingresó por la espalda y salió por el tórax, efectuado a larga distancia por mano ajena, conforme se desprende del Informe Pericial de

Necropsia Médico Legal Nro. 372-2012, explicada en audiencia por el perito D y el acta de defunción oralizado en audiencia.

14. Que el acusado A1 estaba presente en el lugar de los hechos, habiendo sido reconocido como el autor de los disparos conforme lo han referido en audiencia los testigos Y, S, y mediante reconocimiento fotográfico oralizado en audiencia por X
15. La ráfaga de balas que fueron percutadas al momento de los hechos, se encuentra corroborado con Acta de Intervención Policial 131-2012-RPNP-DITERPOL-LAMB-DIVICAJ/PF-H. y el perito criminalística X1 cuando explicó el Informe Pericial de Inspección Criminalística 999-2012.
16. Que el acusado A2 no portaba arma de fuego, así lo han referido los testigos Y, O, P y S
17. Que el agraviado B presento 0.90 gr/lt de alcohol en la sangre, lo que implica que no estaba en un estado de embriaguez alto, asimismo, no presentaba huellas de haber consumido drogas, u otro estupefaciente, conforme lo ha sostenido el perito Químico Farmacéutico L al explicar los Dictámenes Periciales de Toxicología Forense N° 2012-0022504, N° 2012-002079791, N° 2012-002079792, N° 2012-002079793 y N° 002079794.
18. Que el acusado A1 vivió años antes en la zona donde se produjeron los hechos, razón por la cual era conocido por Y y S
19. Que el acusado A2 y A1 presenta antecedentes penales, conforme se desprende del Oficio N°2012-16262- RDC-CSJLA-PJ oralizado en audiencia.
20. Que el agraviado al momento de los hechos tenía 16 años y padre de un niño de nombre U, conforme se desprende del Acta de Nacimiento 8096 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y del Acta de Nacimiento N° 75042663 oral izados en audiencia.

NO ESTA PROBADO:

- Que un sujeto de nombre Ñ viva en la bajada de 19 de setiembre a media cuadra de un puente.
- Que la persona llamada T sea conocido por A2 o haya estado presente en el lugar de los hechos, toda vez que ello no ha sido sostenido por-- ninguno de los testigos presentes en juicio.
- Que la persona llamada T haya estado recluido en el Penal de Piedras Gordas, conforme se desprende de sus antecedentes judiciales enviado mediante Oficio N° 1323-2013-INPE/17.06 de fecha 9 de agosto del 2013, oralizado en audiencia.
- Que el agraviado haya sido amenazado anteriormente con atentar contra su vida por otros sujetos.
- Que el acusado A2 se haya puesto de acuerdo con su co acusado A1 o que lo haya instigado, para dar muerte a sus agresores, así como

tampoco se ha acreditado que al momento de los hechos haya ordenado disparar al acusado, o sostenido una conversación previa

CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

- 5.1. El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal "e" de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.
- 5.2. Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.

- 5.6. Que estando a los hechos probados, concluimos que se encuentra plenamente acreditada la existencia de los hechos, esto es el fallecimiento de B, así como la grave herida proferida en su contra producida con proyectil de arma de fuego, la misma que le causara la muerte, por tanto consideramos que el delito de homicidio se ha producido.
- 5.7. En cuanto a la vinculación de los acusados con los hechos corresponde indicar que se ha acreditado que el autor de los disparos ha sido A1, pues así fluye de las declaraciones de los testigos Y y S, así como del reconocimiento fotográfico efectuado por X, sin que el argumento del referido acusado consistente en que el autor de los disparos haya sido el sujeto de nombre T, pues no se ha acreditado que el mismo haya estado en el lugar de los hechos. En cuanto al acusado A2 ha quedado demostrado que éste no portaba arma de fuego alguno al momento de los hechos, siendo así resulta imposible que haya sido el autor de los disparos; ahora si tenemos en cuenta el título de instigador atribuido por el representante del Ministerio Público corresponde indicar que MIR PUIG¹² señala que *el instigador mediante su intervención psicológica persuade o convence al autor potencial a que realice determinado tipo "causando la resolución criminal"*; asimismo refiere que la instigación como forma de participación puede ser definida *"aquella conducta activa que dolosamente hace surgir en el autor la decisión, la resolución, de realizar un delito doloso concreto"*, en ese orden de ideas debemos indicar que en audiencia el representante del Ministerio Público no ha logrado acreditar de que forma el acusado persuadió o convenció a A1 para que este proceda a disparar a matar

¹² Citado por Ayer Chaparro Guerra. Fundamentos de la Teoría del Delito. Editorial Grijley. 2011. Pág. 120.

contra sus agresores, máxime si ninguno de los testigos presentes a manifestado que hayan sostenido conversación alguna previo a los hechos.

- 5.8. Ahora corresponde verificar si los hechos atribuidos constituyen homicidio o asesinato mediante empleo de cualquier otro medio capaz de poner en riesgo la vida de otras personas, al respecto corresponde indicar que según la doctrina, en este caso CASTILLO ALVA¹³ sostiene que *la base de L agravante no reside en matar con el empleo del fuego o explosión, sino en poner en riesgo la vida de terceras personas con la utilización de dichos medios. Quien mata solo con fuego o explosión únicamente podrá ser responsable por homicidio simple o eventualmente podrá estar incurso en otras agravantes (ut infra). Sin embargo, cuando a estos elementos se añade un peligro común, el homicidio se convierte en un asesinato. La calificación, entonces, no opera a partir del empleo y utilización de un instrumento especial para matar, sino que nace de la situación de riesgo generado para perjudicar a otras personas en su vida o salud.* Ahora SALINAS SICCHA¹⁴ sostiene que *sin la comprobación del peligro generado por el fuego o la explosión no puede plantearse el asesinato. En esta circunstancias agravante, a diferencia de las anteriores, el fundamento no reside en un especial fin o móvil, sino en la generación de un peligro, perjudicial a otras personas. Al autor no se lo castiga con la pena del asesinato solo por matar sino por crear un riesgo común, o lo que es lo mismo: un homicidio solo se convierte en asesinato si es que alguien, además de matar, genera un peligro contra la salud o la vida de otras personas.* (Subrayado y negritas es nuestro). Siendo así queda claro que para la configuración del tipo no solo basta causar la muerte de la víctima, sino que al momento de su ejecución de haya puesto en peligro la vida de otras personas, por lo que para efectuar objetivamente dicho análisis debe tenerse en cuenta tres requisitos: 1. *La muerte y el medio referenciado:* En este caso ha quedado claro que la muerte de Marco Antonio Tejeda Santos ha sido producida empleando un arma de fuego, a través de los disparos percutados por el mismo. 2. *La idoneidad de los medios:* En cuanto a este requisito, no queda duda que un arma de fuego, es potencialmente peligrosa pues puede acabar con la vida de varias personas, y 3. *El peligro concreto a la vida y la salud:* Requisito que se constituye cuando el acusado utilizó su arma de fuego disparando mediante ráfaga a un grupo de personas durante la noche, exponiendo la integridad física de ellos y los vecinos.
- 5.9. Que respecto a la declaración de los testigos Marco Antonio Tejeda Fernández y Pablo Feliciano Oliva Segovia, que en esencia han servido para vincular al acusado Yaner Falla Ordoñez como autor de los hechos,

¹³ José Luis Castillo Alva. Derecho Penal. Parte Especial I. Editorial Grijley. 2008. Pág. 495

¹⁴ Citado por José Luis Castillo Alva. Derecho Penal. Parte Especial I. Editorial Grijley. 2008. Pág. 495

corresponde indicar que las mismas han superado el test de credibilidad señalado en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-PJ, en ese sentido tenemos: a) *Ausencia de incredibilidad subjetiva*; conforme se desprende de audiencia no han existido razones con anterioridad a los hechos para inferir algún resentimiento, odio o enemistad que tuviera el testigo hacia el acusado para atribuirle un daño de esta magnitud; b) *Verosimilitud*, ésta proviene del análisis en conjunto de los medios de prueba actuados, de los que se desprende que los hechos referidos por los testigos han existido, de los cuales ha formado parte el acusado; Por otro lado, en cuanto a la *coherencia*, el testigo Tejeda Fernández ha narrado las circunstancias en que advirtió la presencia del acusado en el lugar de los hechos, presencia que no ha sido negada por su defensa; asimismo el testigo Oliva Segovia ha narrado el *iter criminis* seguido por el acusado desde que Eswln Roñal Medina Peña fue a pedir ayuda a sus vecinos, como concurren al lugar de los hechos, interceptaron al agraviado y sus amigos, la ubicación del acusado, la forma intempestiva como salió del grupo efectuando disparos, como se retiró del lugar de los hechos, y finalmente como se sacó la capucha para irse con rumbo desconocido, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se produjeron los hechos, lo que constituyen hechos irrefutables que resultan coherentes y compatibles con los resultados provocados frente a la Irrazonable respuesta que tiene de los hechos el acusado, quien atribuye los hechos a un sujeto que nadie conoce, y menos lo ha visto al momento de los hechos; y finalmente se tiene como *corroboraciones periféricas*: la existencia del acta de intervención policial, el certificado médico legal oralizado en audiencia, así como la declaración de los testigos que se hicieron presentes de cuya versión no solo se desprende la forma como actuó el acusado, sino a también las consecuencias de las mismas, resumidas en la muerte del agraviado; c) *Persistencia en la incriminación*, ha quedado absolutamente claro que en este caso se ha producido la sindicación directa uniforme y firme de los testigos, hacia el acusado, habiéndolo reconocido desde un inicio mantenido esa sindicación incluso en juicio.

5.10. Finalmente en cuanto a los argumentos esgrimidos por el acusado Yaner Falla Ordoñez referente a que el autor de los disparos fue el sujeto amigo suyo conocido como Ricardo Timana Aldana, ha quedado claro en audiencia que dicha versión no ha podido ser demostrada en juicio, así como tampoco que dicha persona haya estado en el momento de los hechos, siendo así, corresponde ser evaluada la misma como una declaración subjetiva y unilateral, constituyendo por tanto un argumento de defensa del acusado, que no ha sido corroborado con ningún medio de prueba.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

- 6.3. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.
- 6.4. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

- 7.3. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de homicidio calificado previsto en el artículo 108° inciso 4 del Código Penal, el cual sanciona esta conducta con una pena no menor de quince años de pena privativa de la libertad.
- 7.4. El Colegiado, considera que efectuando el recorrido punitivo del artículo 46 del Código Penal, esto es las circunstancias atenuantes o agravantes, se tiene que corre a favor del acusado el lugar donde vive (Pueblo Joven Urrunaga), su nivel cultural (2do. Año de primaria), reflejado en la labor a la que se dedica (hierbero), sin embargo atendiendo a la forma en que se produjeron los hechos, su actitud desmedida ante una circunstancia eventual en la que no estaba inmerso, así como los antecedentes penales que presenta (registra cuatro sentencias condenatorias por delitos graves: Robo Agravado, tenencia y suministro de materiales peligrosos, lesiones graves seguidas de muerte), que sí bien es cierto ha cumplido sus condenas, también es cierta su evidente proclividad delictiva y por ende su alta peligrosidad, siendo así consideramos atendible la pretensión fiscal de imponerle 25 años de pena privativa de la libertad, máxime si ésta se encuentra de los márgenes de la pena conminada para este delito.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

- 8.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente - (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex *delictio*, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son

distintos¹⁵. Siendo así, la indemnización cumple una función ^v reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto el pago de su valor y la Indemnización por los daños y perjuicios.

8.2. Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116¹⁶, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) *daños patrimoniales*, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuanto (2) *daños no patrimoniales*, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales-tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-.

8.3. En este caso, atendiendo que se ha afectado el bien jurídico vida, la edad de la víctima, la labor que desempeñaba, la carga familiar que deja, consideramos que con su muerte se ha ocasionado tanto un perjuicio no patrimonial como patrimonial, por tanto es razonable cualificarlo en *SI.* 60,000 a favor del actor civil.

NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 93°, y 108.1° del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399°, 402° y 500° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Vacacional de la Corte

¹⁵ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7

¹⁶ Fundamento Jurídico 8

Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas.

Por estas razones el colegiado FALLA:

7. ABSOLVIENDO al acusado A2, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de homicidio calificado producido por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, tipificado en el tipo penal base del artículo 108 inciso 4) del Código Penal, en agravio de B.
8. CONDENANDO al acusado A1 cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de homicidio calificado producido por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, tipificado en el tipo penal base del artículo 108 inciso 4) del Código Penal, en agravio de B y como tal se le impone VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, los que computados desde el momento de su detención el 17 de junio del 2013, vencerá el 16 de junio del 2042
9. DISPUSIERON, ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose los oficios a la autoridad penitenciaria pertinente.
10. SE FIJA en la suma de SESENTA MIL NUEVOS SOLES el monto que deberá pagar en favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil.
11. IMPONEN el pago de costas, las mismas que se serán liquidadas en ejecución.
12. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente, remítase los boletines de condena respectivas para la anotación correspondiente.

Sres.

K1

J5

K3

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
REGISTRO DEL DESARROLLO DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE : 06804-2012-44-1706-JR-PE-04
ESPECIALISTA : E1

IMPUTADO : A2
A1

DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : B
ESP. DE AUDIENCIA : E2

VI. INTRODUCCION:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las doce del mediodía, del día veintitrés de julio, del año dos mil catorce, en la sala de audiencias, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; integrada por los señores magistrados M1, y el Doctor M2 (por licencia del doctor M3); se da inicio a la audiencia de videoconferencia programada de lectura de sentencia.

VII. ACREDITACIÓN

- ACTORA CIVIL C, identificada con DNI N°48637125, con domicilio en la Mza C Lote 11 La Ciudadela.
- ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO: DR.C1, identificado con registro ICAL N° 1422, con domicilio procesal en calle Manco Capac 501 Of.04 - Chiclayo.
- SENTENCIADO: A1, identificado con DNI N° 16533618, con domicilio real antes de ingresar al Penal de Huacariz, en la calle Huascar 1283 Urrunaga Primer Sector José Leonardo Ortiz.

VIII. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El director de debate procede a dar lectura a la sentencia

SENTENCIA NUMERO 49-2014

Resolución número: DIEZ

Chiclayo, veintitrés de julio

Del año dos mil catorce.-

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS:

Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 19.02.14, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, que falló: **ABSOLVIENDO** al acusado A2, en calidad de instigador, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108°, inciso 4), del Código Penal, en agravio de Marco Antonio Tejeda Santos; asimismo **CONDENANDO** al acusado A1, en calidad de autor por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108°, inciso 4), del Código Penal, en agravio de B; imponiéndosele veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva, la que computada desde el 17 de junio del 2013 vencerá el 16 de junio del 2042, más una reparación civil ascendente a la suma de S/. 60,000.00.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA, PENAL DE APELACIONES

De conformidad con los artículos 409.1 y 419.1 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) la Segunda Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la sentencia recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho - dentro de los límites de la pretensión impugnatoria que tuvo el A quo para dictar la sentencia recurrida.

SEGUNDO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACION

Según la acusación fiscal el 15 de octubre del 2012 el agraviado B se encontraba en el frontis de los inmuebles de la manzana "E", lotes 32, 1 y 2 de los PP.JJ. Ciudadela y 19 de Setiembre, bebiendo alcohol conjuntamente con sus amigos O", P y la persona conocida como "Ch"; siendo la una de la mañana el denominado como mostro cuco" les dijo que lo acompañaran a su casa para sacar dinero, pero „antes de llegar a su ^domicilio se encontró con M " y-otro conocido como "J", quienes discutían con A2 , por lo que intentaron separarlos,

lo cual fue aprovechado por "M" para lanzarle una piedra a A2, impactándolo en su costilla lado izquierdo, lo que enfureció a éste, marchándose diciendo que no sabían con quien se habían metido, amenazándolos que se habían cagado y que les iba a meter plomo. Después de la pelea entre A2 con M, los testigos O, P y el agraviado B se dirigieron al frontis de la tienda de la "H" para seguir bebiendo, en tanto que A2 se dirigió a un grupo de aproximadamente 8 a 9 personas, a quienes pidió apoyo y después de unos 20 minutos los dirigió hacia el lugar donde se encontraba el agraviado B y sus amigos, siendo acompañado entre otros por R y unos 8 sujetos, entre los que se hallaba su co acusado A1, conocido como "trompudo Falla", quien vestía ropa oscura con capucha, quien efectuó dos disparos al aire, por lo que al reclamarle al acusado A1 que guarde su "fierro", éste contestó "fuera concha tu madre", diciéndole a su co acusado A1 "mételes plomo", empezando éste a disparar unas diez veces, tipo ráfaga, contra las personas que se hallaban en el lugar, quienes de inmediato buscaron protegerse, siendo impactado el menor agraviado B; dándose a la fuga los acusados A2 y A1, así como las personas que los acompañaban; siendo conducido el agraviado al Hospital Docente Regional Las Mercedes, donde ingresó a las 2.30 horas, para fallecer a las 5.00 horas del mismo día.

TERCERO: PRETENSIÓN IMPUGNATIVA

El Abogado defensor del sentenciado A1 interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 19.02.14 en el extremo que se le condenó a su patrocinado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio B; imponiéndosele veinticinco años de pena privativa de libertad efectiva, más una reparación civil ascendente a la suma de S/. 60,000.00; solicitando se la revoque y se le absuelva de los cargos imputados.

También interpuso recurso de apelación la actora civil R1 en el extremo que se absolvió al imputado A2, como instigador del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio de B; solicitando se la revoque y, reformándola, se le imponga al procesado la pena por ser autor (sic) del delito de homicidio calificado, en agravio de la conviviente (sic) de B.

CUARTO: ARGUMENTOS DEL ABOGADO DEL SENTENCIADO

En la audiencia de apelación de sentencia del 10.07.14 el abogado del sentenciado A1 sostuvo que la sentencia impugnada no se encuentra arreglada a ley, ya que no existe medio probatorio que acredite que su patrocinado sea el autor material de los disparos que causaron la muerte del agraviado, por lo que solicitó que se revoque la condena en grado; arguyendo que de acuerdo a la acusación fiscal el día 15 de octubre del 2012 se produjo un enfrentamiento entre dos grupos que se encontraban libando licor, donde uno de ellos asaltó al señor A2, al que le quitaron sus zapatillas y su ropa, quien llegó hasta su grupo que también libaban licor perseguido por los del primer grupo, diciéndoles a sus amigos que entre quienes le habían robado estuvieron F, X, O, M y P. En esas circunstancias se produjo un altercado en un lugar desolado, en el que su patrocinado A1 observó que T realizó cuatro disparos para que el primer grupo no siguiera avanzando.

También sostuvo que aparece de la investigación preliminar y preparatoria las declaraciones recibidas y ofrecidas por el Ministerio Público la de siete testigos que declararon en juicio; sin embargo, de esos testigos de cargo el A Quo sólo sustentó su sentencia en dos testimonios, siendo uno de ellos el del padre del agraviado de nombre Y, a quien en la valoración judicial de las pruebas se lo consideró como testigo idóneo, a pesar de que dicho testigo refirió que no estuvo presente en el lugar de los hechos, siendo sólo un testigo de oídas, que dijo que reconoció a su patrocinado porque había sido su inquilino diez años atrás, lo cual no es cierto, como aparece del oficio sobre antecedentes penales del 19.10.12 donde se informó que su patrocinado ingresó al centro penitenciario el 13.03.96 al ser condenado a veinte años de pena privativa de libertad en el expediente N° 1998-08, de lo que se infiere que la versión prestada por el padre del agraviado no es creíble porque su patrocinado cuando el testigo dijo que lo conoció estaba en prisión, por lo que es incongruente que el Colegiado de primera instancia lo haya valorado. Asimismo, continuó el abogado del sentenciado diciendo que existe un acta de intervención donde el padre del agraviado refirió que los disparos fueron desde un auto tico en movimiento, pero que estaban dirigidos contra P, por lo que su declaración inculpativa fue cuestionada por la defensa ya que no es idónea para fundamentar la sentencia

condenatoria. También manifestó que el segundo medio probatorio valorado por el Colegiado de primera instancia fue la declaración de S, quien refirió que estuvo tomando con cinco personas en la calle El Paraíso y en otro lugar estaban otras cuatro personas también libando licor; en esas circunstancias llegó A2 pidiendo que lo acompañaran para recuperar sus prendas de vestir, que el que disparó fue una persona corpulenta, moreno y medio zambo, que es todo lo contrario al descrito en el acta de reconocimiento físico que hizo el testigo X - vía lectura- quien refirió que el que disparó fue de tez blanca, trigüeño con chullo; sin embargo con estas pruebas se sustentó la sentencia condenatoria, por lo que la defensa considera que el A Quo -al momento de expedir la sentencia- incurrió en incongruencia, contraviniendo el artículo 393°, inciso 2), del Nuevo Código Procesal Penal, puesto que no valoró las otras testimoniales de los testigos que declararon en juicio, que indicaron que su patrocinado no realizó los disparos.

En tercer lugar, respecto al Informe pericial de necropsia N° 372/12, explicado por el perito D, quien refirió que la trayectoria de la bala fue de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante, por lo que si se analiza la trayectoria de la bala, en el caso que su patrocinado hubiera sido el autor de los disparos, la bala debería haber ingresado por la parte delantera del agraviado, de arriba hacia abajo y no como se demostró de abajo hacia arriba, por la mayor estatura de su patrocinado; motivos por los cuales concluyó solicitando se revoque la sentencia condenatoria y se absuelva a su patrocinado o alternativamente se declare nula la sentencia y se remita a otro Colegiado para un nuevo juzgamiento, conforme al artículo 425" del Nuevo Código Procesal Penal.

QUINTO: ARGUMENTOS DEL ABOGADO DE LA ACTORA CIVIL

En la audiencia de apelación de sentencia del 10.07.14 el abogado de la actora civil R1 sostuvo que la sentencia le causó agravio por incurrir en error de hecho y de derecho al haber absuelto al procesado A2, no obstante las declaraciones testimoniales con las cuales se acreditó la participación de dicho procesado, por lo que solicitó que se revoque la sentencia y, reformándola se le imponga la pena que le corresponde; arguyendo que se encuentra probado que existieron dos

grupos que se enfrentaron, encontrándose en uno de ellos el agraviado B, acompañado por O, M P, en tanto que en el otro grupo de A2 estuvieron R, un tal t y A1, que el motivo fue porque A2 recibió una pedrada a la altura de la costilla de parte de M con quien minutos antes estuvo peleando, llegando el agraviado y su grupo a separarlos, circunstancias en que Medina Peña le dijo que les va a meter plomo, regresando con su grupo después de unos minutos.

SEXTO: ARGUMENTOS DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

Aún cuando la representante del Ministerio Público no impugnó la sentencia del 19.02.14, en la audiencia de apelación de sentencia refirió que si bien los testigos no vieron al sentenciado fue porque tuvieron que correr al escuchar la ráfaga de proyectiles, como quedó explicado en el informe pericial que obra en autos y en la inspección criminalística, en la que se verificó los casquillos ubicados. Asimismo, quedó acreditado con las testimoniales efectuadas durante el juicio oral, como la declaración del padre del agraviado que reconoció al sentenciado cuando se retiraba con la pistola en la mano, así como la declaración de S, quien se encontró en el grupo de A2, reconociendo a quien conoce como "A1". Además la declaración de X, quien reconoció al sentenciado como la persona que disparó al agraviado; siendo por estos testimonios por los cuales el A Quo condenó al acusado A1; por lo que estando bien sustentada la sentencia no habiéndose incorporado el informe policial en el cual el padre del agraviado refirió que los disparos provinieron de un tico- concluyó solicitando se confirme la sentencia venida en grado.

SEPTIMO: ACTUACIÓN PROBATORIA

En la audiencia de apelación de sentencia del 10.07.14 no se actuó ningún nuevo medio probatorio; sólo se oralizó dos actas de reconocimiento fotográfico del condenado A1, habiendo declarado también dicho sentenciado en los términos que se detallará más adelante; motivos por los cuales en principio- debe mantenerse como probados los hechos acreditados por el A Quo que aparece en la sentencia del 19.02.14, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 422°, inciso 5), del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que si se impugnó el juicio de culpabilidad del sentenciado A1, aduciendo inexistencia de medios

probatorios que acrediten que éste fuera el autor material de los disparos que causaron la muerte del agraviado y que no se valoró las siete declaraciones testimoniales de los testigos que declararon en juicio, salvo dos de ellas; es decir, habiéndose cuestionado, sobre todo, la prueba testimonial, el impugnante pudo ofrecer dichos testimonios en segunda instancia para ser valorados por el Ad Ouem, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 425°, inciso 2), del Nuevo Código Procesal Penal La Sala Penal Superior sólo deberá analizar la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ocurrió en el presente caso.

OCTAVO: DECLARACION A1:

Como se tiene indicado en la audiencia de apelación de sentencia del 19.02.14 el sentenciado A1 prestó declaración aduciendo que es inocente de los cargos en su contra, en los siguientes términos:

Al interrogatorio de la representante del Ministerio Público, dijo: que no conoció al agraviado porque no vive en el PP.JJ. 19 de Septiembre; que el día 15.10.12 llegó a este lugar para ver a su amigo Ñ; que estuvo presente en el lugar de los hechos a la una de la madrugada, a la altura del puente, bebiendo ron con su amigo T desde las nueve de la noche hasta la una de la madrugada; que en ese momento vinieron un grupo de 15 a 18 personas provistas de piedras a atacarlos, por lo que T sacó un arma de fuego, escuchando que le dijo a uno de ellos "aquí fuiste" yendo contra ellos, por lo que optó por retirarse del lugar; que conoce a T cuando estuvo recluido en el penal de Piedras Gordas; que no conoce a A2 ni a M; que escuchó a A2 decir que alguien lo ayude porque llegó con la cara raspada y que hablaba que lo iba a matar; que escuchó como 4 o 5 disparos con arma de fuego, pero se retiró del lugar; que no portaba arma de fuego y que registra antecedentes penales, habiendo sido condenado a diez años de pena privativa de libertad, pero no recuerda la fecha en que lo condenaron.

Al interrogatorio del abogado del actor civil, dijo: que el día 15.10.12 se encontró en la avenida 19 de setiembre, a una cuadra del parque; que vestía un

pantalón marrón, chompa negra y zapatillas azules; que no usó chullo; que el que hizo los disparos no estaba en el lugar donde se encontraban el declarante; que no puede precisar la distancia entre ambos.

Al interrogatorio de su abogado defensor, dijo: que no nunca tuvo problemas con el agraviado ya que no lo conoció; que tampoco conoce al padre del agraviado; que escuchó cuatro disparos en el lugar, pero no presencié nada, ya que el lugar es oscuro y no había luz.

NOVENO: ORALIZACION DE DOCUMENTOS

En la audiencia de apelación de sentencia del 11.07.14 el abogado del sentenciado oralizó el acta de reconocimiento fíjtográfico realizado por X el 22.11.12, donde luego de describirlo físicamente, así como la vestimenta de la persona que el día de los hechos disparó el arma de fuego causando la muerte del agraviado, lo reconoció con el alias de "tompudo", el que luego fue identificado como A1

También se oralizó el acta de reconocimiento fotográfico realizado por Pablo Feliciano Oliva Segovia, de fecha 31.10.12, donde luego de describirlo físicamente, así como la vestimenta de la persona que el día de los hechos disparó el arma de fuego causando la muerte del agraviado, lo reconoció, el que luego fue identificado como A1

DECIMO: SOBRE LAS PROBABLES CAUSALES DE NULIDAD

De los argumentos del abogado apelante del sentenciado A1, así como de la lectura de la sentencia impugnada no se advierte causales de nulidad, por las cuales el colegiado pudiera amparar dicha pretensión, máxime si el abogado del sentenciado sólo se refirió a dicho extremo de manera alternativa al solicitar la revocatoria de la sentencia impugnada, sin haber esgrimido argumento alguno en ese sentido.

DECIMO PRIMERO: SOBRE LOS HECHOS PROBADOS Y LOS HECHOS NO PROBADOS Como se tiene indicado en la sentencia del 19.02.14 se tuvo como hechos probados los siguientes:

11.11. El día 15.10.12, a las 12 horas de la noche aproximadamente se produjo una pelea entre el acusado A2 y un sujeto conocido como "J", a quien le dieron un golpe que le hizo perder el conocimiento, lo que motivó

la reacción de su amigo M, con quien también se peleó, siendo separados por el grupo del occiso B, quienes persiguieron al -ahora absuelto- A2 hasta las inmediaciones de su domicilio, arrojándole una piedra que le cayó en la costilla, escuchando que éste amenazó con regresar para meterles bala, como lo refirieron los testigos O y de la P.

- 11.12. El investigado A2 solicitó ayuda a sus amigos de barrio; en primer lugar, al conocido como R" y luego a los demás que se encontraban bebiendo licor por la zona; con algunos de éstos a la media hora de producida la pelea, siendo la una de la mañana aproximadamente, regresó al encuentro de las personas que lo habían correteado, encontrando al agraviado B que se encontraba tomando con sus amigos O y P en las inmediaciones del lugar, en la calle Cajamarca del PP.JJ. 9 de Setiembre, produciéndose un conato de violencia, saliendo del grupo del imputado A2 un sujeto de tez morena, encapuchado, quien arma en mano, mediante ráfaga, efectuó diversos disparos hacia B, R e O, quienes se perpetraron en los postes, pero una de las balas impactó en el cuerpo del agraviado B, quien se cubrió en un poste, detrás de O, como declararon los testigos O, P, S y M.
- 11.13. El agraviado B falleció a las 4.00 am. del 16.10.12 en el hospital Las Mercedes por shock hipovolémico, provocado por herida perforante por proyectil de arma de fuego, que ingresó por la espalda y salió por el tórax, efectuado a larga distancia por mano ajena, como se desprende del informe pericial de necropsia médico legal N° 372-2012 y el acta de defunción.
- 11.14. El acusado A1 estuvo presente en el lugar de los hechos, habiendo sido reconocido como el autor de los disparos, conforme lo refirieron los testigos Y, S y mediante reconocimiento fotográfico, por X S.
- 11.15. La ráfaga de balas que fueron percutadas al momento de los hechos se encuentra corroborado con el acta de intervención policial N° 131-2012-RPNP-DITERPOL- LAMB-DIVICAJ/PF-H. y el perito criminalística André Heredia Meléndez cuando explicó el informe pericial de inspección criminalística N° 999-2012.

- 11.16. El acusado A2 no portaba arma de fuego el día de los hechos, como lo refirieron los testigos Y, O, P y S.
- 11.17. El agraviado B presentó 0.90 gr/lt de alcohol en la sangre, de lo que se infiere que no estuvo en un estado de embriaguez alto; tampoco presentó huellas de haber consumido droga u otro estupefacientes, como lo sostuvo el perito químico farmacéutico L al explicar los dictámenes periciales de toxicología forense N° 2012-0022504, N° 2012-002079791, N° 2012-002079792, N° 2012-002079793 y N° 2012-002079794.
- 11.18. El sentenciado A1 vivió años antes en la zona donde se produjeron los hechos, razón por la cual era conocido por Y S.
- 11.19. Los investigados A2 y A1 presentan antecedentes penales, como aparece del oficio N° 2012-16262-RDC-CSJLA-PJ.
- 11.20. El agraviado B al momento de los hechos tenía 16 de años y era padre de un niño de nombre U, como se desprende del .acta de nacimiento N° 8096 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y del acta de nacimiento N° 75042663.

Asimismo, en la sentencia impugnada, también aparece como hechos no probados, los siguientes:

- ⤴ Que un sujeto de nombre Ñ viva en la bajada del PP.JJ. 19 de Setiembre, a media cuadra del puente.
- ⤴ Que la persona de nombre T fuera conocido por A2 o que hubiera estado presente en el lugar de los hechos, toda vez que ninguno de los testigos presentes lo vio o conoció.
- ⤴ Que la persona de nombre T haya estado recluido en el penal de Piedras Gordas, conforme se desprende de sus antecedentes judiciales enviado mediante oficio N° 1323-2013-INPE/17.06 del 09.08.13.
- ⤴ Que el agraviado hubiera sido amenazado anteriormente con atentar contra su vida por otros sujetos.
- ⤴ Que el acusado A2 se hubiera puesto de acuerdo con su co acusado A1 o que lo hubiera instigado para dar muerte a sus agresores, así como tampoco se acreditó que al momento de los hechos hubiera ordenado disparar al acusado o sostenido una conversación previa con tal finalidad.

DECIMO SEGUNDO: ANALISIS DEL CASO Y LOS FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO PARA CONFIRMAR LA APELADA

En cuanto a la sentencia impugnada en el extremo que condenó al acusado A1:

Como se tiene indicado, debe mantenerse como probados los hechos acreditados por el A Quo, así como los hechos no probados, detallados en la acápite anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 422°, inciso 5), del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que habiéndose impugnado el juicio de culpabilidad declarado por el A Quo, aduciendo el impugnante la inexistencia de medios probatorios que acredite que su patrocinado A1 sea el autor material de los disparos que causaron la muerte del agraviado, aunque contradictoriamente también señaló que no se valoró las siete declaraciones testimoniales, salvo dos de ellas; es decir, además de la contradicción en el argumento del apelante y que la declaración del sentenciado A1, en la audiencia de apelación de sentencia del 10.07.14, nada relevante aportó para variar los hechos acreditados, toda vez que se limitó a reiterar su inocencia y que el responsable de los disparos que acabaron con la vida del agraviado fue un tal T, pero del cual no existe ninguna evidencia objetiva - salvo el dicho del sentenciado recurrente puesto que ninguno de los testigos directos lo vio en el lugar de los hechos ni siquiera fue conocido de su co imputado A2 así como que tampoco el denominado T hubiera estado recluido en el penal de Piedras Gordas (que según el recurrente allí lo conoció), como aparece de los antecedentes penales de aquél, conforme al oficio N° 1323-2013-INPE/17.06 del 09.08.13. En consecuencia, habiendo cuestionado el apelante, sobre todo, la prueba testimonial, bien pudo ofrecer dichos testimonios en segunda instancia para ser valorados, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 425°, inciso 2), del Nuevo Código Procesal Penal el Ad Quem sólo deberá analizar las pruebas pericial y documental, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia; más aún si tampoco se advierte en la recurrida algunos de los supuestos regulados en la Casación N° 5-2007-Huaura del 11.10.07 que ameritarían en forma excepcional una distinta valoración de la prueba personal por parte del Ad Quem, por aspectos relativos a la estructura racional del contenido de la prueba que hubieren vulnerado de

manera evidente (groseramente) las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Asimismo, el argumento del impugnante de que sólo se le condenó a su patrocinado con las declaraciones de dos testigos: Y y S, sin que fueran debidamente valoradas ni tenidos en cuenta los otros testimonios, no obstante que con ellos se acreditaría la inocencia de su patrocinado. Al respecto, contrariamente al dicho del abogado del impugnante, de la prueba directa aparece que el sentenciado A1 fue el autor de los disparos que causó la muerte del agraviado B, como se desprende de las declaraciones de los testigos directos Y y S, así como del reconocimiento fotográfico efectuado/por el primero de los nombrados y por el testigo X; es decir, fueron hasta tres testigos directos los que sindicaron al sentenciado A1 como el autor de los disparos el día de los hechos, desvirtuándose el dicho de este último de que un tal T fuera el autor del disparo mortal, puesto que ningún testigo vio o supo de qué tal personaje hubiera estado en el lugar de los hechos en la fecha que sucedió la muerte del agraviado. Así pues, los testimonios de los testigos directos Y y S, con los cuales se acreditó la autoría del sentenciado A1 con el delito de homicidio calificado en agravio del menor B, superó el test de credibilidad regulado en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116, que señala que la declaración de los testigos de cargo para tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado no debe advertirse razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, siendo las garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria y c) Persistencia en la incriminación, es decir, debe observarse la coherencia y solidez del relato y la persistencia de sus afirmaciones en el curso de! proceso.

Al respecto, las llamadas garantías de certeza implica cuestiones valorativas, por lo que debe ser analizadas en forma ponderada, ya que no se trata de reglas rígidas, sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto.

En ese sentido, el Colegiado, coincidiendo con el A Quo, verifica que el testigo Y al narrar las circunstancias del caso advirtió la presencia del acusado en el lugar de los hechos, lo cual no fue cuestionado por la defensa, observando que cuando se retiraba del lugar conjuntamente con otras personas tenía el arma de fuego en su mano. Asimismo, el testigo directo S (que se encontró en el grupo de A2) declaró sobre los actos que ocurrieron desde que el investigado A2 llegó a pedir ayuda a sus amigo, cómo concurrieron al lugar/de los hechos, interceptando al agraviado y a sus acompañantes, la ubicación del sentencia A1 y la forma intempestiva cómo salió del grupo efectuando disparos, para luego retirarse del lugar, sacándose la capucha para huir con rumbo desconocido, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos, lo que constituye evidencia irrefutables de su autoría en el delito de homicidio calificado, desbaratando el dicho de éste, quien pretendió atribuir la responsabilidad a un sujeto que nadie conoce y menos lo han visto al momento de sucedidos los hechos al tal T, el que debe ser considerado como un argumento de defensa sin corroboración por ningún medio probatorio; es decir, existe una sindicación directa y uniforme de dichos testigos contra el sentenciado, a quien lo reconocieron desde el inicio, manteniendo dicha sindicación incluso durante el juicio, lo que no hace sino corroborar la vinculación del sentenciado con el delito de homicidio calificado que se le imputó; más aún si tampoco es verdad el dicho del apelante de que los otros testigos directos lo hubieran exculpado, por el contrario, dichas declaraciones constituyen elementos periféricos que corroboran su responsabilidad penal.

En cuanto a la sentencia impugnada por la Actora Civil en el extremo que absolvió al co acusado A2:

De igual manera, debe mantenerse como probados los hechos, así como los no probados consignados por el A Quo en la sentencia, detallado en el considerando anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 422°, inciso 5), del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que habiéndose impugnado el juicio de

inocencia declarado por el A Quo, aduciendo la impugnante que en la sentencia se incurrió en error de hecho y de derecho al haberlo absuelto, no obstante existir declaraciones testimoniales que acreditarían su participación en el hecho imputado de instigador del homicidio, es decir, habiéndose cuestionado la actora civil, sobre todo, la prueba testimonial, bien pudo ofrecer dichos testimonios en segunda instancia para ser valorados, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 425°, inciso 2), del Nuevo Código Procesal Penal el Ad Quem sólo deberá analizar las pruebas pericial y documental, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia.

Asimismo, el argumento de la parte civil impugnante de la sentencia en el extremo de la absolución del instigador A2 de que con las declaraciones testimoniales se acreditaría su participación en el ilícito imputado. Al respecto, el Colegiado, coincidiendo también con el A Quo, teniendo en cuenta que la imputación fiscal fue a título de instigador, cuya actuación habría consistido en que persuadió o convenció al autor del delito para que ejecute el evento criminal; es decir, la instigación como una forma de participación consistente en aquella conducta activa que dolosamente hace surgir en el autor la decisión, o la resolución, de realizar un delito doloso concreto", en el presente caso no se sostiene o no existe evidencia objetiva de ello, puesto que no existe ningún medio de prueba que acredite que A2 persuadió o convenció al autor A1 para que dispare a matar contra sus agresores, máxime si ninguno de los testigos presenciales declaró que hubieran sostenido una conversación previa a los hechos ambos imputados, lo cual no hace sino corroborar la no convicción en el Colegiado sobre la responsabilidad penal del imputado A2 a título de instigador - más allá de toda duda razonable- por lo que ante la insuficiencia probatoria, con pruebas de cargo suficientes e idóneas para enervar el derecho de presunción de inocencia del acusado A2, toda vez que en caso de duda sobre su responsabilidad penal, en aplicación del artículo 2°, inciso 24-e), de la Constitución Política y el artículo II del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, debe resolverse a favor del imputado, máxime si el representante

del Ministerio Público no impugnó ningún extremo de la sentencia, de lo que se infiere su conformidad con lo resuelto.

Por consiguiente, desestimando los dos recursos impugnatorios, debe confirmarse la sentencia apelada del 12.02.14, que falló: ABSOLVIENDO al acusado A2 de la acusación fiscal, en calidad de instigador, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio de B; asimismo CONDENANDO al acusado A1, en calidad de autor, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio de B; imponiéndosele veinticinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la que computada desde el 17 de junio del 2013 vencerá el 16 de junio del 2042, más una reparación civil ascendente a la suma-de S/. 60,000.00.

DECIMO TERCERO: SOBRE LAS COSTAS PROCESALES

Al haberse desestimado el recurso impugnatorio contra la sentencia interpuesto por el abogado del sentenciado A1 y por la actora civil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 497°, del Nuevo Código Procesal Penal, corresponde la imposición de costas a los recurrentes, las que se liquidaran en ejecución de sentencia. Por las consideraciones expuestas la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de conformidad con lo prescrito en los artículos 27°, inciso 1), y 425° del Nuevo Código Procesal Penal.

RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por el Abogado defensor del sentenciado A1 contra la sentencia 19.02.14, en el extremo que condenó a su patrocinado, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio de B; así como infundada la apelación interpuesta por la actora civil R1, en el extremo que se absolvió al imputado A2, como instigador del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado en agravio de B.

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución N° 04 del 19 de febrero del 2014, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, que falló: ABSOLVIENDO al acusado A2, de la acusación fiscal, en calidad de instigador,

por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, en agravio de B asimismo CONDENANDO a! acusado A1, en calidad de autor por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108°, inciso 4), del Código Penal, en agravio de B; imponiéndosele veinticinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la que computada desde el 17 de junio del 2013 vencerá el 16 de junio del 2042, más una reparación civil ascendente a la suma de S/. 60,000.00. Con costas. DEVUELVA, los autos al juzgado de origen para los fines consiguientes.

Señores:

J1

J2

J3

IX. CONCLUSION:

Siendo las doce y treinta y cuatro minutos del mediodía, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal.

ANEXO 5

Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ No cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>

			<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

LA SENTENCIA			<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p>

			<p>para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</p>

		pena	<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si</p>

			<p>cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 6

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub				X			[17 - 24]	Mediana

a	dimensión								
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 7
Declaración de compromiso ético

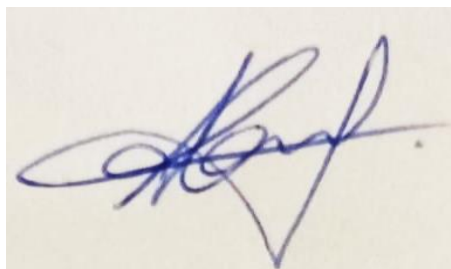
De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, sobre: homicidio calificado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



MÓNICA KARINA AMENERO CORONEL
DNI N° 41042619